



**BASES PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE
EMPRESAS PETROLERAS PARA LA EXPLORACIÓN Y
EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN COSTA
AFUERA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
(RONDA URUGUAY II)**

Y

**MODELO DE CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO
DE ÁREAS PARA LA EXPLORACIÓN-EXPLOTACIÓN
DE HIDROCARBUROS EN COSTA AFUERA DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**



BASES PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESAS
PETROLERAS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE
HIDROCARBUROS EN COSTA AFUERA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY (Ronda Uruguay II)

ÍNDICE

Cláusula 1°	Objeto
Cláusula 2°	Cronograma
Cláusula 3°	Áreas Disponibles Para el Proceso de Selección
Cláusula 4°	Modelo de Contrato
Cláusula 5°	Condiciones Generales del Proceso de Selección
Cláusula 6°	Adquisición de las Bases
Cláusula 7°	Calificación de las empresas para el Proceso de Selección
Cláusula 8°	Consultas y Aclaraciones a las Bases
Cláusula 9°	Forma de Presentación de las Propuestas
Cláusula 10°	Vigencia Mínima de la Propuesta
Cláusula 11°	Acto de Presentación de Propuesta/s
Cláusula 12°	Información técnica de las áreas
Cláusula 13°	Evaluación de las propuestas
Cláusula 14°	Garantía de Mantenimiento de Oferta
Cláusula 15°	Autorización del Poder Ejecutivo
Cláusula 16°	Suscripción del Contrato
Anexos:	
Anexo A	Áreas de Contrato
Anexo B	Declaración jurada aceptando los términos y condiciones del modelo de bases.
Anexo C	Carta de interés para participar en el proceso de selección
Anexo D	Documentos de identificación y capacidad legal del oferente
Anexo E	Poder especial
Anexo F	Declaración jurada de inexistencia de incompatibilidad e inhabilidad para presentar propuestas.
Anexo G	Modelo de carta de garantía de casas matrices o controlantes
Anexo H	Propuesta de Programa Exploratorio Comprometido – Subperíodo Básico
Anexo I	Propuesta Económica
Anexo J	Porcentaje de Asociación
Anexo K	Acuerdo de Confidencialidad
Anexo L	Datos geofísicos y de pozos propiedad de ANCAP
Anexo M	Información Geofísica de ANCAP – Levantamiento de 2011
Anexo N	Información Geofísica CCG Veritas
Anexo O	Modelo de Contrato para el Otorgamiento de áreas para la exploración – explotación de hidrocarburos en costa afuera de la República Oriental del Uruguay.
Anexo P	Declaración jurada aceptando los términos y condiciones del modelo de contrato.

La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (en adelante ANCAP), Ente Autónomo del dominio industrial y comercial del Estado, con dirección en Paysandú s/n esq. Avenida del Libertador Brigadier General Lavalleja, convoca en el marco de la Ronda Uruguay II, a Empresas Petroleras interesadas en realizar actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos en la plataforma continental de la República Oriental del Uruguay, bajo la modalidad de Contratos de Producción Compartida.

1. OBJETO

1

Esta convocatoria tiene por objeto seleccionar, para cada una de las Áreas que se ofrecen en la plataforma continental de la República Oriental del Uruguay, a la/s Empresa/s Petrolera/s que presente la mejor oferta según los términos establecidos en estas Bases, a los efectos de celebrar con ella/s un Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, por cada una de las referidas Áreas.

2. CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	FECHA
Convocatoria.	8 de setiembre 2011
Presentación de Carta de Interés y de documentos para la calificación de Empresas Petroleras.	8 de setiembre de 2011 al 1 de marzo de 2012
Notificación de Calificación de Empresas Petroleras	Hasta el 15 de marzo de 2012
Consultas y Aclaraciones	Hasta el 15 de marzo de 2012
Respuestas a las Consultas y Aclaraciones.	Hasta el 22 de marzo de 2012
Presentación de Propuestas.	A partir del 22 de marzo hasta el 29 de marzo de 2012 a las 14:00, Hora local.
Apertura de las Propuestas	29 de marzo de 2012 a las 15:00, Hora local.
Definición de la propuesta ganadora de cada Área	No más allá del 25 de Setiembre de 2012
Nota: La firma del Contrato queda supeditada a la aprobación del Poder Ejecutivo.	

3. AREAS DISPONIBLES PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

Son 15 Áreas disponibles para el Proceso de Selección cuya definición y características obran en el Anexo A.

4. MODELO DE CONTRATO

En el Anexo O se presenta el “Modelo de contrato para el otorgamiento de áreas para la exploración-explotación de Hidrocarburos en costa afuera de la República Oriental del Uruguay”. Por el mismo ANCAP encomienda al Contratista realice, en forma exclusiva y, en nombre de ANCAP o del Organismo estatal que eventualmente pudiera sustituir en el futuro, los trabajos correspondientes a la Exploración y eventual Explotación de Hidrocarburos en el Área del Contrato.

5. CONDICIONES GENERALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

- 5.1. Las empresas que podrán participar en el proceso de selección para el otorgamiento de áreas en el marco de la Ronda Uruguay II, serán aquellas empresas que, teniendo la calidad de “Empresas Calificadas”, presenten Propuesta para un Área o Áreas del Anexo A.
- 5.2. Sin perjuicio de los montos y valores referidos en los numerales 7.2 y 7.3, las empresas calificadas podrán presentarse como Operadores en un máximo de 4 propuestas.
- 5.3. Las empresas deberán presentar una propuesta independiente por cada Área.

Asimismo, una vez obtenida la autorización del Poder Ejecutivo, ANCAP suscribirá con la empresa que resulte adjudicataria, tantos Contratos, como Áreas le fueron otorgadas.

5.4. La Propuesta deberá:

- Presentarse en idioma español, a excepción de los folletos, memorias y documentos técnicos similares, los que por su naturaleza podrán presentarse en idioma inglés.
- Presentarse por duplicado bajo sobre cerrado.
- Estar foliada y firmada en todas sus fojas por quien o quienes acrediten estar debidamente autorizados. Con respecto a la copia que acompaña

al ejemplar original de la propuesta, se admitirá que la misma no lleve firmas ológrafas.

5.5. La información que proporcionen las empresas tendrá carácter de Declaración Jurada. ANCAP se reserva el derecho de verificar dicha información por fuente independiente.

5.6. Toda comunicación a ANCAP, referida al Proceso de Selección, será por escrito y deberá ser dirigida a:

ANCAP - Proceso de Selección Ronda Uruguay II
Unidad de Negocios Diversificados - Exploración y Producción.
Paysandú y Avenida Libertador Brig. Gral. Lavalleja.
Montevideo-Uruguay
C.P. 11100
Fax: +598 29006724/+598 29032431

Las comunicaciones dirigidas por ANCAP a las empresas se realizarán por escrito de acuerdo a la información de contacto proporcionada por dichas empresas en su Carta de Interés (Anexo C). Cualquier modificación en los datos proporcionados, deberá ser comunicada a ANCAP por escrito; en caso contrario se considerará como válida la comunicación realizada conforme a los datos presentados en su Carta de Interés (Anexo C).

5.7. Se considerará desierto el Proceso de Selección para un Área específica cuando no se presente ninguna propuesta o no exista una oferta válida, según las condiciones establecidas en estas Bases, para dicha Área específica.

5.8. ANCAP se reserva el derecho de no adjudicar algún Área, aún en el caso de que existan ofertas válidas para la misma.

5.9. ANCAP es la única entidad competente para la interpretación de las Bases del Proceso de Selección.

5.10. Serán de cargo exclusivo del proponente todos los costos directos e indirectos asociados a la preparación y presentación de su solicitud de calificación y/o de su Propuesta, no siendo ANCAP responsable de estos costos, ni de su reembolso, indemnización o compensación alguna.

6. ADQUISICIÓN DE LAS BASES

Es requisito para la prestación de propuestas, la constancia de adquisición de las Bases por parte de la empresa que desee presentarse.

Se aclara que:

- la compra de un juego de las Bases posibilita la presentación de la empresa en todas las Área para las que presente ofertas.
- la compra de un juego de las Bases por parte de una sociedad de un grupo económico posibilita la utilización de dicho pliego por parte de cualquier sociedad que forme parte del mismo grupo económico.
- en el caso que la oferta sea realizada por un Consorcio, cada uno de los integrantes del mismo deberá comprar las Bases.

A partir del 8 de setiembre de 2011, las empresas podrán adquirir las Bases las que tendrán un valor de Dólares cinco mil (U\$S 5.000), y podrán ser adquiridas en Tesorería de la Gerencia Económico Financiera de ANCAP, en Días Hábiles, en el horario de 9.00 a 12.00 y 13.00 a 16.00 hora local.

La adquisición de las Bases podrá realizarse a través de una transferencia Bancaria. En este caso ANCAP enviará el comprobante de la adquisición de las Bases, a la dirección que la empresa indique. La transferencia bancaria deberá ser realizada a:

Banco de la República Oriental del Uruguay – Dependencia Misiones
Dirección: Cerrito 440 – Montevideo-Uruguay
Código Swift : BROUUYMM
Cuenta en dólares USA: Caja de Ahorros Transferencia N° 151-016449-3
Beneficiario: ANCAP

debiéndose depositar a favor de ANCAP, Dólares cinco mil (U\$S 5.000) netos, libres de gastos bancarios e impuestos.

7. CALIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

Las empresas interesadas en participar en el Proceso de Selección deberán presentar Carta de Interés, según el modelo identificado como Anexo C.

A los efectos de la evaluación de la empresa, para su correspondiente calificación, ANCAP analizará los siguientes aspectos:

7.1. Aspectos legales (para operador y no operador)

- 7.1.1. Documentos (originales o autenticados) que acrediten la existencia y representación legal, según modelos que se agregan como Anexos D y E.
- 7.1.2. Declaración de inexistencia de incompatibilidad e inhabilidad para presentar propuestas, según modelo que se agrega como Anexo F.
- 7.1.3. Para el caso que la empresa interesada sea una persona jurídica extranjera, deberá presentar la documentación requerida debidamente traducida y legalizada.
- 7.1.4. Si el proponente:
 - 7.1.4.1. proyecta constituir un consorcio para la ejecución del contrato, se deberá presentar:
 - Carta intención de constituir el consorcio, en las que consten los siguientes requisitos mínimos:
 - Intención de constituir un consorcio de acuerdo con la Ley N° 16.060
 - Nombre, integración y domicilio del futuro consorcio
 - 7.1.4.2. fuera un Consorcio constituido de acuerdo a la Ley de Sociedades Comerciales N° 16.060, deberá presentar además el documento constitutivo del Consorcio, otorgado con los requisitos establecidos según las condiciones exigidas en la citada Ley.

7.2. Aspectos económicos / financieros (operadores y no operadores)

- 7.2.1. Para que una empresa califique a los efectos de poder presentar una propuesta en el Proceso de Selección deberá acreditar, o bien:
 - Estar dentro del último ranking publicado por Energy Intelligence: “Top 100: Ranking The World’s Oil Companies” ó
 - Suministrar los balances de los 3 últimos años (Estado de Situación Patrimonial y Estado de Resultados), auditados por auditor independiente, que acrediten que la empresa posee un patrimonio promedio en el referido período mayor a U\$S 600.000.000.

- 7.2.2. Para que una empresa calificada pueda presentar propuestas para más de un Área, deberá acreditar un patrimonio promedio complementario a U\$S 600.000.000, de U\$S 200.000.000 por cada Área adicional.

7.3. Aspectos técnicos (sólo para operadores)

Las empresas que soliciten su habilitación como Operador de algún Área, deberán demostrar a ANCAP que tienen la experiencia operacional suficiente para cumplir las operaciones del Contrato que se agrega como Anexo O, de acuerdo a las buenas prácticas de la industria del petróleo. De conformidad con la información proporcionada, ANCAP podrá calificar a las empresas solicitantes para actuar como:

7.3.1. Operador aguas someras (Áreas 1, 5, 10 y 11)

Para que una empresa califique como Operador de aguas someras, deberá acreditar:

- Un nivel de producción mínimo de 2000 BOE/día durante los últimos 3 (tres) años, y
- Haber participación como operador en el offshore en los últimos 15 años, y
- Experiencia en operaciones internacionales por un período no menor a 5 años.

7.3.2. Operador de aguas profundas (Todas las Áreas)

Para que una empresa califique como Operador de aguas profundas, deberá acreditar, o bien:

- Estar dentro del último ranking publicado por Energy Intelligence: “Top 100: Ranking The World’s Oil Companies” y contar con experiencia en operaciones internacionales en el upstream, ó
- Acreditar niveles de producción mínimo de 5000 BOE/día durante los últimos 3 (tres) años, y
- Participación como operador en el offshore a una profundidad mínima de 200m de agua, en los últimos 15 años, y
- Experiencia en operaciones internacionales por un período no menor a 5 años.

La empresa que califique como Operador de aguas someras sólo podrá presentar ofertas como operador en las áreas 1, 5, 10 y 11 mientras que aquellas que califiquen como Operador de aguas profundas podrán presentar ofertas para cualquiera de las Áreas obrantes en el Anexo A.

La habilitación como Operador de aguas someras u Operador de aguas profundas únicamente se otorgará a la empresa que pretenda actuar como tal. En el caso de que se presente un Consorcio, la empresa que pretenda actuar como Operador deberá acreditar por sí sola los requisitos exigidos en este numeral, y no podrá participar del Consorcio en una proporción menor al 40%.

Se establece que:

- Aquellas Empresas Petroleras que estén dentro del último ranking publicado por Energy Intelligence: “Top 100: Ranking The World’s Oil Companies” y cuenten con experiencia en operaciones internacionales en el upstream, deberán presentar únicamente la documentación referida en el numeral 7.1.; entendiéndose tácitamente cumplidos los requisitos exigidos en los numerales 7.2 y 7.3.
- Aquellas Empresas Petroleras que al momento de finalización del período de Presentación de Carta de Interés y de documentos para la calificación de Empresas Petroleras, 1 de marzo de 2012, revistan la calidad de operador de contratos vigentes de exploración y producción de hidrocarburos en áreas costa afuera de la República Oriental del Uruguay, deberán presentar únicamente la documentación referida en los numerales 7.1 y 7.2.; entendiéndose tácitamente cumplidos los requisitos exigidos en el numeral 7.3.

7.4. Garantía de la Casa Matriz

En el caso de una filial, subsidiaria o sucursal, se entenderán cumplidos los requisitos establecidos en el numeral 7.2 y/o 7.3, si su casa matriz o controlante (sociedad que cuenta con más de cincuenta por ciento del capital accionario de la controlada) acrediten lo dispuesto en los referidos numeral 7.2 y 7.3.

En dicho caso la casa matriz o controlante de la empresa que pretende calificar, deberán suscribir la Carta de Garantía que se agrega como Anexo G.

7.5. Notificación del Resultado del Proceso de Calificación

Una vez efectuado el análisis de la documentación referida en la numerales 7.1 a 7.3, ANCAP notificará a la empresa el resultado del mismo:

- **Aspectos legales:** califica o no califica.
- **Aspectos económico/financieros:** califica o no califica. En caso de calificar, se notificará el número de Áreas por las cuales la empresa se encuentra habilitada para presentar propuestas.
- **Aspectos técnicos:** califica como operador de aguas profundas, como operador de aguas someras o no califica como operador.

Sólo las empresas calificadas podrán presentar propuestas y lo podrán hacer únicamente en los términos en los que fueron habilitados en su calificación (operador de aguas profundas / operador de aguas someras / no operador)

8. CONSULTAS Y ACLARACIONES A LAS BASES

8.1. Las empresas podrán presentar consultas o solicitar aclaraciones a las Bases, mediante una Carta dirigida a ANCAP que podrá ser enviada por correo o fax, no admitiéndose el envío por correo electrónico o cualquier otro medio distinto a los indicados.

Las consultas y aclaraciones a las Bases serán evacuadas por ANCAP, la cuál notificará el tenor de las mismas a la empresa que hizo la consulta, a cada una de las empresas que hayan adquirido las Bases y a cada una de las empresas que hayan presentado solicitud de calificación.

La formulación de consultas y aclaraciones así como la respuesta de las mismas, se deberán ajustar al Cronograma que luce en el Numeral 2.

8.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior ANCAP publicará en la página web: www.rondauruguay.gub.uy la respuesta a las Consultas y Aclaraciones formuladas por las empresas.

9. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

9.1. Presentación de las propuestas

Las empresas calificadas participantes presentarán en sobre cerrado una propuesta por Área, debiendo identificar claramente en el sobre los datos del proponente, que se presenta en el Proceso de Selección Ronda Uruguay II para el Área _____ (identificar el número según Anexo A).

9.2. Contenido de la/s propuesta/s:

Las Propuestas deberán contener los siguientes documentos:

- Constancia de compra de estas Bases.
- Declaración Jurada de la empresa participante por la cual declara conocer y aceptar los términos y condiciones establecidos en estas Bases, según formulario identificado como Anexo B.
- Declaración Jurada de la empresa participante, aceptando los términos y condiciones del Modelo de Contrato para el otorgamiento de áreas para la Exploración-Explotación de Hidrocarburos en costa afuera de la República Oriental del Uruguay, según formulario identificado como Anexo P.
- Constancia de constitución de Garantía de Mantenimiento de Propuesta según lo dispuesto en el Numeral 14 de estas Bases.
- Presentación de propuesta según Anexos H, I, J.

Es obligatoria la presentación de todos los documentos requeridos en este numeral, no siendo posible modificar el contenido de la propuesta más allá de la fecha y hora límite para la presentación de la misma, establecida en el Numeral 2.

10. VIGENCIA MINIMA DE LA PROPUESTA

La Propuesta tendrá una vigencia mínima de 180 días a contar desde la fecha de apertura.

11. ACTO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTA/S.

11.1. Recepción de Propuesta/s

- 11.1.1. El período de recepción de la/s Propuesta/s corresponde al señalado en el Cronograma establecido en el Numeral 2.
- 11.1.2. El lugar para la recepción de la/s Propuesta/s es el Edificio ANCAP, sito en Paysandú y Avenida Libertador Brig. Gral. Lavalleja, 6to piso, Unidad de Servicios Compartidos - Gerencia Servicios Jurídicos-Contratos - Escribanía.
- 11.1.3. El acto de apertura de la/s Propuesta/s recibida/s hasta las 14:00 del día 29 de marzo de 2012 se llevará a cabo en el 9no piso de ANCAP a las 15:00.
- 11.1.4.
- 11.1.5. Concluido el acto, se procederá a elaborar y suscribir el acta respectiva, que será firmada por el escribano de ANCAP, y los representantes de las empresas presentes.

La recepción provisoria de las propuestas no implica aceptación de las mismas.

11.2. Análisis preliminar de las Propuestas

- 11.2.1. ANCAP comprobará que los documentos presentados por cada empresa participante sean los solicitados en las Bases. De no ser así, ANCAP devolverá la propuesta, teniéndola por no presentada.
- 11.2.2. Si existieran defectos de forma, tales como omisiones o errores evidentes (ejemplo error de digitalización), ANCAP comunicará tal extremo a la empresa a los efectos de que, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, subsane la omisión o error bajo apercibimiento de desestimar su propuesta.
- 11.2.3. No cabe subsanación alguna por omisiones o errores relativos a los aspectos técnicos y/o económicos contenidos en el numeral 9.2.

12. INFORMACIÓN TÉCNICA DE LAS ÁREAS

- 12.1. ANCAP dispone, en carácter de propietario, de la información geofísica y de pozo correspondiente a las cuencas Offshore. Dicha información, que se describe en el Anexo L, está disponible para ser comprada por aquellas empresas interesadas a un precio de Dólares veinticinco mil (U\$S 25.000).

- 12.2. ANCAP dispone, en carácter de propietario, de información sísmica 2D, gravimetría y magnetometría del levantamiento llevado a cabo en 2011, correspondiente a las cuencas Offshore. Dicha información, que se describe en el Anexo M, estará disponible para ser comprada por aquellas empresas interesadas, a un precio que oportunamente será difundido.
- 12.3. En ambos casos, será entregada con carácter confidencial, a cuyos efectos la empresa deberá suscribir el Acuerdo de Confidencialidad que obra como Anexo K.
- 12.4. La información geofísica relevada bajo la modalidad de Contrato Multicliente suscrito entre ANCAP y CGG en el año 2002 y entre ANCAP y Wavefield Inseis ASA en los años 2007 y 2008, cuya ubicación y características lucen en Anexo N, podrá ser comprada a la empresa CGG Veritas, quien actualmente realiza la comercialización de dichos levantamientos.
- 12.5. ANCAP no es responsable por las decisiones que las empresas puedan tomar en base al contenido de la información referida en el numeral 12.1, 12.2 y 12.4.

13. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

ANCAP evaluará las propuestas presentadas por las empresas a través de los siguientes conceptos:

13.1. Programa Exploratorio

13.1.1. Dentro de este concepto se evaluará únicamente lo siguiente:

- a) Perforaciones de pozos exploratorios y estratigráficos
- b) Adquisición y procesamiento de líneas sísmica 3D
- c) Adquisición y procesamiento de líneas sísmica 2D
- d) Electromagnetismo 3D
- e) Electromagnetismo 2D
- f) Muestreo de sedimentos de superficie de fondo marino

- g) Estudios adicionales (entendiéndose por tales: Detección y evaluación de presencia de *Oil Seeps* (imágenes satelitales, muestreo de superficie y análisis de muestras), Estudio de inclusiones fluidas en los *cuttings* de los pozos Lobo y Gaviotín, o Interpretación y modelado de datos magnetométricos y gravimétricos del levantamiento de ANCAP 2011)
- h) Compra de la información sísmica 2D de ANCAP, descrita en el Anexo M.
- i) Procesamiento de la información sísmica 2D de ANCAP, descrita en el Anexo M.
- j) Procesamientos especiales (entendiéndose por tales: Análisis AVO, Migración en Profundidad (PSDM) o Inversión de trazas) sobre la información sísmica 2D propiedad de ANCAP, descrita en el Anexo M.
- k) Compra de la información sísmica multiclente relevada en el año 2002 por CGGVeritas, comercializada por la misma empresa, descrita en el Anexo N.
- l) Compra de la información sísmica multiclente relevada en el año 2007 y 2008 por Wavefield Inseis ASA, comercializada por CGGVeritas, descrita en el Anexo N.

No se acreditará como unidad de trabajo para el Programa Exploratorio Comprometido, cualquiera de los conceptos identificados con los literales h) a l), que hayan sido presentados para el cómputo de unidades de trabajo en el marco del proceso de selección Ronda Uruguay 2009.

En cualquiera de los conceptos identificados con los literales h), k) y l) (Compra de Información Existente), la forma de acreditar la compra será a través de la presentación, junto con el Anexo H, del recibo de pago correspondiente.

A todos los efectos, las unidades de trabajo para la valuación de los programas exploratorios mínimos se ponderarán de acuerdo a lo siguiente:

TABLA 1: UNIDADES DE TRABAJO EXPLORATORIO

POZOS	LÁMINA DE AGUA (m)	VALUACIÓN (UT)
Tipo 3	más de 500	15.000 UT
Tipo 2	100 a 500	12.000 UT
Tipo 1	menos de 100	4.000 UT
NUEVOS TRABAJOS EXPLORATORIOS		VALUACIÓN (UT)
Levantamiento de Sísmica 3D		8,00 UT/Km ²
Electromagnetismo 3D		2,00 UT/Km ²
Electromagnetismo 2D		4,00 UT/Km
Levantamiento de Sísmica 2D		0,35 UT/Km
Muestreo de fondo marino		1,50 UT/muestra recuperada
Estudios Adicionales		20 UT/estudio
PROCESAMIENTOS DE DATOS SÍSMICOS ANCAP 2011		VALUACIÓN (UT)
Procesamiento de la información sísmica 2D de ANCAP, Anexo M.		0,02 UT/Km
Procesamientos especiales sobre la información sísmica 2D de ANCAP, Anexo M.		0,04 UT/Km
COMPRA DE INFORMACIÓN EXISTENTE		VALUACIÓN (UT)
Compra de sísmica 2D propiedad de ANCAP, Anexo M (dentro del Área)		0,30 UT/Km
Compra de sísmica 2D propiedad de ANCAP, Anexo M (fuera del Área)		0,10 UT/Km
Compra de sísmica 2D de 2002 de CGGVeritas, Anexo N (dentro del Área)		0,06 UT/Km
Compra de sísmica 2D de 2002 de CGGVeritas, Anexo N (fuera del Área)		0,02 UT/Km
Compra de sísmica 2D de 2007 de CGGVeritas, Anexo N (dentro del Área)		0,12 UT/Km
Compra de sísmica 2D de 2007 de CGGVeritas, Anexo N (fuera del Área)		0,04 UT/Km
Compra de sísmica 2D de 2008 de CGGVeritas, Anexo N (dentro del Área)		0,24 UT/Km
Compra de sísmica 2D de 2008 de CGGVeritas, Anexo N (fuera del Área)		0,08 UT/Km

Con respecto a la Tabla 1 se aclara que:

- La Compra de Información no es obligatoria.
- El proponente deberá indicar el tipo de pozo ofrecido únicamente dentro de las tres opciones establecidas. La profundidad total de cada pozo (lámina de agua + sedimentos) deberá estar acorde con el objetivo geológico a evaluar.

- La compra de la información sísmica 2D propiedad de ANCAP, referida en el literal h), podrá ser parcial, con la limitante que deberán corresponder a líneas enteras.
- Tanto el Procesamiento como los Procesamientos Especiales referidos en los literales i) y j), deberán realizarse sobre la información sísmica 2D, levantamiento 2011, oportunamente comprada a ANCAP.
- El estudio adicional de Interpretación y modelado de datos magnetométricos y gravimétricos del levantamiento de ANCAP 2011, referido en el literal g), deberá realizarse sobre la información magnetométrica y gravimétrica oportunamente comprada a ANCAP.

A todos los fines del Contrato (Cláusula 8 del Modelo de Contrato), el costo total de los trabajos ofrecidos en el Programa Exploratorio Comprometido para el Subperíodo Básico, y los eventuales Subperíodo Complementario y/o de Prórroga, resultará de valorizar el mismo en base a que a la Unidad de Trabajo se le asigna un valor de Dólares cinco mil (U\$S 5.000).

13.1.2. Programa Exploratorio por Área

La Tabla 2 presenta el Programa Exploratorio Mínimo del Subperíodo Básico correspondiente a cada una de las Áreas ofrecidas en el Anexo A.

Para cada Área (Columna A) se establecen las Unidades de Trabajo mínimas requeridas en el Subperíodo Básico (Columna B).

Para cumplir con dicho Programa Exploratorio Mínimo pueden ofrecerse unidades de trabajo resultantes de la compra de información existente, del procesamiento de datos sísmicos de ANCAP (2011), de la realización de nuevos trabajos exploratorios y/o perforaciones de acuerdo a las siguientes condiciones:

- El número máximo de Unidades de Trabajo que serán computados a través de la compra de información, está limitado al valor presentado en la Columna C.
- Las Unidades de Trabajo que el proponente ofrezca a partir de la realización de nuevos trabajos, podrán realizarse entre las opciones presentadas en la Columna D, pero se contabilizarán con el límite porcentual establecido para cada una de las opciones en la Columna E.
- El límite porcentual establecido en la Columna E se aplica sobre la diferencia entre las UT del Programa Exploratorio Mínimo (Columna B) y las UT que el proponente pudiere haber ofertado a través de la compra de información existente.

- Se aclara que para los nuevos trabajos comprometidos que según la Columna E se computan al 100%, el número de UT a computar es ilimitado.

Tabla 2: PROGRAMA EXPLORATORIO POR ÁREA

A	B	C	D	E
Área	Unidades de trabajo exigidas en el Programa Exploratorio Mínimo	Máximo de UT a través de la compra de información existente	Nuevos trabajos computables	% máximo de UT a realizar que pueden computarse con cada nuevo trabajo
1	400	140	Perforaciones Tipo 1,2 o 3 Levantamiento de Sísmica 3D Levantamiento de Sísmica 2D Electromagnetismo 3D Electromagnetismo 2D Muestreo de fondo marino Procesamiento sísmica 2011 Procesamientos especiales Estudios adicionales	100% 100% 100% 100% 70% 70% 60% 60% 40%
2	400	140	Perforaciones Tipo 1,2 o 3 Levantamiento de Sísmica 3D Levantamiento de Sísmica 2D Electromagnetismo 3D Electromagnetismo 2D Muestreo de fondo marino Procesamiento sísmica 2011 Procesamientos especiales Estudios adicionales	100% 100% 100% 100% 70% 70% 60% 60% 40%
5	300	120	Perforaciones Tipo 1,2 o 3 Levantamiento de Sísmica 3D Levantamiento de Sísmica 2D Electromagnetismo 3D Electromagnetismo 2D Muestreo de fondo marino Procesamiento sísmica 2011 Procesamientos especiales Estudios adicionales	100% 100% 100% 100% 70% 70% 70% 70% 40%

Tabla 2: PROGRAMA EXPLORATORIO POR ÁREA

6	400	140	Perforaciones Tipo 1,2 o 3	100%
			Levantamiento de Sísmica 3D	100%
			Levantamiento de Sísmica 2D	100%
			Electromagnetismo 3D	100%
			Electromagnetismo 2D	70%
			Muestreo de fondo marino	70%
			Procesamiento sísmica 2011	60%
			Procesamientos especiales	60%
			Estudios adicionales	40%
			7	1500
Levantamiento de Sísmica 3D	100%			
Levantamiento de Sísmica 2D	30%			
Electromagnetismo 3D	100%			
Electromagnetismo 2D	70%			
Muestreo de fondo marino	70%			
Procesamiento sísmica 2011	40%			
Procesamientos especiales	40%			
Estudios adicionales	40%			
8	1500	450		
			Levantamiento de Sísmica 3D	100%
			Levantamiento de Sísmica 2D	40%
			Electromagnetismo 3D	100%
			Electromagnetismo 2D	70%
			Muestreo de fondo marino	70%
			Procesamiento sísmica 2011	40%
			Procesamientos especiales	40%
			Estudios adicionales	40%
			9	1500
Levantamiento de Sísmica 3D	100%			
Levantamiento de Sísmica 2D	40%			
Electromagnetismo 3D	100%			
Electromagnetismo 2D	70%			
Muestreo de fondo marino	70%			
Procesamiento sísmica 2011	40%			
Procesamientos especiales	40%			
Estudios adicionales	40%			
10	300	120		
			Levantamiento de Sísmica 3D	100%
			Levantamiento de Sísmica 2D	100%
			Electromagnetismo 3D	100%
			Electromagnetismo 2D	70%
			Muestreo de fondo marino	70%
			Procesamiento sísmica 2011	70%
			Procesamientos especiales	70%
			Estudios adicionales	40%

Tabla 2: PROGRAMA EXPLORATORIO POR ÁREA

11	300	120	Perforaciones Tipo 1,2 o 3	100%
			Levantamiento de Sísmica 3D	100%
			Levantamiento de Sísmica 2D	100%
			Electromagnetismo 3D	100%
			Electromagnetismo 2D	70%
			Muestreo de fondo marino	70%
			Procesamiento sísmica 2011	70%
			Procesamientos especiales	70%
			Estudios adicionales	40%
12	650	300	Perforaciones Tipo 1,2 o 3	100%
			Levantamiento de Sísmica 3D	100%
			Levantamiento de Sísmica 2D	100%
			Electromagnetismo 3D	100%
			Electromagnetismo 2D	70%
			Muestreo de fondo marino	70%
			Procesamiento sísmica 2011	50%
			Procesamientos especiales	50%
			Estudios adicionales	40%
13	300	120	Perforaciones Tipo 1,2 o 3	100%
			Levantamiento de Sísmica 3D	100%
			Levantamiento de Sísmica 2D	100%
			Electromagnetismo 3D	100%
			Electromagnetismo 2D	70%
			Muestreo de fondo marino	70%
			Procesamiento sísmica 2011	70%
			Procesamientos especiales	70%
			Estudios adicionales	40%
14	300	120	Perforaciones Tipo 1,2 o 3	100%
			Levantamiento de Sísmica 3D	100%
			Levantamiento de Sísmica 2D	100%
			Electromagnetismo 3D	100%
			Electromagnetismo 2D	70%
			Muestreo de fondo marino	70%
			Procesamiento sísmica 2011	70%
			Procesamientos especiales	70%
			Estudios adicionales	40%
15	300	120	Perforaciones Tipo 1,2 o 3	100%
			Levantamiento de Sísmica 3D	100%
			Levantamiento de Sísmica 2D	100%
			Electromagnetismo 3D	100%
			Electromagnetismo 2D	70%
			Muestreo de fondo marino	70%
			Procesamiento sísmica 2011	70%
			Procesamientos especiales	70%
			Estudios adicionales	40%

Tabla 2: PROGRAMA EXPLORATORIO POR ÁREA

16	200	100	Perforaciones Tipo 1,2 o 3	100%
			Levantamiento de Sísmica 3D	100%
			Levantamiento de Sísmica 2D	100%
			Electromagnetismo 3D	100%
			Electromagnetismo 2D	70%
			Muestreo de fondo marino	70%
			Procesamiento sísmica 2011	80%
			Procesamientos especiales	80%
			Estudios adicionales	40%
			17	200
Levantamiento de Sísmica 3D	100%			
Levantamiento de Sísmica 2D	100%			
Electromagnetismo 3D	100%			
Electromagnetismo 2D	70%			
Muestreo de fondo marino	70%			
Procesamiento sísmica 2011	80%			
Procesamientos especiales	80%			
Estudios adicionales	40%			

13.2. Propuesta económica

Dentro de este concepto se evaluará el porcentaje de Profit Oil para el Contratista y para el Estado Uruguayo (por tipo de Hidrocarburo y variable en función del Factor R). Por Factor R se entiende la relación entre Ingresos Brutos y Cost Oil acumulados hasta el trimestre en consideración. El oferente deberá proponer el valor de incremento del Profit Oil del Estado para cada rango de acuerdo a la Tabla 3.

Tabla 3: % PROFIT OIL VS. FACTOR R

Factor R	% Profit Oil Estado
<1	8 + X
1-1,5	15 + X
1,5-2	20 + X
>2	30 + X

Con respecto a la Tabla 3 se aclara:

- Que el % propuesto por el oferente de incremento del Profit Oil del Estado Uruguayo, o sea el valor X, deberá ser un número positivo, sin decimales, que podrá variar entre 0 y 70.
- El oferente deberá realizar una propuesta de X para cada tipo de hidrocarburo, según lo establecido en el Anexo I.

13.3. Asociación

Dentro de este concepto se considerará el porcentaje que el proponente acepta como participación máxima de ANCAP, dentro del rango del 20% al 40%, según lo establecido en el Anexo J.

13.4. Metodología para comparación de ofertas.

Los conceptos identificados en los numerales 13.1, 13.2 y 13.3, a ser proporcionados por las empresas en sus propuestas, serán ponderados porcentualmente según los siguientes valores:

Tabla 4: FACTOR DE PONDERACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE LA PROPUESTA

Concepto	Factor de ponderación
Programa Exploratorio Comprometido	40%
Incremento del Profit oil para el Estado Uruguayo	40%
Porcentaje máximo de asociación	20%

La Propuesta ganadora para una determinada Área será aquella que obtenga el mayor puntaje final, resultante de la suma de los valores propuestos para cada uno de los conceptos, en cada una de las tres alternativas (Petróleo °API >25; Petróleo °API <25 y Gas), ponderados por los valores establecidos.

Los porcentajes referidos resultarán de la aplicación de las ecuaciones siguientes para cada una de las alternativas.

13.4.1. Puntaje 1: Para Petróleos °API > 25

$$Puntaje_1 = 20 * \left(\frac{A}{A_{max}} \right) + 40 * \left(\frac{UT}{UT_{max}} \right) + 40 * \left(\frac{X}{X_{max}} \right)$$

Siendo:

- A: % de asociación ofrecida
- A_{max} : máximo % de asociación ofrecido
- UT: Total de Unidades de Trabajo ofrecidas
- UT_{max} : máximo de total de Unidades de Trabajo ofrecidas
- X: valor incremental del Profit Oil del Estado para petróleos >25° API
- X_{max} : máximo de valor incremental del Profit Oil del Estado para petróleos >25° API

13.4.2. Puntaje 2: Para Petróleos °API < 25

$$Puntaje_2 = 20 * \left(\frac{A}{A_{max}} \right) + 40 * \left(\frac{UT}{UT_{max}} \right) + 40 * \left(\frac{X'}{X'_{max}} \right)$$

Siendo:

- A: % de asociación ofrecida
- A_{max} : máximo % de asociación ofrecida
- UT: Total de Unidades de Trabajo ofrecidas
- UT_{max} : máximo de total de Unidades de Trabajo ofrecidas
- X': valor incremental del Profit Oil del Estado para petróleos <25° API
- X'_{max} : máximo de valor incremental del Profit Oil del Estado para petróleos <25° API

13.4.3. Puntaje 3: Para Gas Natural

$$Puntaje_3 = 20 * \left(\frac{A}{A_{max}} \right) + 40 * \left(\frac{UT}{UT_{max}} \right) + 40 * \left(\frac{X_G}{X_{Gmax}} \right)$$

Siendo:

- A: % de asociación ofrecida
- A_{max} : máximo % de asociación ofrecida

- UT: Total de Unidades de Trabajo ofrecidas
- UT_{max} : máximo de total de Unidades de Trabajo ofrecidas
- X_G : valor incremental del Profit Oil del Estado para Gas Natural
- X_{Gmax} : máximo de valor incremental del Profit Oil del Estado para Gas Natural

13.4.4. Puntaje Total

El resultado de cada uno de los conceptos, se redondeará a dos decimales y la suma de los puntajes obtenidos mediante las ecuaciones de 13.4.1, 13.4.2 y 13.4.3 corresponde al puntaje total obtenido por la propuesta para una determinada área.

$$PuntajeTotal = Puntaje_1 + Puntaje_2 + Puntaje_3$$

Los valores de A, UT, X, X' y X_G responden a lo propuesto en las ofertas y los valores de A_{max} , UT_{max} , X_{max} , X'_{max} y X_{Gmax} corresponden al mayor valor de los mismos, entre los ofrecidos en las propuestas para una determinada Área.

13.5. Adjudicación de un Área

La adjudicación de un Área se realizará a la propuesta presentada por la empresa que obtenga el mayor Puntaje Total (13.4.4).

13.6. Consultas de ANCAP

ANCAP podrá realizar a los proponentes las consultas y/o aclaraciones que estime necesarias para la más correcta interpretación de la Propuesta.

13.7. Solución en caso de propuestas similares

En el caso que, de la comparación de propuestas presentadas para un Área, se plantee la situación de dos o más propuestas similares, ANCAP podrá invitar a las empresas a mejorar sus respectivas propuestas, otorgándoles para ello un plazo de cinco (5) días hábiles.

ANCAP considerará como propuestas similares aquellas que luego de la evaluación según los criterios fijados en el numeral 13.4 alcancen un puntaje tal que la diferencia entre sí sea menor al cinco por ciento (5%).

La adjudicación se realizará a la empresa que obtenga el mayor puntaje, luego de la mejora.

En caso de generarse un empate, como resultado del proceso de mejora de propuestas, se procederá a realizar un sorteo, el cual se realizará en la fecha que ANCAP comunique, ante escribano público y en presencia de representantes acreditados de los proponentes, si así lo quisieran.

14. GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

Junto con la propuesta la empresa deberá constituir a favor a ANCAP una garantía en Dólares, - que puede ser en efectivo, mediante aval bancario con representación local, valores públicos que coticen en bolsa - por un valor de Dólares cincuenta mil (US\$ 50.000), la cual deberá cubrir el período de vigencia de la oferta.

15. AUTORIZACIÓN DEL PODER EJECUTIVO

Una vez determinada la mejor Propuesta para un Área, ANCAP integrará en el Modelo de Contrato (Anexo O) los datos que surgen de dicha Propuesta.

Cumplido este trámite, ANCAP solicitará al Poder Ejecutivo autorización para la contratación con la empresa adjudicataria del Área en cuestión.

La autorización por parte del Poder Ejecutivo del citado Decreto es condición para la firma del Contrato con la empresa adjudicataria.

16. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

La suscripción del Contrato se llevará a cabo en un plazo no mayor de treinta (30) Días de publicado el Decreto del Poder Ejecutivo autorizando la firma del Contrato, siempre que la empresa adjudicataria haya dado cabal cumplimiento a los requisitos legales exigidos para la firma del Contrato.

Se deja constancia que:

- la adjudicataria de un Área deberá constituir en el país una sociedad comercial conforme lo dispuesto en la Ley N° 16.060, en caso que ya no revista dicha condición.
- para el caso que el adjudicatario fuera un Consorcio, el mismo deberá integrarse por sociedades comerciales constituidas conforme lo dispuesto en la Ley N° 16.060, cuyos socios o accionistas deberán ser las empresas adjudicatarias del Área.

ANEXO A
Áreas de Contrato

Las áreas de contrato definidas para la Ronda Uruguay II comprenden una superficie aproximada de 101.135 km² en el offshore, divididas en 15 áreas.

En adelante se presenta la ubicación de cada área definida por sus vértices, los cuales están expresados en coordenadas geográficas (latitud, longitud) en base al Esferoide WGS84.

Coordenadas de los vértices del Área 1

Coordenadas de los vértices del Área 1		
Nº de vértice	Latitud	Longitud
1	35° 30' 0" S	55° 40' 0" W
2	35° 30' 0" S	54° 40' 0" W
3	36° 10' 0" S	54° 40' 0" W
4	36° 10' 0" S	54° 50' 0" W
5	36° 20' 0" S	54° 50' 0" W
6	36° 20' 0" S	Límite Lateral Marítimo Uruguayo-Argentino
7	Límite Lateral Marítimo Uruguayo-Argentino	55° 40' 0" W

Para los vértices 1 y 8, el Límite Lateral Marítimo Uruguayo-Argentino está definido por el segmento de recta que pasa por los puntos 1 (coordenadas: 35° 38' 0" S y 55° 52' 0" W) y 21 (37° 6' 0" S y 54° 16' 30" W; ver Fig. 1).

Coordenadas de los vértices del Área 2

Coordenadas de los vértices del Área 2		
Nº de vértice	Latitud	Longitud
1	36° 20' 0" S	Límite Lateral Marítimo Uruguayo-Argentino
2	36° 20' 0" S	54° 30' 0" W
3	36° 30' 0" S	54° 30' 0" W
4	36° 30' 0" S	54° 20' 0" W
5	36° 40' 0" S	54° 20' 0" W
6	36° 40' 0" S	54° 0' 0" W
7	36° 50' 0" S	54° 0' 0" W
8	36° 50' 0" S	Límite Lateral Marítimo Uruguayo-Argentino

Para los vértices 1 y 8, el Límite Lateral Marítimo Uruguayo-Argentino está definido por el segmento de recta que pasa por los puntos 1 (coordenadas: 35° 38' 0" S y 55° 52' 0" W; ver Fig. 1) y 21 (37° 6' 0" S y 54° 16' 30" W).

Coordenadas de los vértices Área 5

Coordenadas de los vértices Área 5		
Nº de vértice	Latitud	Longitud
1	35° 30' 0" S	54° 40' 0" W
2	35° 30' 0" S	53° 50' 0" W
3	36° 10' 0" S	53° 50' 0" W
4	36° 10' 0" S	54° 40' 0" W

Coordenadas de los vértices Área 6

Coordenadas de los vértices Área 6		
Nº de vértice	Latitud	Longitud
1	35° 30' 0" S	53° 50' 0" W
2	35° 30' 0" S	53° 0' 0" W
Coordenadas de los vértices Área 7		
Nº de vértice	Latitud	Longitud
1	36° 20' 0" S	54° 0' 0" W
2	36° 20' 0" S	53° 30' 0" W
3	36° 50' 0" S	53° 30' 0" W
4	36° 50' 0" S	54° 0' 0" W

Coordenadas de los vértices Área 7

Coordenadas de los vértices Área 8

Coordenadas de los vértices Área 8		
Nº de vértice	Latitud	Longitud
1	36° 20' 0" S	53° 30' 0" W
2	36° 20' 0" S	52° 50' 0" W
3	36° 40' 0" S	52° 50' 0" W
4	36° 40' 0" S	53° 30' 0" W

Coordenadas de los vértices Área 9

Coordenadas de los vértices del Área 9		
Nº de vértice	Latitud	Longitud
1	36° 40' 0" S	53° 30' 0" W
2	36° 40' 0" S	52° 50' 0" W
3	37° 10' 0" S	52° 50' 0" W
4	37° 10' 0" S	53° 20' 0" W
5	37° 0' 0" S	53° 20' 0" W
6	37° 0' 0" S	53° 40' 0" W
7	36° 50' 0" S	53° 40' 0" W
8	36° 50' 0" S	53° 30' 0" W

Coordenadas de los vértices Área 10

Coordenadas de los vértices del Área 10		
Nº de vértice	Latitud	Longitud
1	35° 30' 0" S	54° 50' 0" W
2	35° 0' 0" S	53° 40' 0" W
3	34° 40' 0" S	53° 20' 0" W
4	35° 20' 0" S	52° 40' 0" W
5	35° 30' 0" S	52° 50' 0" W

Coordenadas de los vértices Área 11

Coordenadas de los vértices del Área 11		
Nº de vértice	Latitud	Longitud
1	34° 40' 0" S	53° 20' 0" W
2	Intersección entre el segmento de recta que pasa por vértice 1 y por punto auxiliar A (coordenadas: 34° 10' 0" S y 52° 50' 0" W) y el Límite Lateral Marítimo Uruguayo-Brasileño.	
3	Intersección entre el segmento de recta que pasa por vértice 4 y por punto auxiliar B (coordenadas: 34° 40' 0" S y 52° 0' 0" W) y el Límite Lateral Marítimo Uruguayo-Brasileño.	
4	35° 20' 0" S	52° 40' 0" W

El Límite Lateral Marítimo Uruguayo-Brasileño está determinado por la loxodrómica de 128° de azimut verdadero que parte del Faro del Chuy (coordenadas: 33° 44' 31" S, 53° 22' 22" W).

Coordenadas de los vértices Área 12

Coordenadas de los vértices del Área 12		
Nº de vértice	Latitud	Longitud
1	35° 30' 0" S	53° 0' 0" W
2	35° 30' 0" S	52° 50' 0" W
3	Intersección entre el segmento de recta que pasa por vértice 2 y por punto auxiliar A (coordenadas: 34° 40' 0" S y 52° 0' 0" W) y el Límite Lateral Marítimo Uruguayo-Brasileño.	
4	Intersección entre el segmento de recta que pasa por vértice 5 y por punto auxiliar B (coordenadas: 35° 0' 0" S y 51° 30' 0" W) y el Límite Lateral Marítimo Uruguayo-Brasileño.	
5	36° 20' 0" S	52° 50' 0" W
6	36° 20' 0" S	53° 0' 0" W

El Límite Lateral Marítimo Uruguayo-Brasileño está determinado por la loxodrómica de 128° de azimut verdadero que parte del Faro del Chuy (coordenadas: 33° 44' 31" S, 53° 22' 22" W).

Coordenadas de los vértices Área 13

Coordenadas de los vértices Área 13		
Nº de vértice	Latitud	Longitud
1	36° 20' 0" S	52° 50' 0" W
2	36° 0' 0" S	52° 30' 0" W
3	36° 40' 0" S	51° 50' 0" W
4	37° 10' 0" S	52° 20' 0" W
5	37° 10' 0" S	52° 50' 0" W

Coordenadas de los vértices Área 14

Coordenadas de los vértices del Área 14		
Nº de vértice	Latitud	Longitud
1	36° 0' 0" S	52° 30' 0" W
2	35° 30' 0" S	52° 0' 0" W
3	36° 10' 0" S	51° 20' 0" W
4	36° 40' 0" S	51° 50' 0" W

Coordenadas de los vértices Área 15

Coordenadas de los vértices del Área 15		
Nº de vértice	Latitud	Longitud
1	35° 30' 0" S	52° 0' 0" W
2	Intersección entre el segmento de recta que pasa por vértice 1 y por punto auxiliar A (coordenadas: 35° 0' 0" S y 51° 30' 0" W) y el Límite Lateral Marítimo Uruguayo-Brasileño.	
3	Intersección entre el segmento de recta que pasa	

	por vértice 4 y por punto auxiliar B (coordenadas: 35° 30' 0" S y 50° 40' 0" W) y el Límite Lateral Marítimo Uruguayo-Brasileiro.	
4	36° 10' 0" S	51° 20' 0" W

El Límite Lateral Marítimo Uruguayo-Brasileiro está determinado por la loxodrómica de 128° de azimut verdadero que parte del Faro del Chuy (coordenadas: 33° 44' 31" S, 53° 22' 22" W).

Coordenadas de los vértices Área 16

Coordenadas de los vértices del Área 16		
Nº de vértice	Latitud	Longitud
1	37° 30' 0" S	53° 10' 0" W
2	37° 30' 0" S	53° 0' 0" W
3	37° 10' 0" S	53° 0' 0" W
4	37° 10' 0" S	52° 20' 0" W
5	36° 40' 0" S	51° 50' 0" W
6	Intersección entre el segmento de recta que pasa por vértice 5 y por punto auxiliar A (coordenadas: 37° 0' 0" S y 51° 30' 0" W) y el límite de las 200 millas marinas.	
23	37° 53' 0" S	52° 43' 18" W
22	37° 37' 0" S	53° 9' 12" W
7	Límite Lateral Marítimo Uruguayo-Argentino	53° 10' 0" W

Para el Vértice 7, el Límite Lateral Marítimo Uruguayo-Argentino está definido por el segmento de recta que pasa por los puntos 49 (coordenadas: 37° 24' 48" S y 53° 34' 0" W) y 22.

Coordenadas de los vértices Área 17

Coordenadas de los vértices del Área 17		
Nº de vértice	Latitud	Longitud
1	36° 40' 0" S	51° 50' 0" W
2	Intersección entre el segmento de recta que pasa por vértice 1 y por punto auxiliar A (coordenadas: 35° 30' 0" S y 50° 40' 0" W) y el Límite Lateral Marítimo Uruguayo-Brasileiro.	
3	Intersección entre el Límite Lateral Marítimo Uruguayo-Brasileiro y el límite de las 200 millas marinas.	
4	Intersección entre el segmento de recta que pasa por vértice 1 y por punto auxiliar B (coordenadas: 37° 0' 0" S y 51° 30' 0" W) y el límite de las 200 millas marinas.	

El Límite Lateral Marítimo Uruguayo-Brasileño está determinado por la loxodrómica de 128° de azimut verdadero que parte del Faro del Chuy (coordenadas: $33^\circ 44' 31''$ S, $53^\circ 22' 22''$ W).

Figura 1

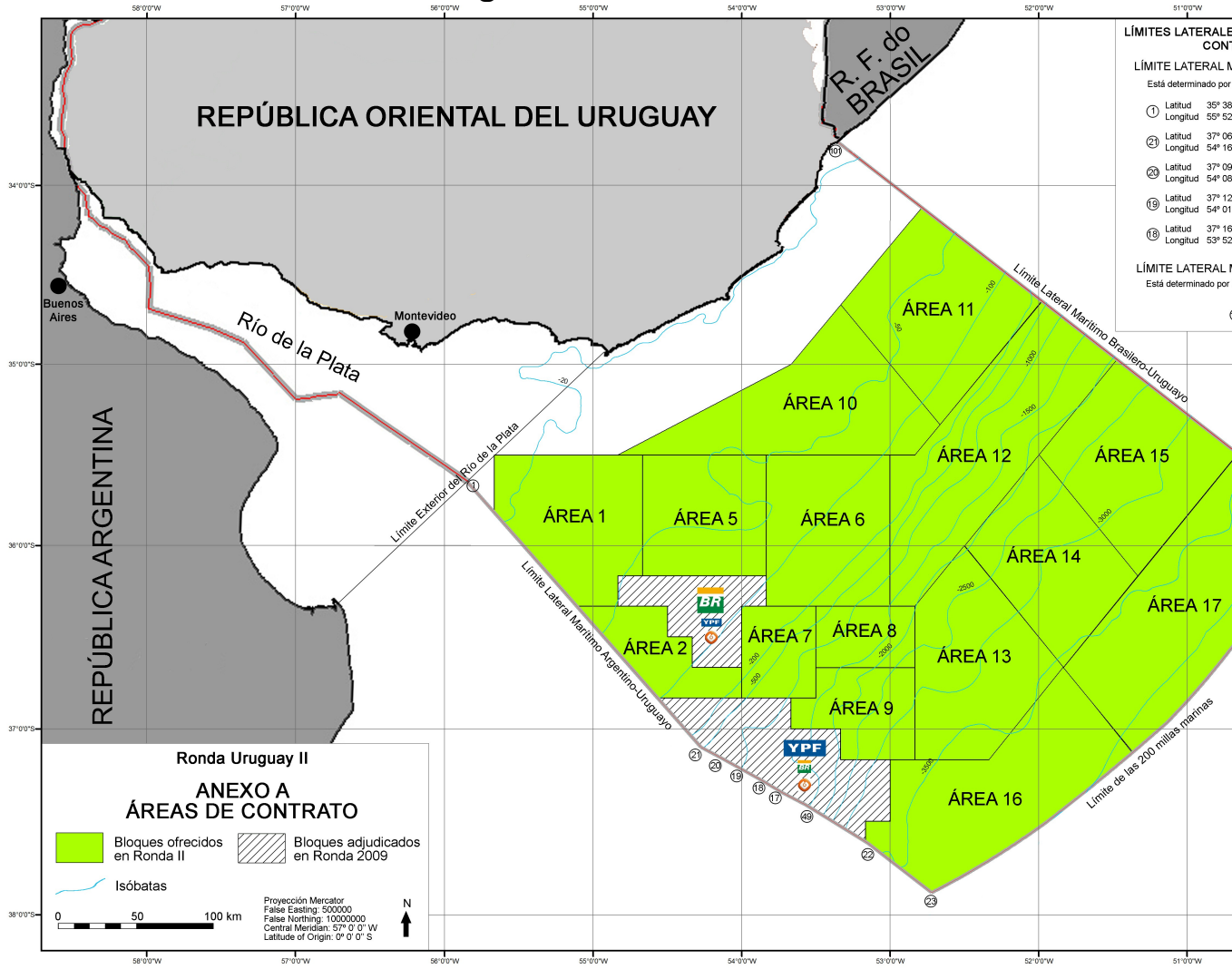
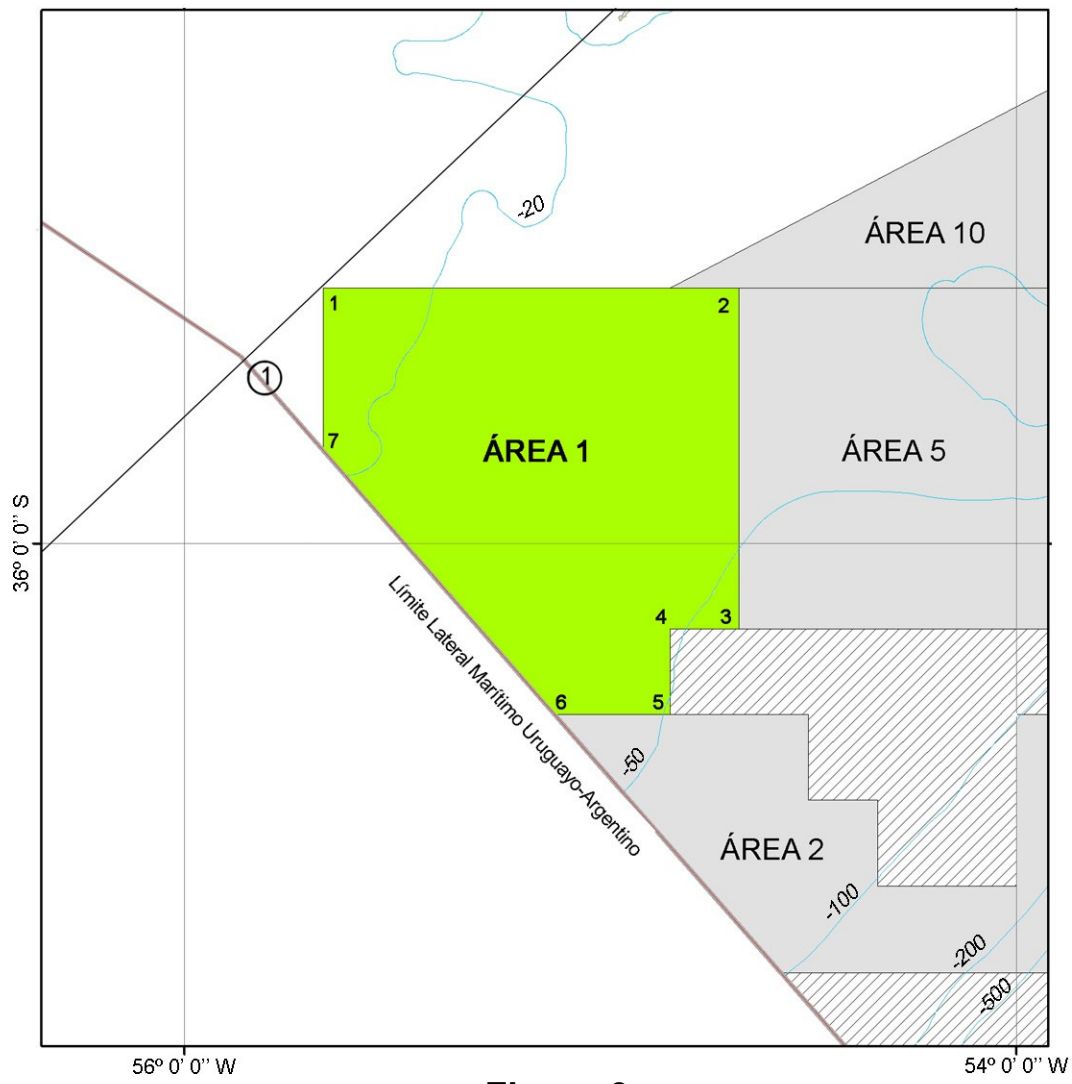


Figura 2



Nº de vértice	
1	3
2	3
3	3
4	3
5	3
6	3
7	Límite Uruguayo

Para los vértices 6 y 7, el Límite Lateral Marítimo Uruguayo-Argentino está definido por el segmento de línea que une los puntos (35° 38' 0" S y 55° 52' 0" W)

Superficie aproximada

- Bloques ofrecidos en Ronda II
- Isóbatas

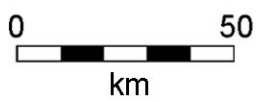


Figura 3

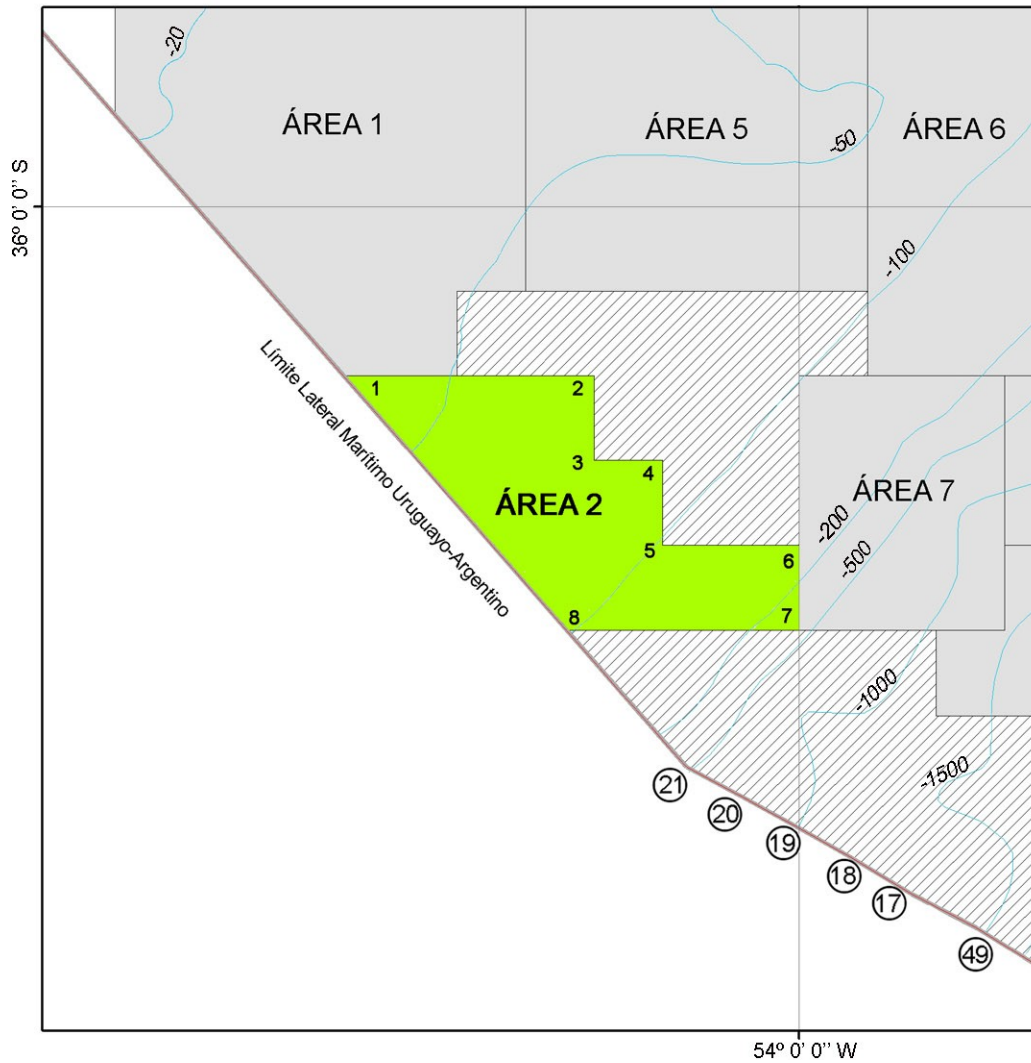


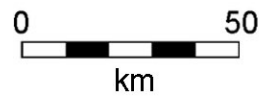
Figura 4

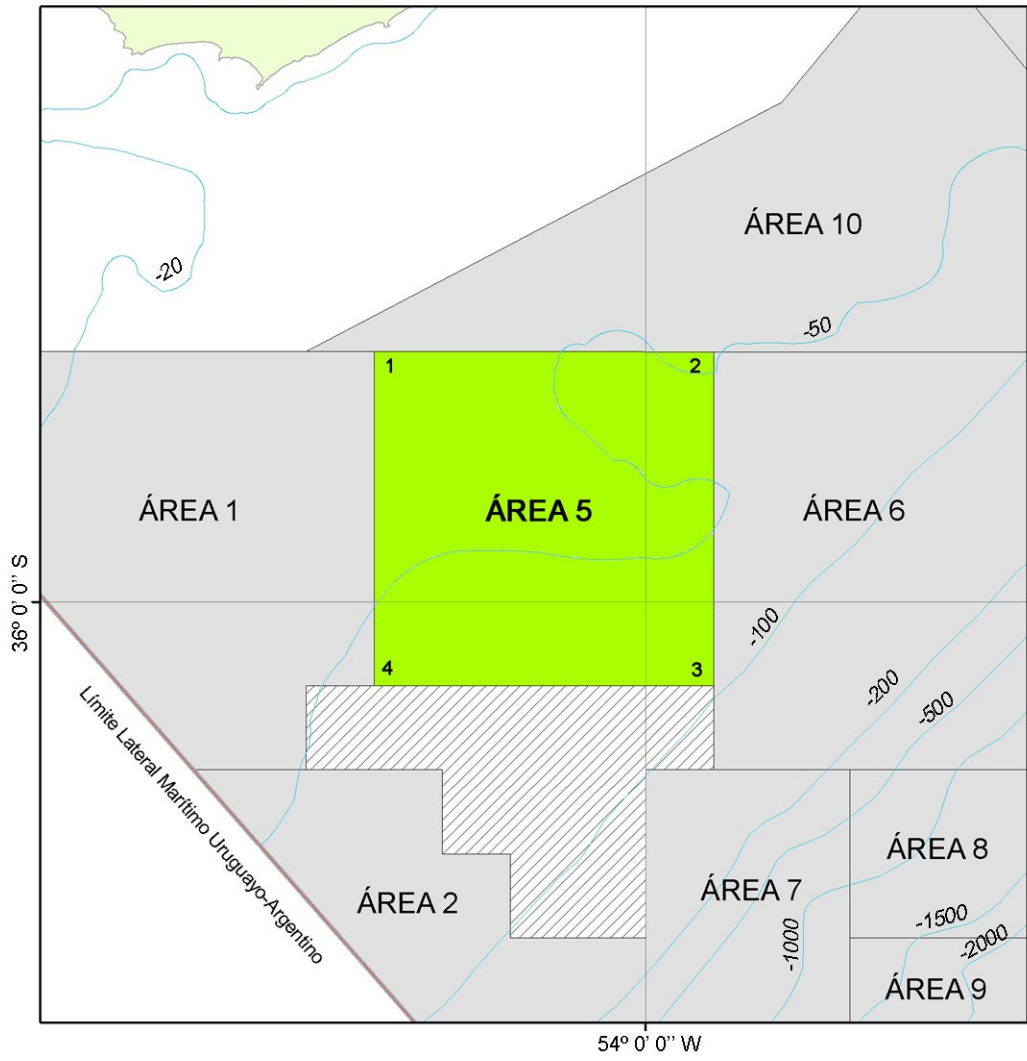
Nº de vértice	
1	3
2	3
3	3
4	3
5	3
6	3
7	3
8	3

Para los vértices 1 y 8, el límite está definido por el segmento de línea que une los puntos 35° 38' 0" S y 55° 52' 0" W;

Superficie aproximada

- Bloques ofrecidos en Ronda II
- Isóbatas





Nº de vértice	
1	3
2	3
3	3
4	3

Superficie aproximada

Bloques ofrecidos en Ronda II

Isóbatas

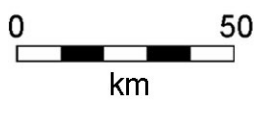
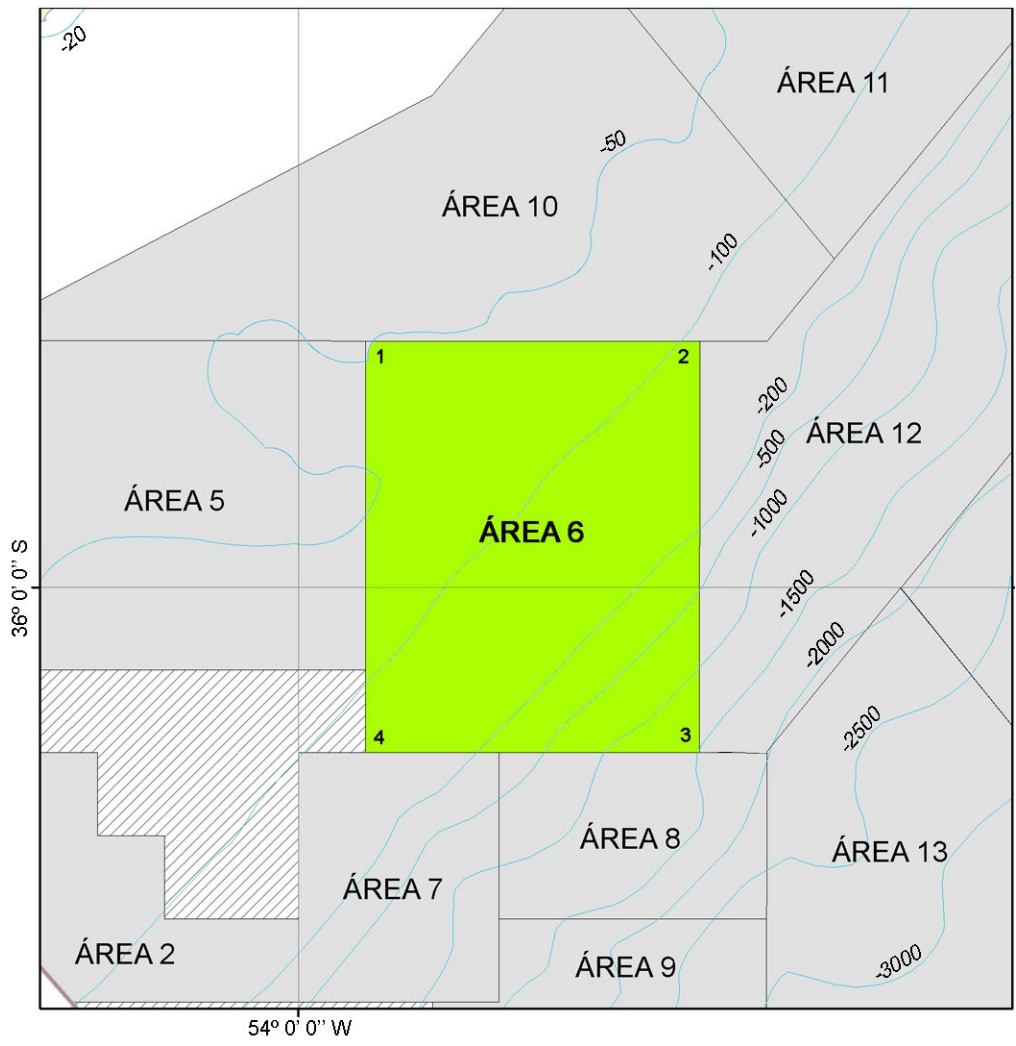


Figura 5



Nº de vértice	
1	35
2	35
3	36
4	36

Superficie aproximada

- Bloques ofrecidos en Ronda II
- Isobatas

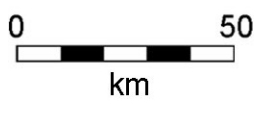
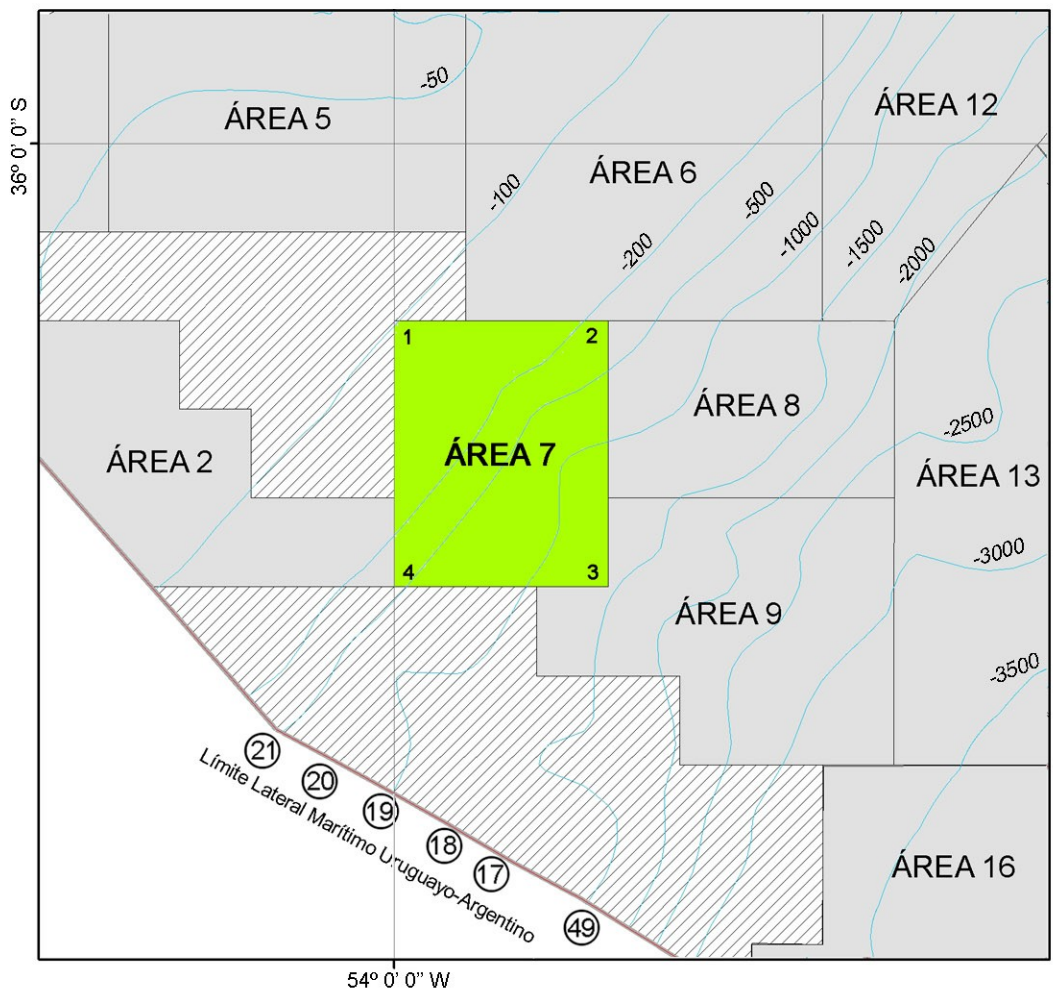


Figura 6



Nº de vértice	
1	36
2	36
3	36
4	36

Superficie aproximada

Bloques ofrecidos en Ronda II

Isóbatas

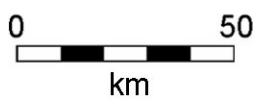
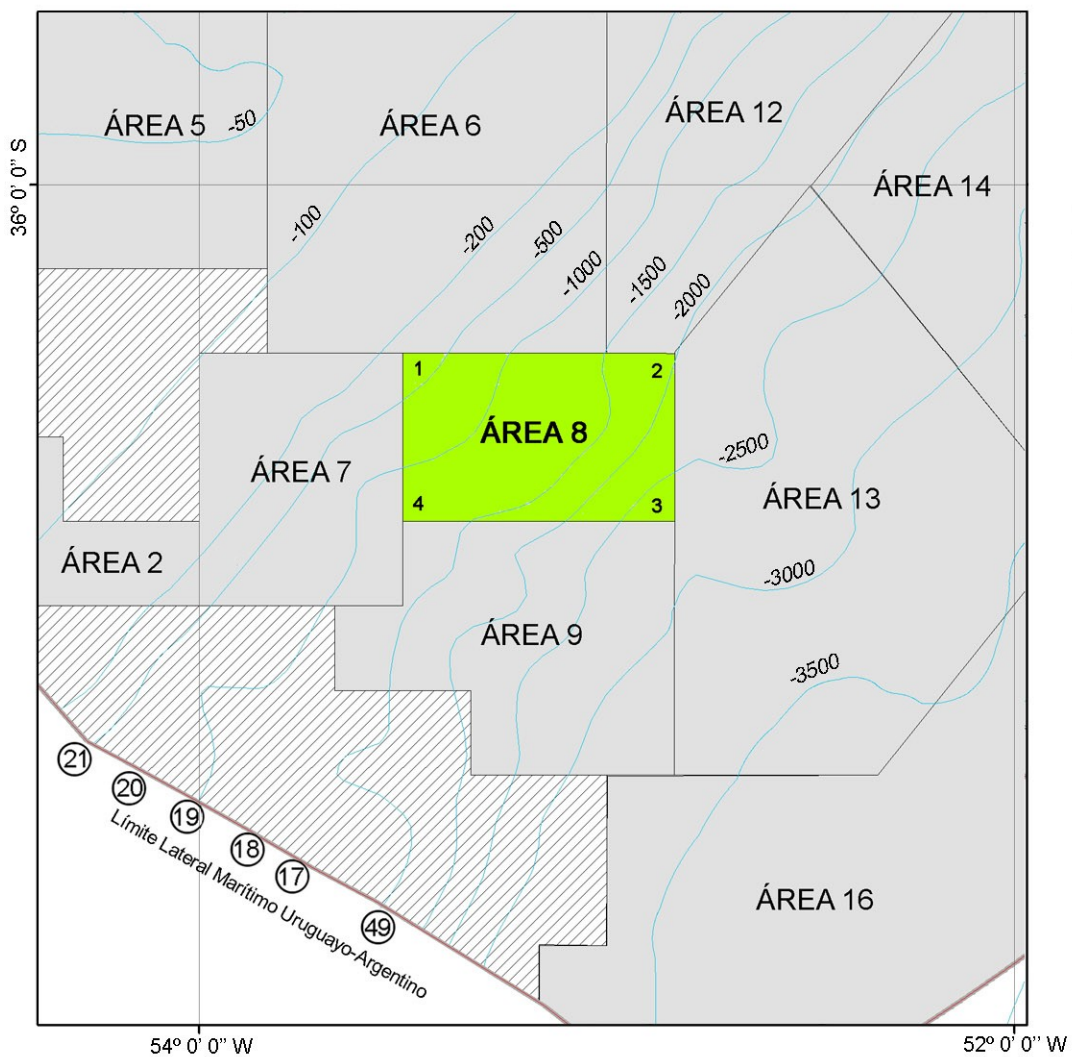


Figura 7



Nº de vértice	
1	36
2	36
3	36
4	36

Superficie aproximada

- Bloques ofrecidos en Ronda II
- Isóbatas

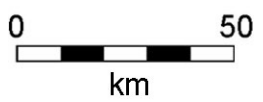
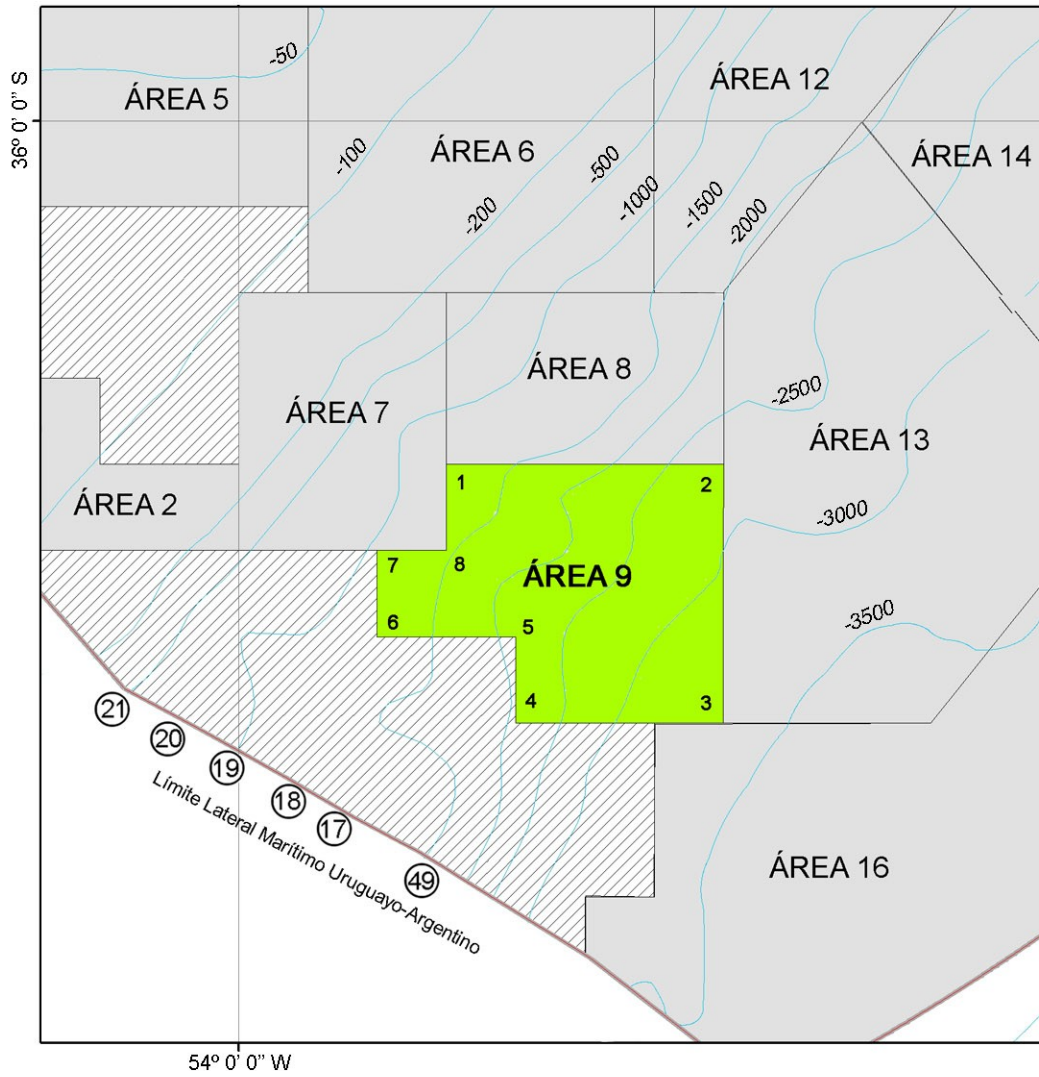


Figura 8



Nº de vértice	
1	3
2	3
3	3
4	3
5	3
6	3
7	3
8	3

Superficie aproximada

Bloques ofrecidos en Ronda II

Isobatas

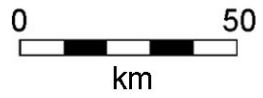
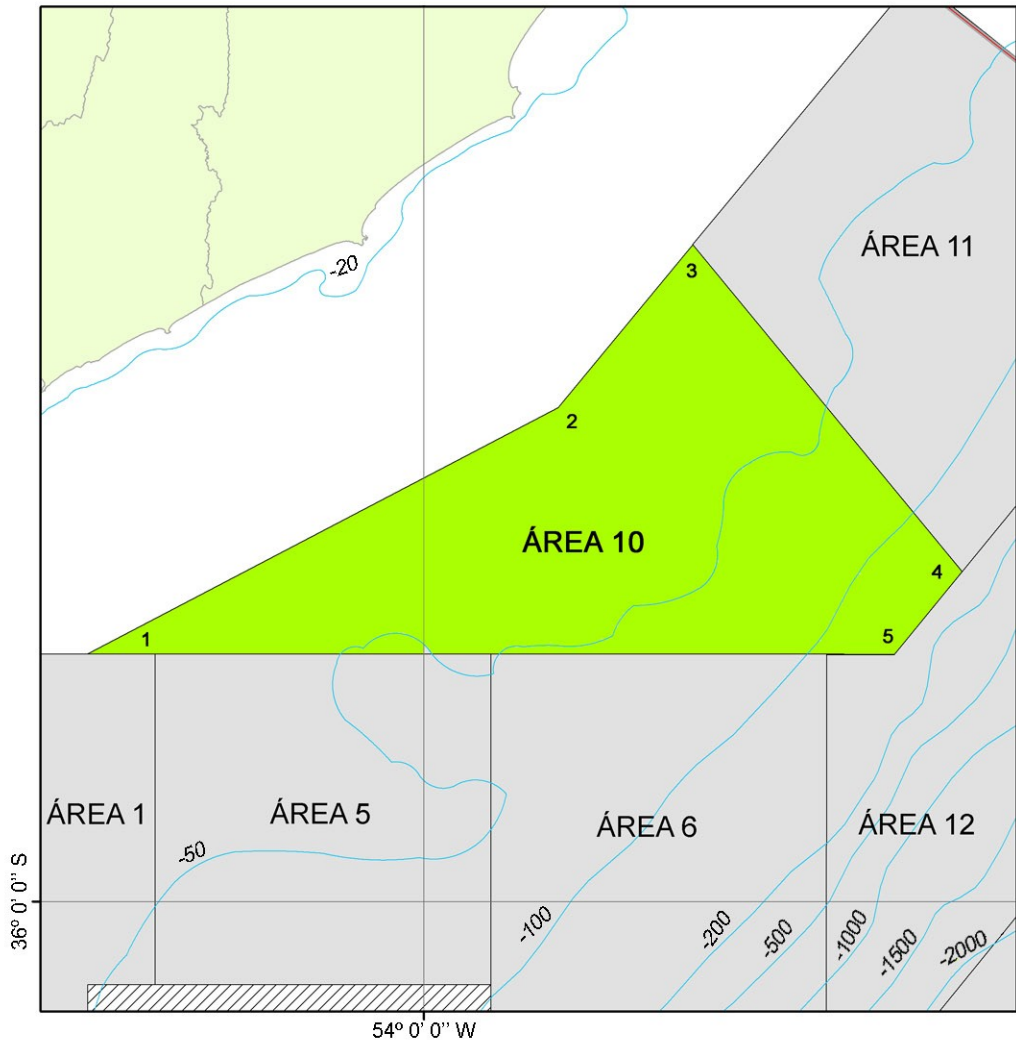


Figura 9



Nº de vértice	
1	3
2	3
3	3
4	3
5	3

Superficie aproximada

- Bloques ofrecidos en Ronda II
- Isóbatas

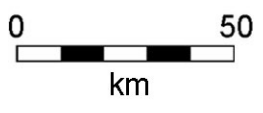
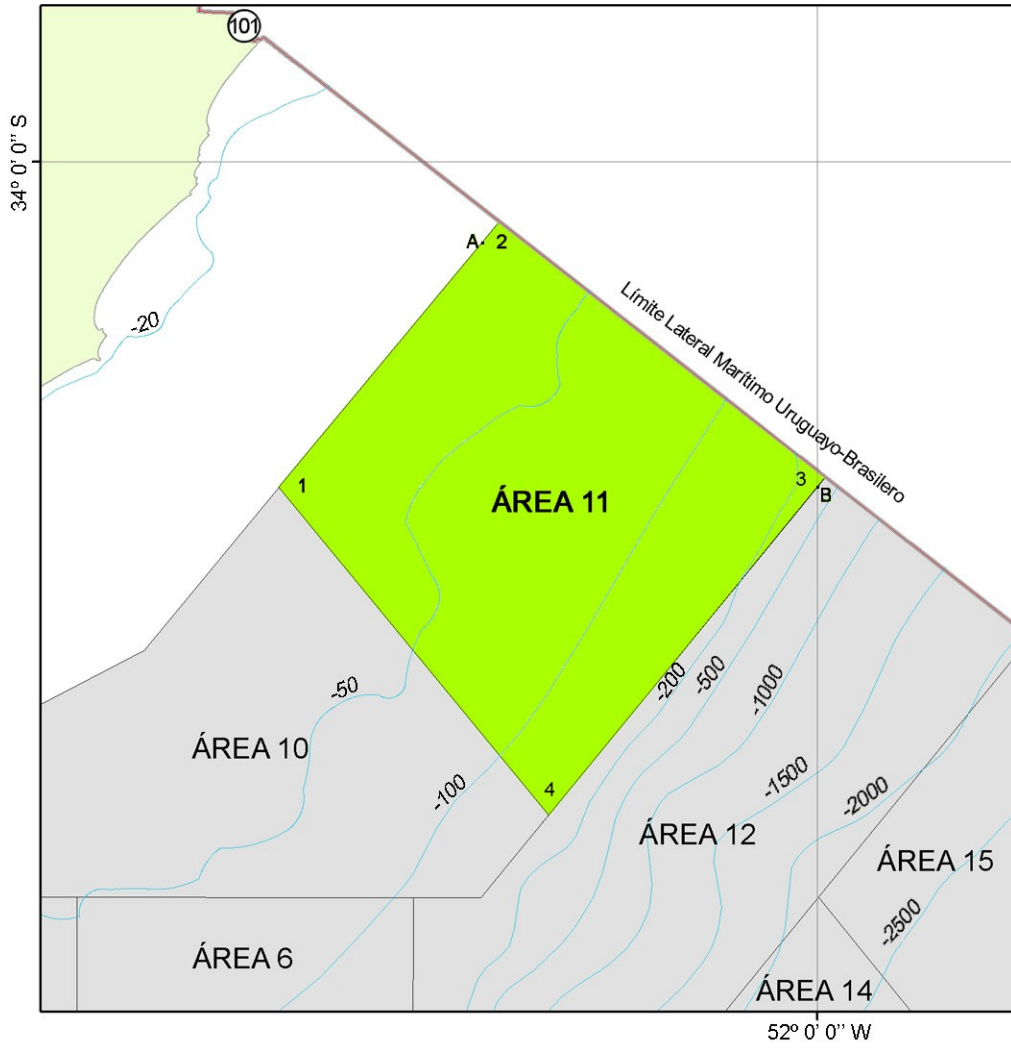


Figura 10



Nº de vértice	
1	34
2	Intersección 1 y por pu 0" W) y
3	Intersección 4 y por pu 0" W) y
4	35

El Límite Lateral Marítimo Uruguayo-Brasileño es una línea loxodrómica de 128° de azimut (coordenadas: 33° 44' 31" S

Superficie aproximada

- Bloques ofrecidos en Ronda II
- Isóbatas

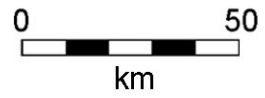


Figura 11

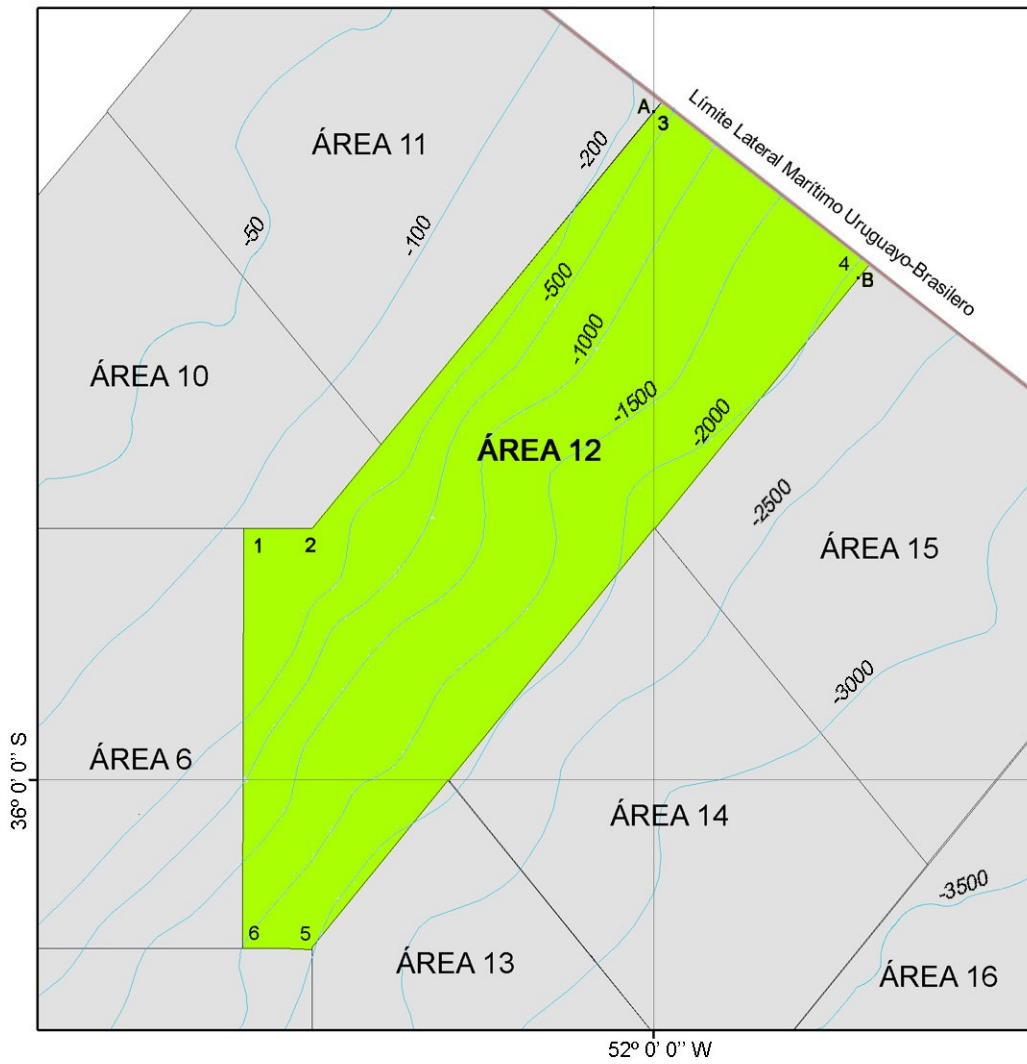


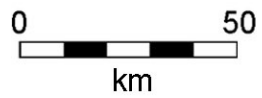
Figura 12

N° de vértice	
1	3
2	3
3	Intersección 2 y por p 0" W) y
4	Intersección 5 y por p 0" W) y
5	3
6	3

El Límite Lateral Marítimo Uruguayo-Brasilero es una loxodrómica de 128° de azimut (coordenadas: 33° 44' 31" S

Superficie aproximada

- Bloques ofrecidos en Ronda II
- Isóbatas



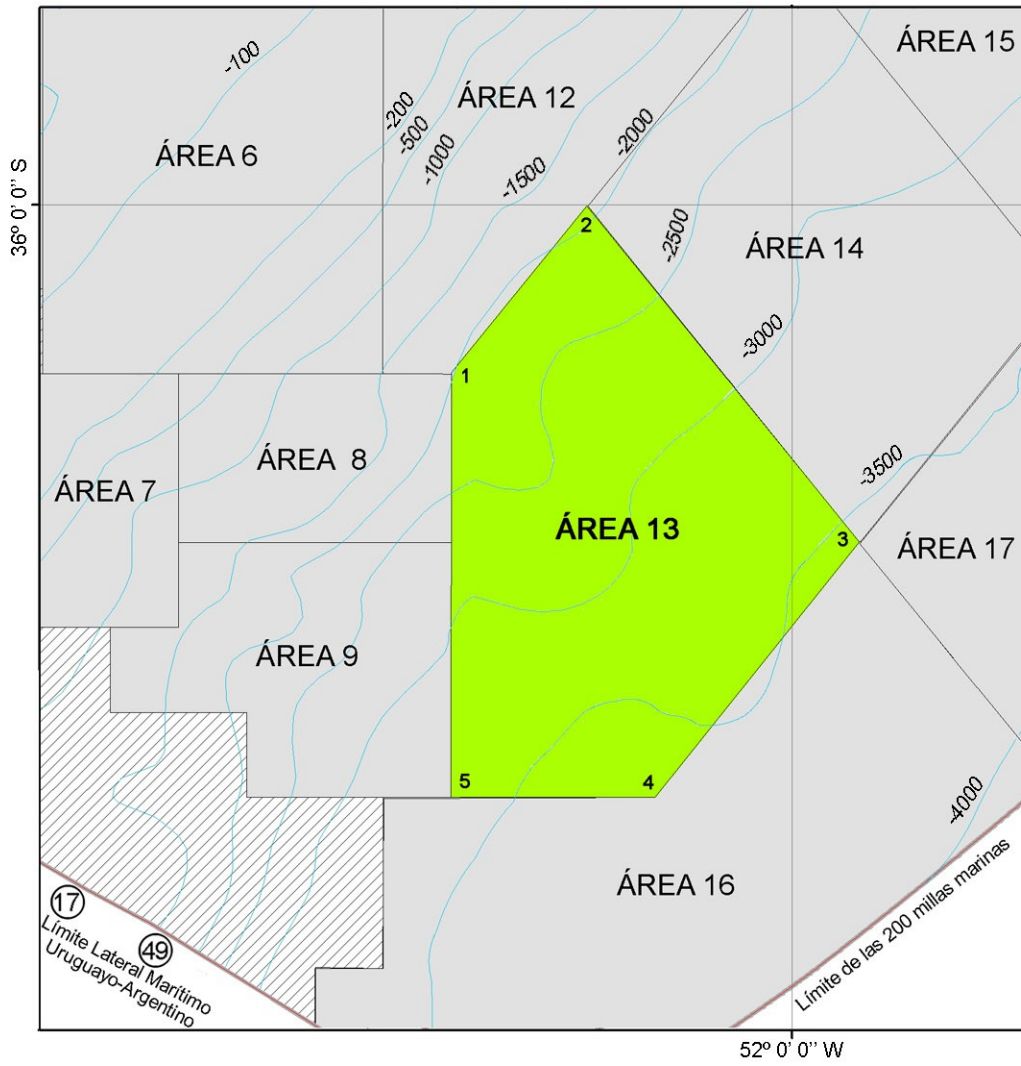


Figura 13

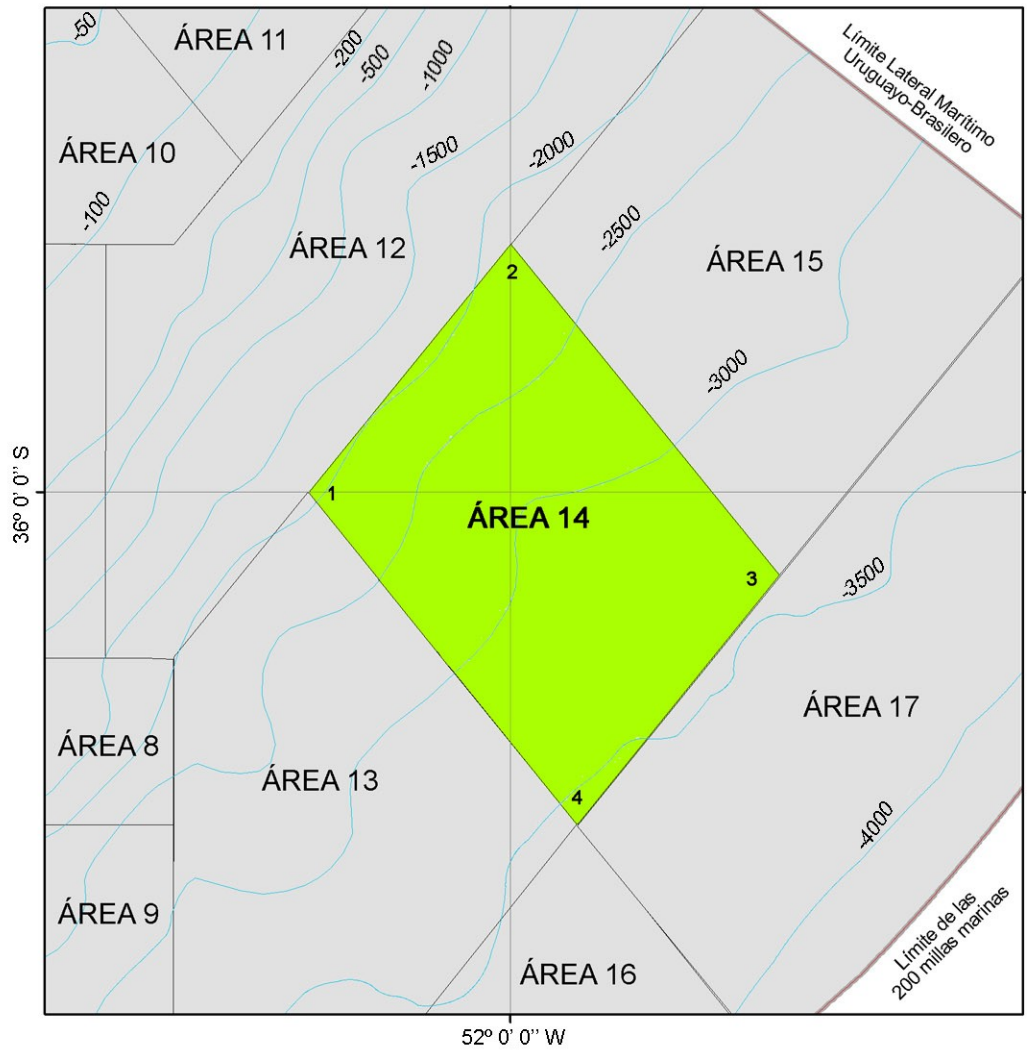
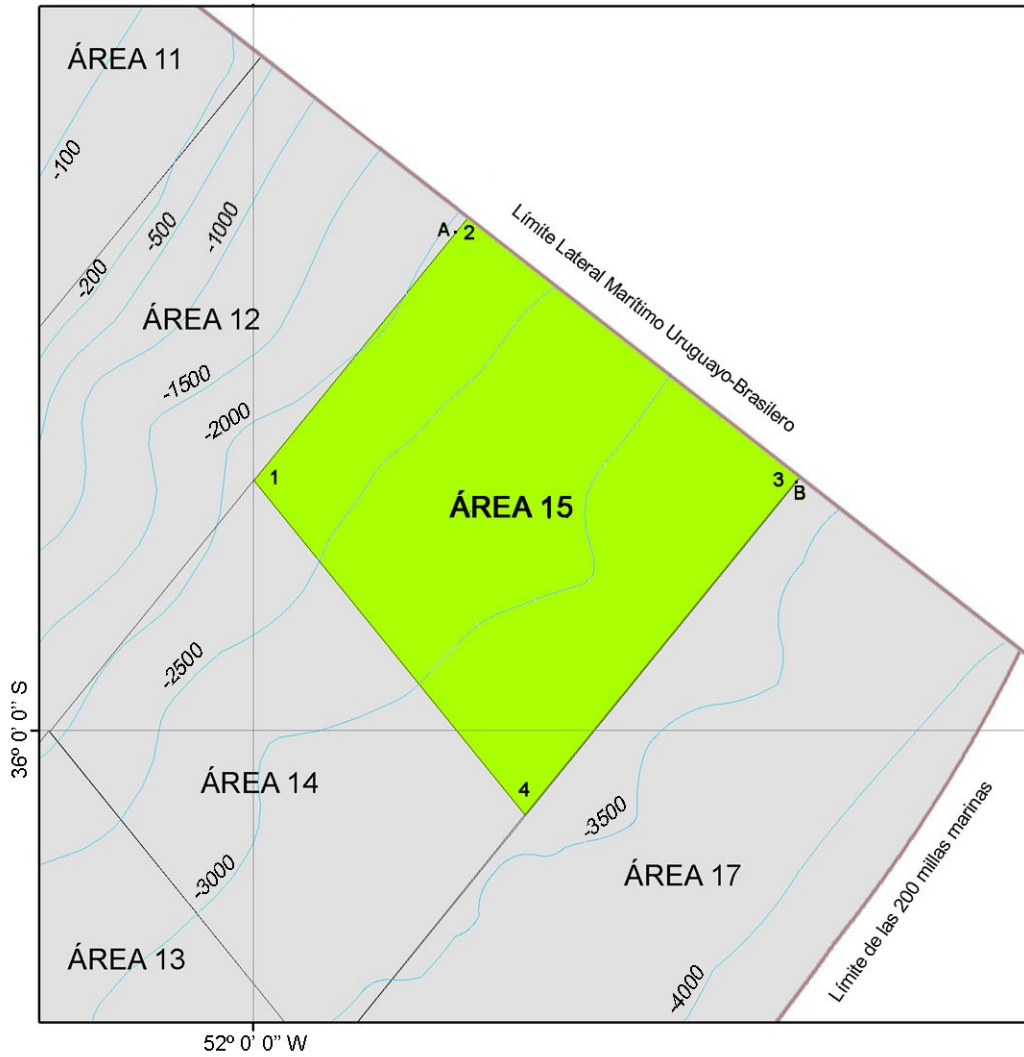


Figura 14



Nº de vértice	
1	35
2	Intersección 1 y por pu 0" W) y
3	Intersección 4 y por pu 0" W) y
4	36

El Límite Lateral Marítimo U
loxodrómica de 128º de azim
(coordenadas: 33º 44' 31" S

Superficie aproximada

- Bloques ofrecidos en Ronda II
- Isóbatas

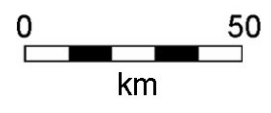


Figura 15

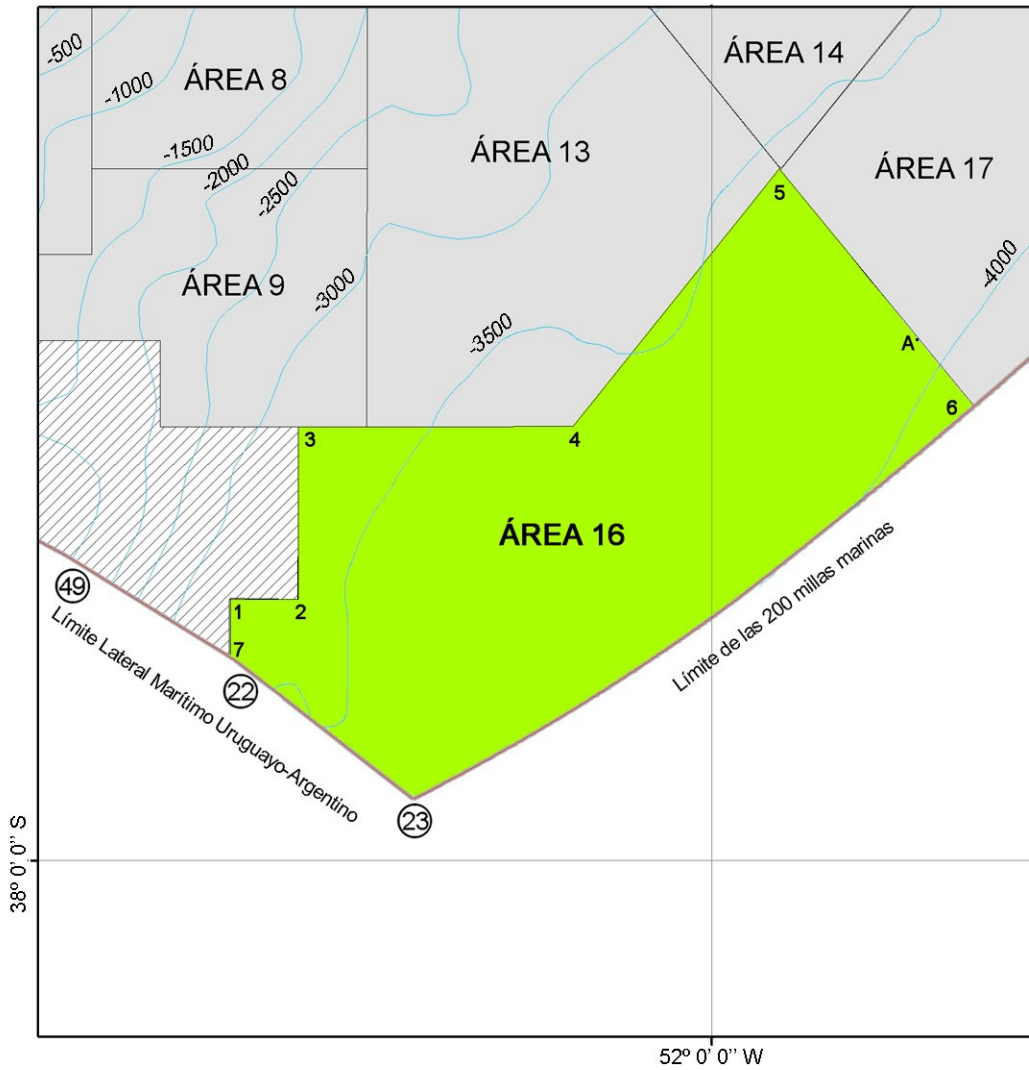


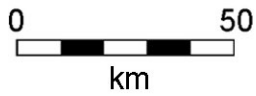
Figura 16

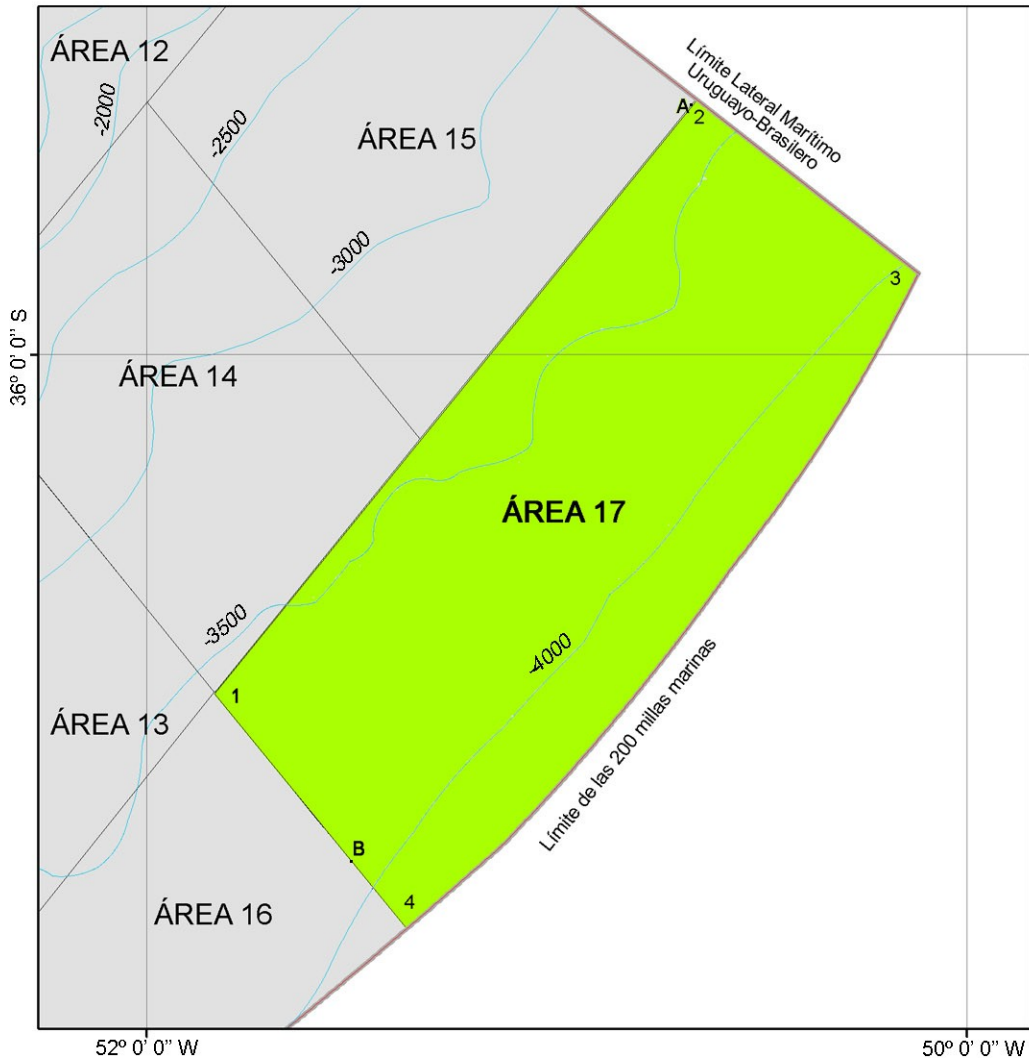
Nº de vértice	
1	3
2	3
3	3
4	3
5	3
6	Intersección 5 y por p (
23	3
22	3
7	Límite Urug

Para el Vértice 7, el Límite L...
por el segmento de recta qu...
S y 53° 34' 0'' W) y 22.

Superficie aproximada

- Bloques ofrecidos en Ronda II
- Isóbatas



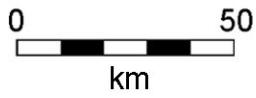


Nº de vértice	
1	3
2	Intersección 1 y por p 0" W)
3	Intersección B
4	Intersección 1 y por p (

El Límite Lateral Marítimo Uruguayo-Brasilero es una línea loxodrómica de 128° de azimut (coordenadas: 33° 44' 31" S)

Superficie aproximada

- Bloques ofrecidos en Ronda II
- Isóbatas



ANEXO B
DECLARACION JURADA ACEPTANDO LOS TERMINOS Y CONDICIONES
DEL MODELO DE BASES.

Señores
ANCAP
Presente.-

Referencia: Proceso de Selección "Ronda Uruguay II"
Área a la que aplica _____

De nuestra mayor consideración:

_____ (Nombres y Apellidos del Representante Legal), identificado con _____ (C.I., Carne de Extranjería o Pasaporte), en mi condición de representante legal de _____ (Denominación de la Empresa), que se presenta como Empresa Participante al Proceso de Selección "Ronda Uruguay II" declaro que mi presentada:

Conoce, acepta y se somete expresamente a las "*Bases para el proceso de selección de empresas petroleras para la exploración y explotación de hidrocarburos en la plataforma continental de la República Oriental del Uruguay*" (Ronda Uruguay II).

Firma: _____

Nota: Este formato deberá adaptarse para el caso de Consorcio.

ANEXO C
CARTA DE INTERÉS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE
SELECCIÓN

(FECHA)

RAZON SOCIAL: _____

Señores ANCAP:

El suscrito _____ identificado con la cédula de ciudadanía / extranjería / pasaporte _____ expedida (o) en _____ legal de la Compañía _____, domiciliada en _____ y suficientemente autorizado según consta en Poder Especial, presento los documentos relevantes para la habilitación de la capacidad jurídica, económica y técnica para contratar en el Proceso de selección "Ronda Uruguay II" y declaro con la firma de la presente carta, bajo la gravedad de juramento que:

1. Ni la persona jurídica que represento ni el suscrito se encuentran incursos dentro de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, estatutarias o contractuales.
2. Que toda la información anexa para la habilitación es veraz y susceptible de comprobación.
3. Que mi representada no tiene circunstancia que le impida participar en el Proceso o pudiera llevarla al incumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud del mismo.

Para todos los efectos informo a ustedes que toda la correspondencia relacionada con el Proceso de selección "Ronda Uruguay II" la recibiremos en:

Dirección:.....

Ciudad:.....

Fax:.....

Teléfono:.....

Correo Electrónico:.....

ANEXO D
DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN Y CAPACIDAD LEGAL DEL
OFERENTE

1. Denominación de la sociedad o Consorcio

2. Domicilio de la sede principal (Casa Matriz o Controlante)

3. Lugar y fecha de constitución de la sociedad

4. Estatuto de constitución de la sociedad

5. Certificado de existencia legal y funcionamiento de la sociedad

6. Copia del Contrato de Consorcio (de corresponder)

Firma (certificada): _____

Lugar y fecha: _____

Nota: En caso de Consorcios, los documentos señalados en los numerales 1 a 5 deberán presentarse por cada una de las sociedades integrantes del Consorcio.

ANEXO E
PODER ESPECIAL

PODER ESPECIAL: En la ciudad deel día.....
dede dos mil nueve, la sociedadpersona jurídica
vigente con domicilio en la calle....., inscrita en
Número representada en este acto por el
señor(Datos - nacionalidad, estado civil, mayoría de edad) en su
calidad de otorga el siguiente Poder especial. **PRIMERO:**
Autorizo en la calidad invocada ampliamente a..... (datos)
domiciliada en la callede la ciudad de, para que en
nombre y representación de la sociedadrealice ante la
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLE, ALCOHOL Y PÓRTLAND
(ANCAP) en todas sus reparticiones, los siguiente cometidos a vía de ejemplo: A) los
trámites pertinentes a fin de presentar propuestas y mejora de propuesta en el marco
de la "Ronda Uruguay. II" .- B) Realizar todo tipo de gestiones y trámites necesarios y
vinculados con las propuestas, C) realizar toda clase de operaciones, solicitudes,
declaraciones incluso juradas, notificarse de resoluciones, retirar todo tipo de
documentación D) suscribir toda clase de contratos que sean necesarios y
convenientes a los intereses de la mandante, . E) realizar trámites administrativos,
inscribir la firma ante las reparticiones que corresponda y retirar los respectivos
certificados, F) tomar vista de los expedientes, notificarse de las resoluciones, G)
presentar aclaraciones, ampliaciones de la propuesta, etc.- **SEGUNDO:** Este Poder
especial se tendrá por vigente y válida válido hasta que se comunique por escrito su
revocación ante los Servicios Jurídicos de dicho Organismo. **TERCERO:** La
presentación personal de la mandante no significará revocación del presente mandato.

CUARTO: La poderdante no se reserva facultad alguna, ni impone a la mandataria restricción de ninguna especie, pudiendo ésta realizar todos los actos que podría ejecutar la mandante, ya que los cometidos mencionados en la cláusula primera no implican limitación alguna, pues como se expresa se ha hecho a vía de ejemplo

QUINTO: En cumplimiento de este Poder especial el mandatario podrá otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y/o privados con todas las cláusulas y requisitos de estilo, para el cumplimiento de sus fines. **SEXTO**: Solicito a la Escribana actuante la certificación notarial correspondiente

ANEXO F

DECLARACIÓN JURADA DE INEXISTENCIA DE INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDAD PARA PRESENTAR PROPUESTAS

En mi calidad de representante legal de la empresa _____, declaro que tanto yo como mi representada, según corresponda:

- a) No tiene prohibición de ningún tipo para contratar en Uruguay.
- b) No está inhabilitada por sentencia judicial.
- c) No está en estado de quiebra, concordato o liquidación ordenada por la autoridad competente, ni afectada a procesos de quiebra, insolvencia o convenios judiciales o extrajudiciales con acreedores, ni posee deudas financieras vencidas, ni en general existen hechos que afecten o puedan afectar sustancialmente en forma negativa la situación patrimonial de la sociedad, de manera que pudiera verse afectada su solvencia económica.
- d) En general no existe disposición legal, estatutaria o contractual que le prohíba o inhabilite a presentar propuestas en el proceso de selección "Ronda Uruguay II"

Firma: _____

Lugar y Fecha: _____

Nota: En caso de Consorcios, esta declaración deberá ser suscripta por cada una de las empresas.

ANEXO G
MODELO DE CARTA GARANTÍA DE CASAS MATRICES O
CONTROLANTES

El suscrito, _____, natural de _____ mayor de edad, domiciliado en _____, manifiesta que:

- 1) En mi carácter de _____ obro en nombre y representación de _____ (Casa Matriz), sociedad constituida con arreglo a las leyes de _____ según los documentos y certificados que acreditan la constitución, existencia y representación de dicha sociedad debidamente traducidos y legalizados.
- 2) Que fue autorizado por _____ (Casa Matriz) para otorgar y suscribir todos los documentos para garantizar solidariamente todas las obligaciones que _____ (Contratista / Operador según corresponda), adquiera por el presente Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos a celebrarse con ANCAP, para el Área _____.
- 3) _____ (Casa Matriz) declara bajo juramento que no existe disposición legal, estatutaria o contractual que le prohíba, el otorgamiento de la presente garantía.
- 4) Que por ser _____ (Casa Matriz) garante solidario de _____ (Contratista / Operador según corresponda) reconoce y acepta que carece de derecho para invocar el beneficio de excusión y cualquier otro beneficio reconocido a los fiadores no solidarios. Por consiguiente se obliga a responder del cumplimiento o por los perjuicios originados en el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de exploración y explotación a celebrarse con ANCAP para el área _____ de manera directa y principal.

Suscrita en _____ el día _____ de _____ 2012

Por: _____ (Casa Matriz)

Sr.: _____ Representante Legal

ANEXO G
MODELO DE CARTA GARANTÍA DE CASAS MATRICES O
CONTROLANTES

El suscrito, _____, natural de _____ mayor de edad, domiciliado en _____, manifiesta que:

- 5) En mi carácter de _____ obro en nombre y representación de _____ (Casa Matriz), sociedad constituida con arreglo a las leyes de _____ según los documentos y certificados que acreditan la constitución, existencia y representación de dicha sociedad debidamente traducidos y legalizados.
- 6) Que fue autorizado por _____ (Casa Matriz) para otorgar y suscribir todos los documentos para garantizar solidariamente todas las obligaciones que _____ (Contratista / Operador según corresponda), adquiera por el presente Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos a celebrarse con ANCAP, para el Área _____.
- 7) _____ (Casa Matriz) declara bajo juramento que no existe disposición legal, estatutaria o contractual que le prohíba, el otorgamiento de la presente garantía.
- 8) Que por ser _____ (Casa Matriz) garante solidario de _____ (Contratista / Operador según corresponda) reconoce y acepta que carece de derecho para invocar el beneficio de excusión y cualquier otro beneficio reconocido a los fiadores no solidarios. Por consiguiente se obliga a responder del cumplimiento o por los perjuicios originados en el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de exploración y explotación a celebrarse con ANCAP para el área _____ de manera directa y principal.

Suscrita en _____ el día _____ de _____ 2012

Por: _____ (Casa Matriz)

Sr.: _____ Representante Legal

ANEXO I
PROPUESTA ECONÓMICA

Referencia: Proceso de Selección "Ronda Uruguay II"

_____ (Nombre de la Empresa)

Área a la que aplica _____

Para Petróleos °API > 25

Valor de incremento del Profit Oil del Estado Uruguayo:

X = _____

Para Petróleos °API < 25

Valor de incremento del Profit Oil del Estado Uruguayo:

X' = _____

Para Gas Natural

Valor de incremento del Profit Oil del Estado Uruguayo:

X_G = _____

Nota: Estas referencias responden a la nomenclatura utilizada en los numerales 13.2 Propuesta Económica y 13.4 Metodología para comparación de ofertas, de las Bases.

FIRMA: _____

ANEXO J
PORCENTAJE DE ASOCIACIÓN

Referencia: Proceso de Selección "Ronda Uruguay II"

_____ (Nombre de la Empresa)

Área a la que aplica _____

PORCENTAJE MÁXIMO DE PARTICIPACIÓN DE ANCAP EN CASO DE ASOCIACIÓN.

_____ (*Nombre de la Empresa*) acepta como porcentaje máximo de participación de ANCAP, una vez declarada la comercialidad de un descubrimiento, _____ % (_____ por ciento).

FIRMA: _____

NOTA: Conforme el numeral 13.3 de las Bases el rango de la eventual participación de ANCAP se establece entre el 20 % (veinte por ciento) al 40 % (cuarenta por ciento).

ANEXO K
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Cualquier empresa que desee adquirir los paquetes de información geofísica, geológica y/o de pozos descrita en los Anexos L y/o M, deberá previamente suscribir el siguiente Acuerdo de Confidencialidad:

ESTE ACUERDO, es firmado el día _____ de _____ de 20_____, entre:

ADMINISTRACIÓN NACIONAL de COMBUSTIBLES, ALCOHOLES Y PORTLAND, un Ente Autónomo (una persona jurídica de derecho público) organizada organizado y existente conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay, con su domicilio social en Paysandú S/N esq. Av. Libertador Brigadier General Lavalleja, Montevideo, Uruguay (denominado a continuación como "Revelante"), y _____ una empresa organizada y existente conforme a las leyes de _____, con su domicilio social en _____ (denominado a continuación como "Receptora ").

La Revelante y Receptora serán denominadas conjuntamente como "Partes" e individualmente como "Parte".

1. La Revelante, conforme a los términos y condiciones de este Acuerdo, entrega a la Receptora cierta Información Confidencial, de forma no exclusiva, relacionada con la plataforma continental uruguaya. La Información Confidencial se encuentra relacionada con, pero no necesariamente está limitada a: datos geológicos y geofísicos, de pozo, mapas, modelos e interpretaciones (denominada de aquí en adelante como "Información Confidencial ") y se encuentra detallada en adjunta adjunta al presente Acuerdo;
2. En consideración a la entrega de información señalada en el Párrafo 1 del presente documento, la Receptora acuerda que la Información Confidencial será mantenida estrictamente confidencial y no será vendida, negociada, publicada o de otra manera revelada a ninguna persona a través de cualquier medio incluyendo fotocopias, copias o copias electrónicas, sin el consentimiento previo y escrito de la Revelante, con excepción de los términos establecidos en este Acuerdo.

3. La Receptora puede revelar la Información Confidencial sin el consentimiento previo de la Reveladora sólo si dicha información:
 - (a) es conocida por la Receptora antes de la fecha de su entrega;
 - (b) es de dominio público, se encuentra o se hace disponible al público por causas no atribuibles a un acto u omisión de la Receptora;
 - (c) es requerida a la Receptora o a una o varias de sus Compañías Afiliadas conforme a la ley aplicable o de conformidad con una orden gubernamental, decreto, regulación o reglas de una bolsa de valores reconocida en la cual sus acciones o las acciones de sus Compañías Afiliadas se encuentren inscritas. Sin embargo, la Receptora deberá efectuar todos sus esfuerzos razonables para proporcionar una notificación escrita a la Reveladora antes de efectuar la entrega de información;
 - (d) es adquirida por la Receptora o es adquirida por una o varias de sus Compañías Afiliadas de manera independiente por parte de un tercero que tiene el derecho a revelar dicha información al momento de su adquisición por la Receptora o sus Compañías Afiliadas;
 - (e) es adquirida en propiedad por la Receptora o una o varias de sus Compañías Afiliadas.

4. La Receptora puede revelar la Información Confidencial, sin el consentimiento previo y escrito de la Reveladora, a una Compañía Afiliada siempre y cuando la Receptora garantice la adhesión de tal Compañía Afiliada al objeto de este Acuerdo. " Compañía Afiliada " significa cualquier compañía o persona jurídica que: (a) controle directa o indirectamente a una Parte o (b) es controlada directa o indirectamente por dicha Parte , o (c) es directamente o indirectamente controlada por una compañía o entidad que a su vez sea directamente o indirectamente controlada por dicha Parte. "Control" quiere decir el derecho de ejercer más del cincuenta por ciento (el 50 %) de los derechos a voto para el nombramiento de sus directores o representantes similares de tal compañía o entidad.

5. La Receptora tiene el derecho a revelar la Información Confidencial sin el consentimiento previo y escrito de la Reveladora a las personas detalladas a continuación, las mismas que deberán tener una necesidad clara de conocerla para evaluar la Información Confidencial:
 - (a) empleados, funcionarios y directores de la Receptora;
 - (b) empleados, funcionarios y directores de una Compañía Afiliada;
 - (c) cualquier asesor o agente contratado por la Receptora o su Compañía Afiliada para el objetivo de evaluar la Información Confidencial;
 - (d) cualquier entidad que sea consultada con el objetivo de financiar a la Receptora o su Compañía Afiliada con relación a la Información Confidencial, incluyendo cualquier asesor o agente contratado por tal(es) entidad(es) para el objetivo de evaluar la Información Confidencial.

Antes de revelar la Información Confidencial a las personas detalladas en los párrafos (c) y (d) mencionados anteriormente, la Receptora deberá obtener un compromiso de confidencialidad que sea substancialmente de la misma forma y contenido del presente Acuerdo.

6. La Receptora será responsable de asegurar que todas las personas a quien la Información Confidencial sea revelada conforme a este Acuerdo, mantengan la confidencialidad y no revelen o divulguen la misma a personas no autorizadas. Ninguna de las Partes será responsable por una acción iniciada por una de ellas contra la otra por daños indirectos, lucro cesante, daños especiales o inmateriales que sean resultado del presente Acuerdo, incluyendo sin restricción, la pérdida de beneficio o interrupción del negocio, como quiera que sean causados.
7. La Información Confidencial es de propiedad de la Reveladora y esta podrá exigir en cualquier momento su destrucción mediante notificación escrita a la Receptora. Durante el periodo de treinta (30) días posteriores a la fecha de recibo de dicha notificación, la Receptora enviará una notificación que confirme que el original y las copias de la Información Confidencial (tanto escritos como electrónicos) en su posesión y en la posesión de las

personas a quienes fue revelada de conformidad con los Párrafos 4 y 5, han sido destruidos. No obstante, es entendido y acordado por las Partes que:

- (a) la Receptora o cualquiera de sus Compañías Afiliadas no estarán obligadas a destruir cualquier documento de toma de decisiones sometido a su dirección y que incluya cualquier Información Confidencial;
 - (b) el sistema computarizado de la Receptora o los sistemas computarizados de sus Compañías Afiliadas pueden guardar copias automáticas o de back-up de la Información Confidencial que es revelada por este Acuerdo. Si dicho procedimiento crea copias de respaldo computarizados de la Información Confidencial, la Receptora o sus Compañías Afiliadas podrán conservar tales copias por el período en el que normalmente los registros computarizados son archivados y dichas copias estarán sujetas a las provisiones del presente acuerdo hasta que las mismas sean destruidas.
8. Si la Receptora o cualquier Compañía Afiliada adquieren cualquiera de los derechos de la Revelante en el Área, entonces este Acuerdo terminará automáticamente el día que la Receptora o su Compañía Afiliada suscriba un acuerdo que contenga disposiciones que cubran la confidencialidad de la información. A no ser que este acuerdo sea terminado de conformidad con el presente numeral, este documento tendrá una vigencia de tres (3) años que se contabilizarán desde la fecha de suscripción de este Acuerdo.
9. La Revelante representa y garantiza que tiene el derecho y autoridad para revelar la Información Confidencial a la Receptora. Sin embargo, la Revelante, no efectúa ninguna representación o garantía, expresa o implícita, en cuanto a la calidad, o exactitud e integridad de los datos geológicos y geofísicos comprendidos en la Información Confidencial revelada, y la Receptora expresamente reconoce el riesgo inherente de error en la adquisición, procesamiento y la interpretación de datos geológicos y geofísicos. La Revelante, sus Compañías Afiliadas, así como sus funcionarios, directores y empleados no tendrán ninguna responsabilidad en absoluto en lo que concierne al empleo de o la

confianza sobre la Información Confidencial proporcionada por la Revelante.

10.

- (a) Este Acuerdo será gobernado por, e interpretado conforme a, las leyes de la Republica Oriental del Uruguay.
- (b) Cualquier disputa, controversia o reclamo que sea originado o se relacione con este Acuerdo, o la violación, la terminación o la invalidez del mismo serán resueltos por tres árbitros conforme a las Reglas de Arbitraje de la Cámara del Comercio Internacional (ICC) y sus enmiendas correspondientes. El lugar de arbitraje será en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay. El procedimiento será efectuado en idioma español, no obstante lo cual cualquier Parte, a su exclusivo costo, podrá emplear traducción y/o interpretación simultánea durante el mismo. El laudo arbitral será conforme a derecho. El mismo será final y vinculante y la ejecución de dicho laudo podrá ser efectivizado en cualquier estrado judicial competente en la jurisdicción convenida en del presente documento.

11. Se considerara considerará que existe una disputa cuando una de las Partes haya notificado a la otra por escrito para tal efecto.

12. A no ser que de otra manera sea expresado por escrito, cualquier propuesta, oferta vigente o futura, hecha en el curso de las discusiones de las Partes que se relacionen con la adquisición de todo o parte de los derechos de la Revelante en el Área están sujetas a todas las aprobaciones necesarias y requeridas por la dirección de cada Parte o del gobierno y las mismas podrán ser retiradas por cualquier razón en cualquier momento. Nada contenido en este documento tiene la intención de conferir o imponer sobre la Receptora cualquier derecho u obligación de adquirir algún derecho o interés de la Revelante.

13. Ninguna enmienda, cambios o modificaciones a este Acuerdo serán válidos excepto si los mismos son efectuados por escrito y firmados por un representante debidamente autorizado por cada una de las Partes. La Receptora sólo puede ceder este Acuerdo a una Compañía Afiliada.

14. Este Acuerdo comprende el acuerdo completo de las Partes en lo que concierne a la entrega y revelación de la Información Confidencial y reemplaza y cancela todas las comunicaciones previas o acuerdos entre las Partes a dicho efecto, sean éstas escritas u orales, expresas o implícitas.

EN FE DE LO CUAL, los representantes debidamente autorizados de las Partes acordaron que este Acuerdo sea ejecutado el día escrito al inicio del documento.

REVELANTE

Por: _____

Nombre: _____

Título: _____

RECEPTORA

Por: _____

Nombre: _____

Título: _____

ANEXO L
DATOS GEOFÍSICOS Y DE POZOS PROPIEDAD DE ANCAP

Para la Ronda Uruguay II ANCAP pondrá a disposición de los interesados información de su propiedad levantada en el período 1970-1982 en las cuencas del offshore uruguayo.

Corresponde a datos sísmicos 2D, comprendiendo datos de campo en formato SEG-Y (incluyendo los partes de observador y datos de navegación), secciones sísmicas reprocesadas y vectorizadas, y datos de pozos exploratorios, comprendiendo registros y reportes.

En las tablas 1 y 2 se presenta un resumen de dicha información. Las figuras 1 a 5 exhiben la localización de las líneas de cada campaña y los pozos.

<i>Tabla 1: datos sísmicos disponibles para el offshore (campañas 1970 – 82)</i>		
Campaña	Parámetros de Adquisición	Datos disponibles
ANCAP/ CGG 1970/71 44 líneas 5267 Km	Compagnie General de Geophysique, 1970/71 Cobertura: 600 - 1200 % Muestreo: 4 ms Registro: 4 - 8 segundos Fuente: Flexotir 2 cañones Int. disparo: 50 m Cable: 2400 m Profundidad Streamer: 9 - 15m Receptores: MP7 Dist. grupos: 100 m	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Datos de campo en SEG-Y, datos de navegación, y partes de observador en PDF. ▪ 34 líneas vectorizadas en SEG-Y a partir de secciones originales. ▪ 10 líneas en SEG-Y, reprocesadas en 1998 a partir de datos de campo.
ESSO/ GSI 1974 35 líneas 2578 Km	Geophysical Service Inc., 1974 Cobertura: 2400 % Muestreo: 4 ms Registro: 6 segundos Fuente: Airgun 1220cu.in @ 7,5 m Int. disparo: 50 m Cable: 2400 m Profundidad Streamer: 15m Receptores: --- Dist. grupos: 50 m	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Datos de campo en SEG-Y, datos de navegación, y partes de observador en PDF. ▪ 29 líneas vectorizadas en SEG-Y a partir de secciones originales. ▪ 6 líneas en SEG-Y, reprocesadas en 1998 a partir de datos de campo.
CHEVRON/ GSI 1975 28 líneas 1897 Km	Geophysical Service Inc., 1975 Cobertura: 2400 % Muestreo: 4 ms Registro: 6 segundos Fuente: Airgun 1220cu.in @ 7,5 m Int. disparo: 50 m Cable: 2400 m Profundidad Streamer: 15m Receptores: 30/GRP Dist. grupos: 50 m	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Datos de campo en SEG-Y, datos de navegación, y partes de observador en PDF. ▪ 28 líneas vectorizadas en SEG-Y a partir de secciones originales.

Tabla 1: datos sísmicos disponibles para el offshore (campañas 1970 – 82)

Campaña	Parámetros de Adquisición	Datos disponibles
ANCAP/ WESTERN 1982 23 líneas 1402 Km	Cobertura: 4800% Muestreo: 2 ms Registro: 6 segundos Fuente: Airgun, 4700 psi, 780cu.in @ 6 m Int. disparo: 25 m Cable: 2400 m Profundidad Streamer: 13m Receptores: W-M-2 Int. grupos: 25 m	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Datos de campo en SEG Y, datos de navegación, y partes de observador en PDF. ▪ 16 líneas vectorizadas en SEG Y a partir de secciones originales. ▪ 7 líneas en SEG Y, reprocesadas en 1998 a partir de datos de campo.

Tabla 2: datos de pozos disponibles para el offshore

Pozo	Registros (LAS)	Reportes
LOBO 1 Latitud: 36° 17' 49,60'' S Longitud: 54° 58' 08,30'' W (Coordenadas geográficas referidas a WGS72)	Resistividad (LN, SN) Sónico (DT) Densidad (RHOB, DRHO) Porosidad Neutrón (NPHI) Rayos Gamma (GR) Potencial Espontáneo (SP) Caliper (CAL y CALS). Velocity Dipmeter	Drilling Program. Chevron 1976. RIG Positioning Offshore Uruguay. Chevron 1976. Final Drilling Report. Chevron 1976. Final Wellsite geological report. Chevron 1976. Preliminary Post-Mortem. Chevron 1976. Offshore wells correlation. (Argentina-Uruguay) Sidewall and Ditch Samples Palynology and TAI Report. Source Bed Evaluation Report. Core Laboratories 1976. Palynology, Thermal alteration. Chevron 1976. Five specimens of volcanic rock from core 8601,9 to 8617,4 ft. Chevron 1976. Progress Paleontological Report. Chevron 1976. Petrographic Analysis - Resultados del Estudio de algunas muestras de Lobo 1. BEICIP 1976. Petrographic Report from Core. Chevron 1976. Geochemical Source Bed Evaluation. Core Laboratories 1976 Seismic Velocity Survey. Air Gun seismic velocity Survey and Velocity Log calibration. Birdwell Division 1976 Composite Well Log. Schlumberger. 1976. Mud Log (360 - 8902 ft). Exploration Logging. 1976. Hydrocarbon Generation Log. Chevron 1976. Composite Well Log. Schlumberger 1976.

Tabla 2: datos de pozos disponibles para el offshore

Pozo	Registros (LAS)	Reportes
		<p>Velocity Log. Birdwell 1976.</p> <p>Sinthetic Seismogram. Chevron Oil Company Geophysical Division 1976.</p> <p>Lithological Log. BEICIP 1976.</p>
<p>GAVIOTIN 1</p> <p>Latitud: 36° 21' 42,94'' S</p> <p>Longitud: 54° 39' 52,99'' S</p> <p>(Coordenadas geográficas referidas a WGS72)</p>	<p>Inducción (MSFL)</p> <p>Resistividad (LN, SN, LLD, LLS)</p> <p>Sónico (DT)</p> <p>Densidad (RHOB, DRHO)</p> <p>Porosidad Neutrón (NPHI)</p> <p>Rayos Gamma (GR)</p> <p>Potencial Espontáneo (SP)</p> <p>Caliper (CAL y CALS)</p> <p>Velocity</p> <p>Dipmeter</p>	<p>Rig Positioning Report Chevron 1976</p> <p>Final Drilling report. Chevron 1976.</p> <p>Final Wellsite geological report. Chevron 1976.</p> <p>Air Gun seismic velocity Survey and Velocity Log calibration. Birdwell Division. 1976.</p> <p>Formation Evaluation Note (3559 - 3568 m). Chevron 1977.</p> <p>Foraminiferal Report (10900 - 11600 ft). Chevron 1976.</p> <p>Petrographic Report. Correlation of well bottom core sample. BEICIP 1977.</p> <p>Comparison of fractured and sawed SEM Chips. Chevron Oil Field Research Company. 1977.</p> <p>Ditch sample study. Palynology. Chevron 1977.</p> <p>Palynological Analysis. Chevron 1976.</p> <p>BH Core SEM Analysis Chevron 1976</p> <p>Geochemical Source Bed Evaluation. Core Laboratories 1976</p> <p>Theoretical Seismogram. Chevron 1976</p> <p>Mud Log (267 - 11913 ft). Exploration Logging. 1976.</p> <p>Hydrocarbon Generation Log. Chevron 1976.</p> <p>Composite Well Log. Schlumberger 1976.</p> <p>Velocity Log. Birdwell 1976</p> <p>Dipmeter. Schlumberger. 1976.</p>

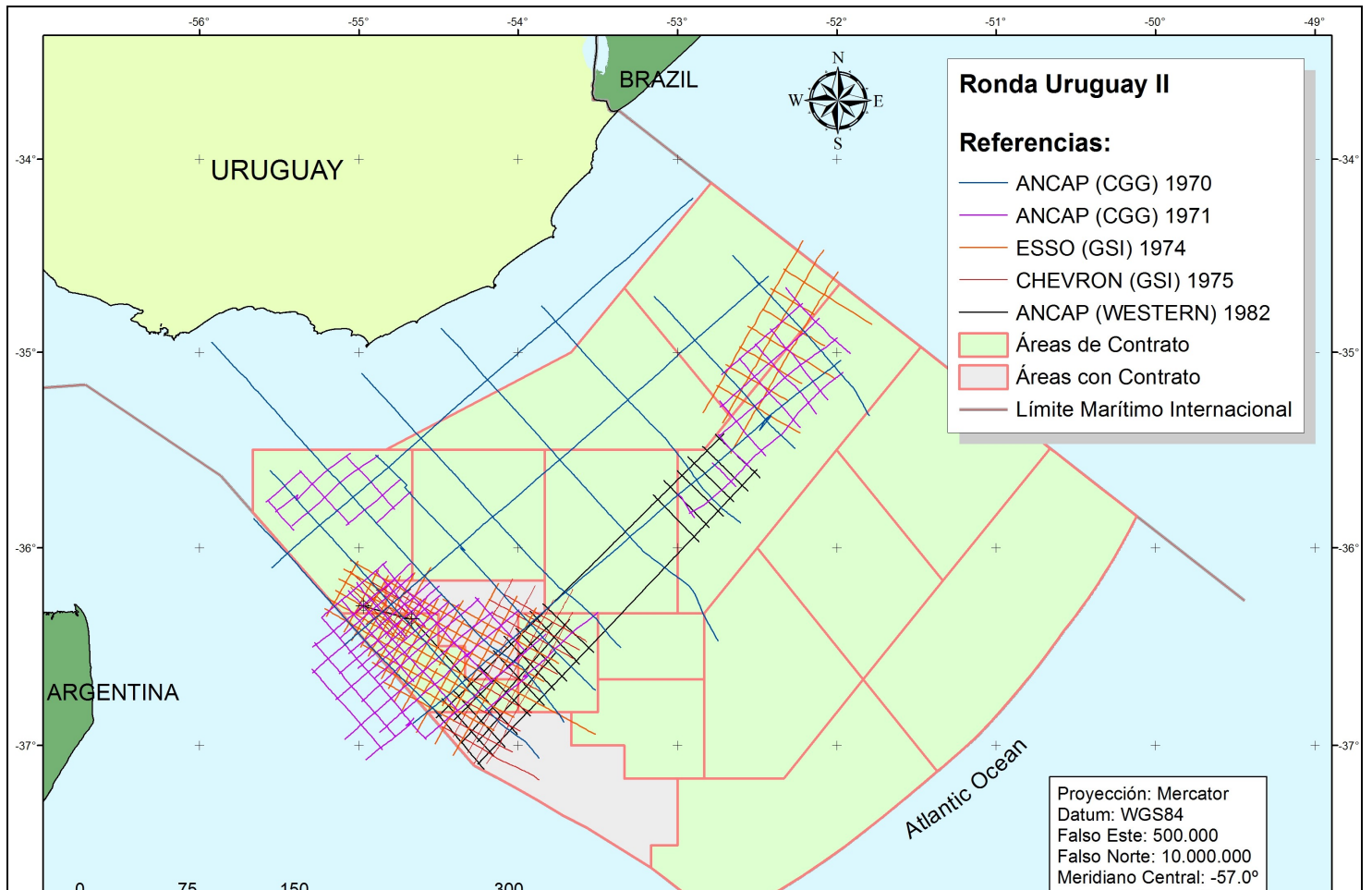


Figura 1: Ubicación de los levantamientos sísmicos y pozos perforados entre 1970 – 1982 en el offshore.

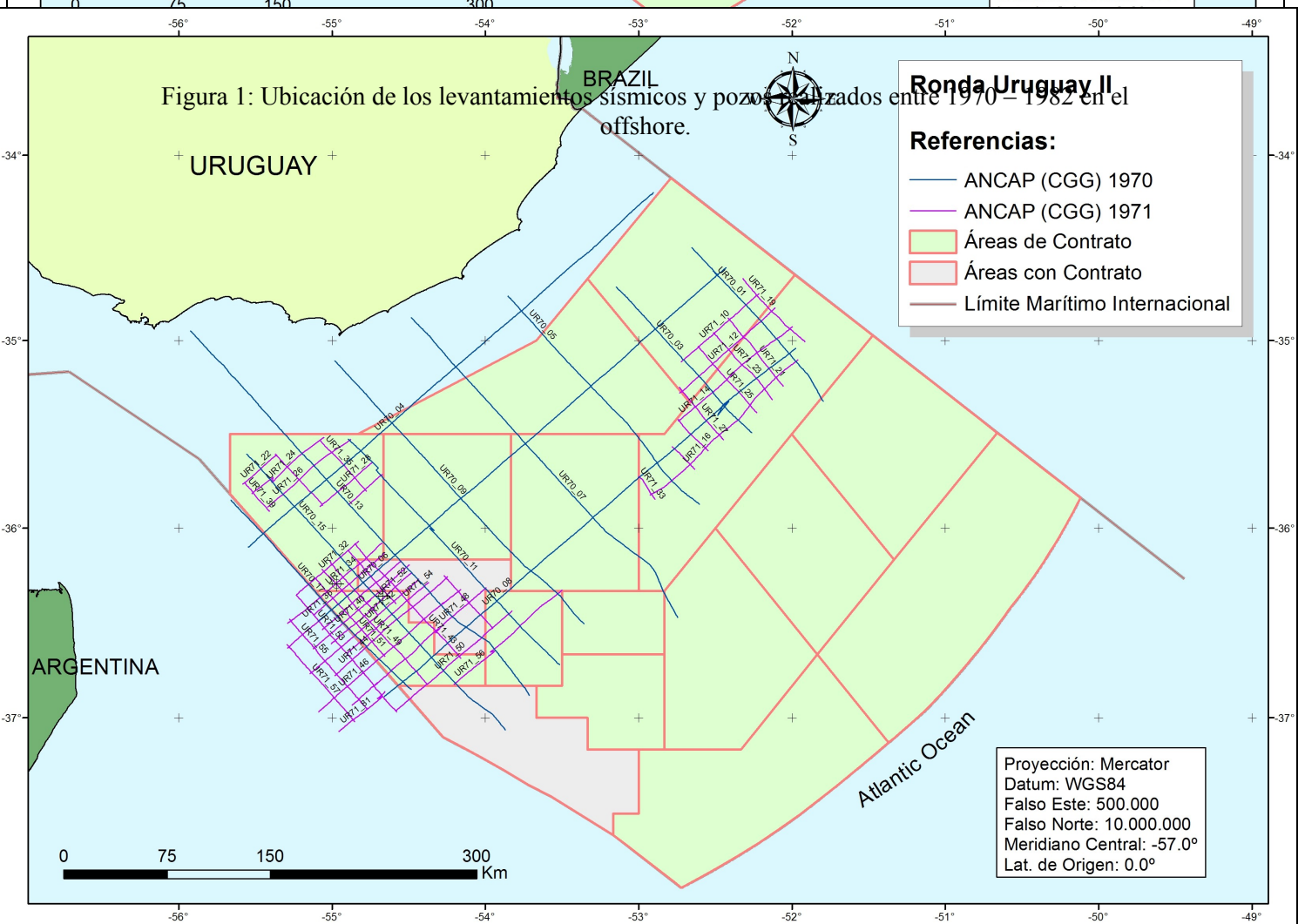


Figura 2: Ubicación de la campaña regional de 1970 y de semi-detalle de 1971 contratada por ANCAP y ejecutada por CGG.

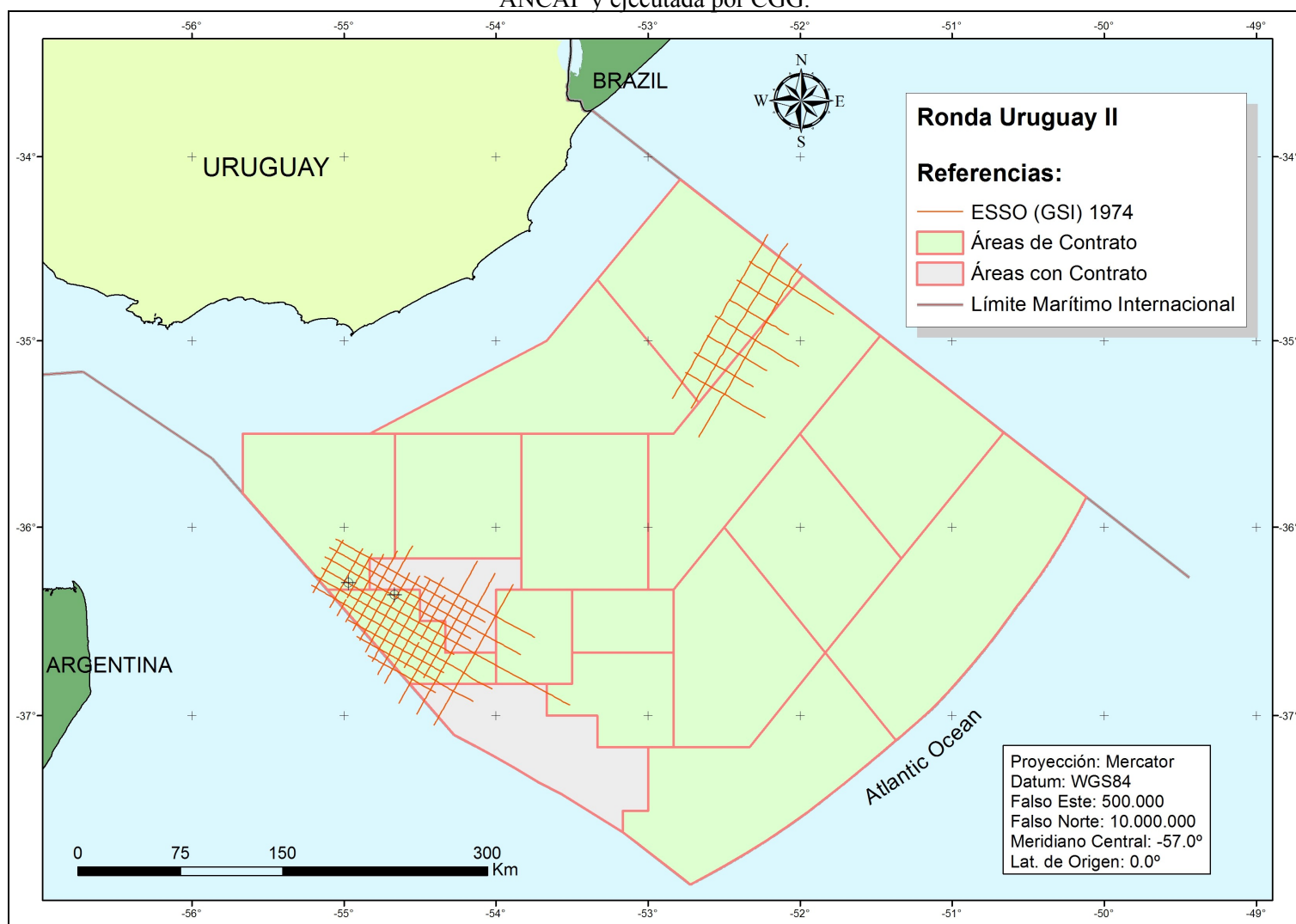


Figura 3: Ubicación de la campaña de 1974 contratada por ESSO y ejecutada por GSI.

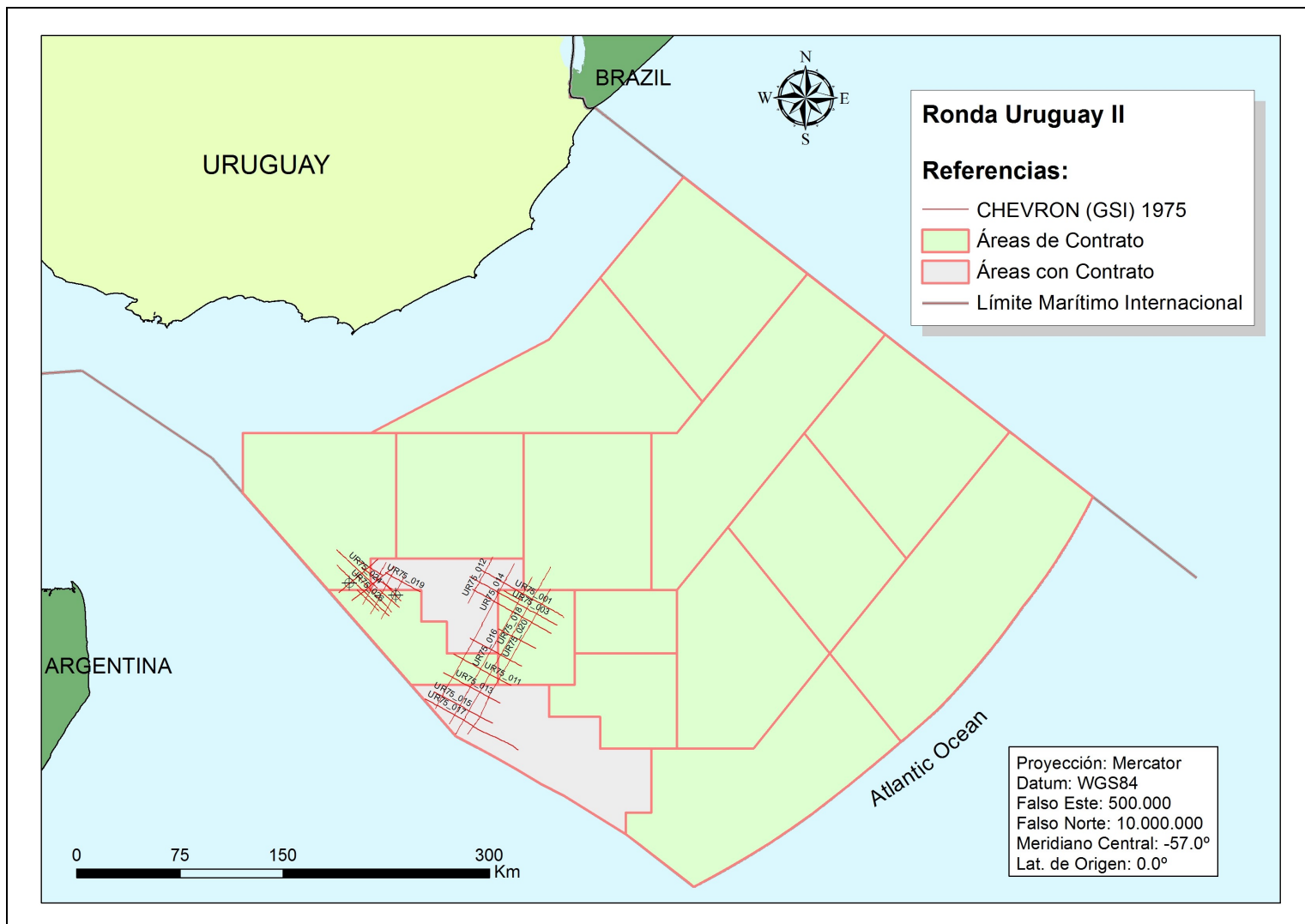


Figura 4: Ubicación de la campaña de 1975 contratada por CHEVRON y ejecutada por GSI.

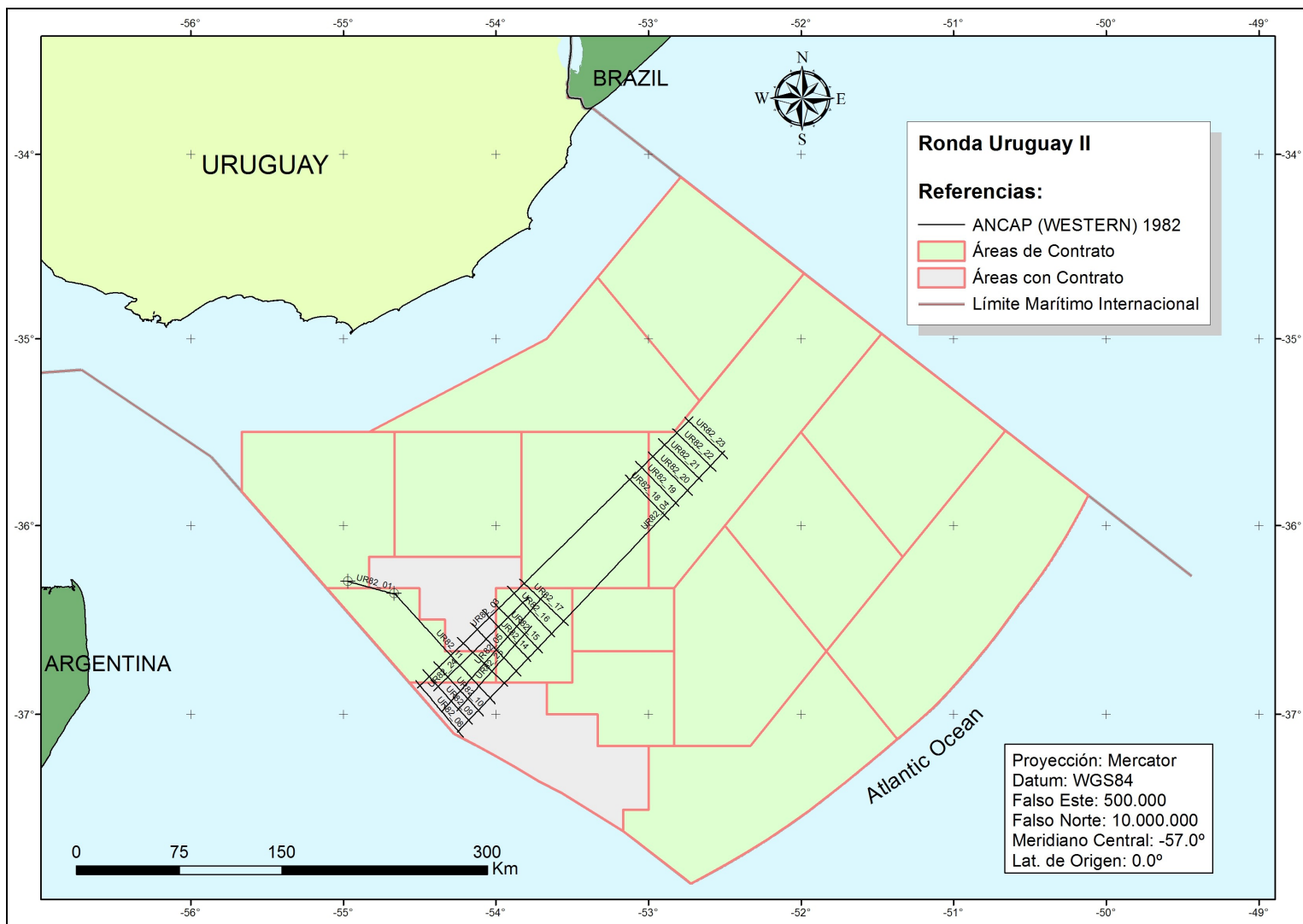


Figura 5: Ubicación de la campaña de 1982 contratada por ANCAP y ejecutada por WESTERN.

ANEXO M

INFORMACIÓN GEOFÍSICA DE ANCAP – LEVANTAMIENTO DE 2011

El relevamiento sísmico 2D realizado por ANCAP entre Marzo y Mayo de 2011, contratando los servicios de Reflect Geophysical, se encuentra disponible para su compra (datos de campo y datos Brutestack). En la siguiente Tabla se presenta un resumen de los parámetros de adquisición, secuencia de pre-procesamiento, y demás datos de utilidad, mientras que en la Figura 1 se muestra la ubicación de las líneas sísmicas de la campaña.

Tabla: Datos generales de la campaña 2011.-		
CAMPAÑA	PARÁMETROS DE ADQUISICIÓN	SECUENCIA DE PROCESAMIENTO BRUTESTACK
ANCAP 2011 6293,6 Km	Buque: R/V REFLECT ARIES Streamer: 8100 m @ 8-11 m Tipo: Sercel Seal Fuente: Arreglo de Airguns Presión: 2000 psi Volumen: 3.400 cu.inch Profundidad: 6 m Intervalo de disparo: 25 / 37,5m Nro. Grupos: 648 Int. registro: 6, 8 y 10 seg Int. muestreo: 2 ms	01. REFORMAT SEGD TO CLARITAS FORMAT 02. TRACE EDITING 03. HP FILTER (3 – 8)HZ 04. FILTERING FOR SWELL NOISE ATTENUATION WITH PARAMETERS : <ul style="list-style-type: none">• HP (0–3)HZ; WINDOWS: (0-550)MS• HP (7-10)HZ; WINDOWS : (1000-10000)MS 05. RESAMPLE TO 4MS 06. INSTRUMENT DELAY CORRECTION (100MS) 07. STATIC CORRECTIONS FOR SOURCE AND CABLE 08. SPHERICAL DIVERGENCE CORRECTION 09. PREDICTIVE DECONVOLUTION BEFORE STACK WITH PARAMETERS : <ul style="list-style-type: none">• GAP : 24MS• OPERATOR LENGTH : 200MS

Tabla: Datos generales de la campaña 2011.-		
CAMPAÑA	PARÁMETROS DE ADQUISICIÓN	SECUENCIA DE PROCESAMIENTO BRUTESTACK
		10. 2D GEOMETRY ASSIGNMENT 11. PRELIMINARY VELOCITY ANALYSIS (2KM) 12. NMO CORRECTION AND MUTING 13. FILTERING F-K FOR DEMULTIPLE 14. STACK (AGC 2000MS WITH AND WITHOUT) 15. BANDPASS FILTER: (3-10-70-100) HZ 16. FD MIGRATION WITH DIP:45 17. OUTPUT TO SEGY

De forma paralela a la campaña sísmica se registraron datos gravimétricos y magnetométricos. La empresa a cargo de la adquisición y procesamiento de los datos fue Austin Exploration Inc. En la siguiente Tabla se presenta un resumen de los parámetros de adquisición y demás datos de utilidad:

	Gravimetría	Magnetometría
Kilómetros adquiridos:	6392,56 Km	6296,38 Km
Equipo:	ZLS Dynamic Gravity Meter™ with UltraSys™ Control System	SeaSPY Marine Magnetometer
Exactitud:	< 1 mGal	< 0.1nT
Resolución:	< 0.01 mGal	< 0.001nT

Dichos datos gravimétricos y magnetométricos están disponibles en formato procesado y sin procesar.

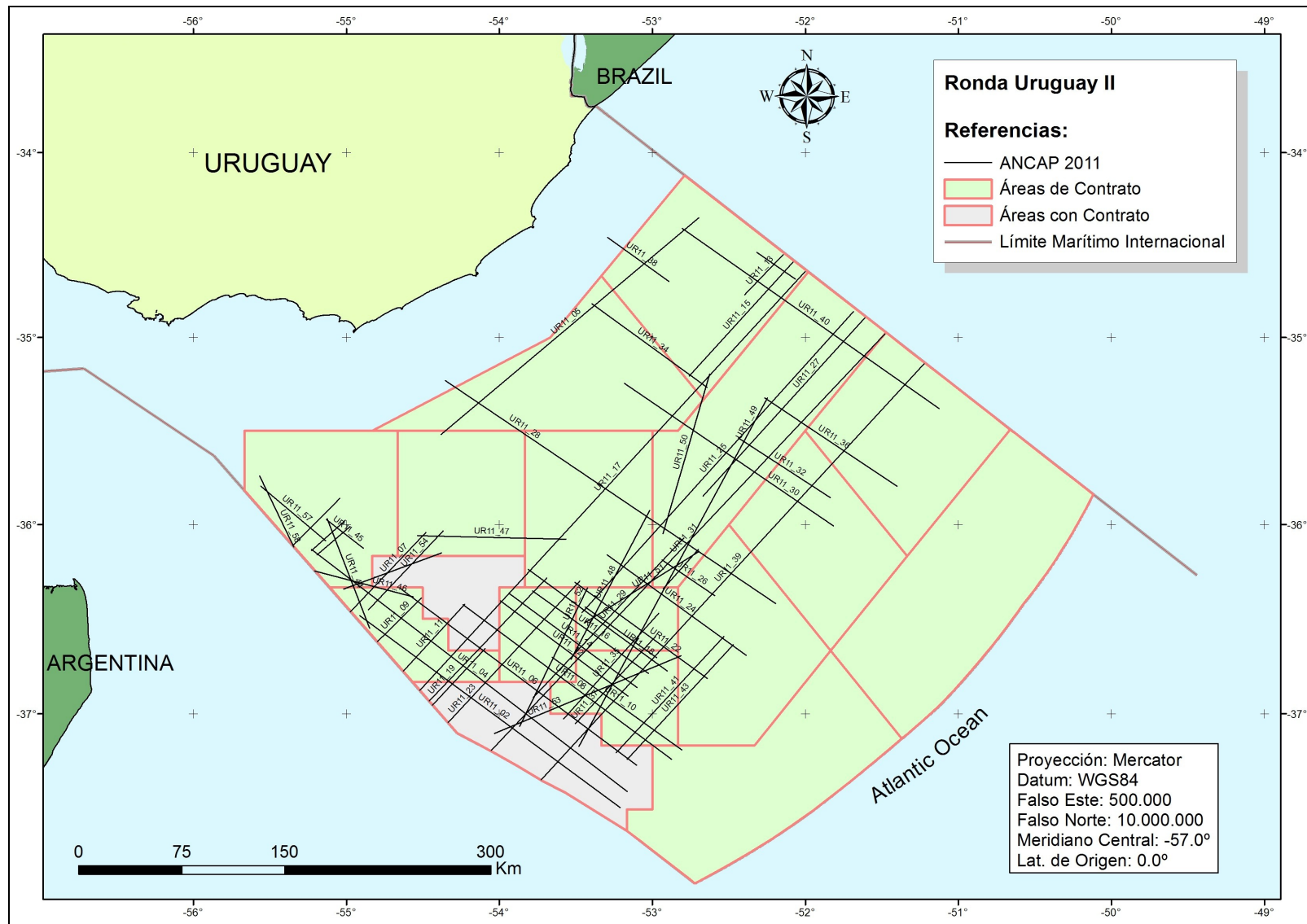


Figura 1: Ubicación de la campaña de 2011 contratada por ANCAP y ejecutada por Reflect Geophysical.

ANEXO N

Información Geofísica Multi-Cliente

Existen tres campañas de levantamiento sísmico 2D especulativo realizadas en 2002 por Compagnie General de Geophysique, y en 2007-2008 por Wavefield-Inseis ASA, que se encuentran disponibles para su compra a través de CGGVERITAS, quien posee actualmente los derechos de comercialización de las mencionadas campañas. En la Tabla 1 se presenta un resumen de las campañas sísmicas, parámetros de adquisición, secuencia de procesamiento, y demás datos de utilidad, mientras que en las figuras 1 a 4 se muestra la ubicación de las líneas sísmicas de cada campaña.

Tabla 1: Datos generales de las campañas multi-cliente.-		
CAMPAÑA	PARÁMETROS DE ADQUISICIÓN	SECUENCIA DE PROCESAMIENTO
CGG 2002 1840 Km	Buque: THALES VENTURER Streamer: 6000 m @ 10 m Fuente: Arreglo de Airguns Presión: 2000 psi Profundidad: 7 m Intervalo de disparo: 25 / 50 m Nro. Grupos: 480 Int. registro: 10 / 15 seg Instrumento: Sercel Seal Int. muestreo: 4 ms	REFORMAT TO CGG 90ms START OF DATA DELAY SHIFT ANTI-ALIAS FILTER RESAMPLE TO 4ms LOWCUT FILTER 5HZ,18DB/OCT SORT TO CMP APPLY PICKED TEST VELS AT 5KM RAMUR - HIGH RESOLUTION RADON DEMULTIPLE 2D DMO APPLY POST DMO PICKED VELS AT 2KM INTERNAL/EXTERNAL MUTE DYNAMIC EQUALISATION 1S HALF-OVERLAPPING WINDOWS STACK K NOTCH FILTER TO REMOVE ACQUISITION CYCLE FX DECONVOLUTION TO REMOVE RANDOM NOISE (SPARN) FX MIGRATION WITH ZHIMMING LI STEEP DIP CORRECTION

Tabla 1: Datos generales de las campañas multi-cliente.-

CAMPAÑA	PARÁMETROS DE ADQUISICIÓN	SECUENCIA DE PROCESAMIENTO
		USING 100% OF THE STACKING VELOCITY FIELD INVERSE Q FILTER, Q=130 PHASE-ONLY, TQ CONSTANT RATIO 3 AMPLITUDE-ONLY TIME VARIANT FILTER GUN AND CABLE STATIC 8MS OUTPUT TO SEG- Y 32 BIT FORMAT

Tabla 1: Datos generales de las campañas multi-cliente.-

CAMPAÑA	PARÁMETROS DE ADQUISICIÓN	SECUENCIA DE PROCESAMIENTO
<p>WAVEFIELD 2007 7125 Km</p>	<p>Buque: BERGEN SURVEYOR</p> <p>Streamer: 8000 m @ 8 m +/- 1m</p> <p>Fuente: Arreglo de Airguns Presión: 2,000 psi Volumen: 4.400 cu.inch Profundidad: 6 m Intervalo de disparo: 25 m / 37.5 m</p> <p>Nro. Grupos: 640 Int. registro: 10 seg Instrumento: Hydroscience NTRS32</p> <p>Int. muestreo: 2 ms</p>	<p>SEG-D REFORMAT DESIGNATURE TO ZERO PHASE 3(18) HZ(DB/OCT) 164MS SODD AAF & RESAMPLE TO 4MS T*T SPH. DIV. CORRECTION TFD SWELL NOISE ATTN. IN SHOT DOMAIN TFD SWELL NOISE ATTN. IN RECEIVER DOMAIN EXTRAPOLATE TRACES TO 0M NEAR OFFSET SAAF & ALTERNATE TRACE DROP SRME AT 25M DROP EXTRAPOLATED NEAR TRACES PRELIM NMO (2KM) RADON DE-MULT. COMMON OFFSET FX- DECON. MIGRATION VELOCITY ANALYSIS (2KM) TVF 20. Q-COMP 2D KIRCHHOFF PRESTM. NMO ANALYSIS (150M) REMOVAL OF T*T GAIN MUTE STACK FK-POWER TV-COHER TVF Q-COMP EXP. GAIN G & C STATIC +8MS AGC OUTPUT TO SEG-Y.</p>

Tabla 1: Datos generales de las campañas multi-cliente.-

CAMPAÑA	PARÁMETROS DE ADQUISICIÓN	SECUENCIA DE PROCESAMIENTO
<p>WAVEFIELD 2008 2909 Km</p>	<p>Buque: AKADEMIK SHATSKIY</p> <p>Streamer: 8100 m @ 8 m</p> <p>Fuente: Arreglo de Airguns Presión: 2,000 psi Volumen: 5.015 cu.inch Profundidad: 6 m Intervalo de disparo: 25 m</p> <p>Nro. Grupos: 640 Int. registro: 10 seg Instrumento: Sercel SEAL 408XL/ Format SEG D 8058</p> <p>Int. muestreo: 2 ms</p>	<p>SEG-D REFORMAT DESIGNATURE TO ZERO PHASE 3(18) HZ(DB/OCT) 164MS SODD AAF & RESAMPLE TO 4MS T*T SPH. DIV. CORRECTION TFD SWELL NOISE ATTN. IN SHOT DOMAIN TFD SWELL NOISE ATTN. IN RECEIVER DOMAIN EXTRAPOLATE TRACES TO 0M NEAR OFFSET SAAF & ALTERNATE TRACE 11. SRME AT 25M DROP EXTRAPOLATED NEAR TRACES PRELIM NMO (2KM) RADON DE-MULT. COMMON OFFSET FX- DECON. MIGRATION VELOCITY ANALYSIS TVF 20. Q-COMP 2D KIRCHHOFF PRESTM. NMO ANALYSIS (150M) REMOVAL OF T*T GAIN TV2 GAIN MUTE STACK FK-POWER TV DIP FILTER TVF EXP. GAIN G & C STATIC +8MS AGC OUTPUT TO SEG-Y.</p>

Información de Contacto:

Jean-Paul Baron
Tel: +1 832-351-8676
jean-paul.baron@cggveritas.com

Melissa Payne
Tel: +1 832-351-8153
melissa.payne@cggveritas.com

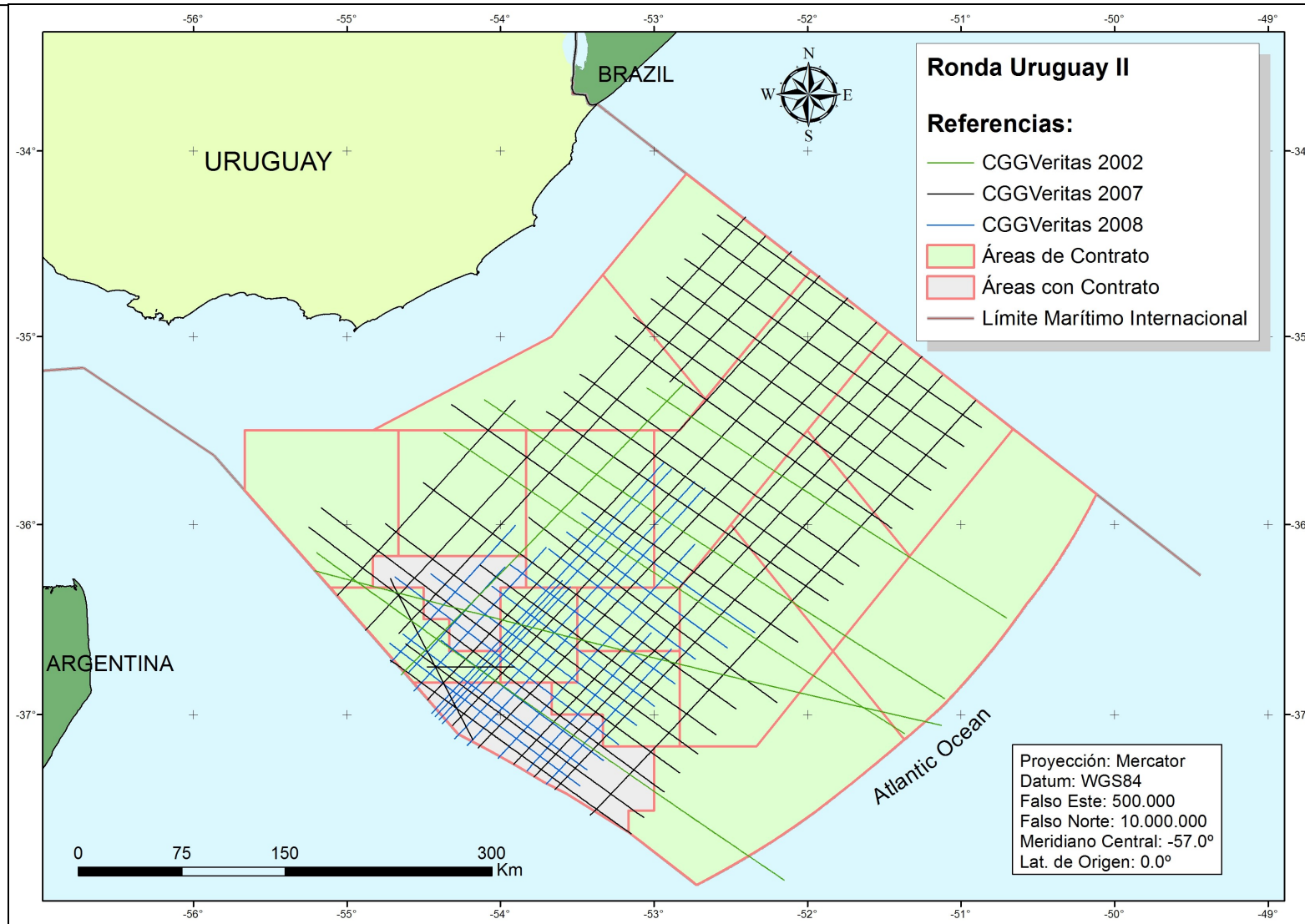


Figura 1: Mapa de las campañas multi-cliente en el offshore entre 2002 – 2008.

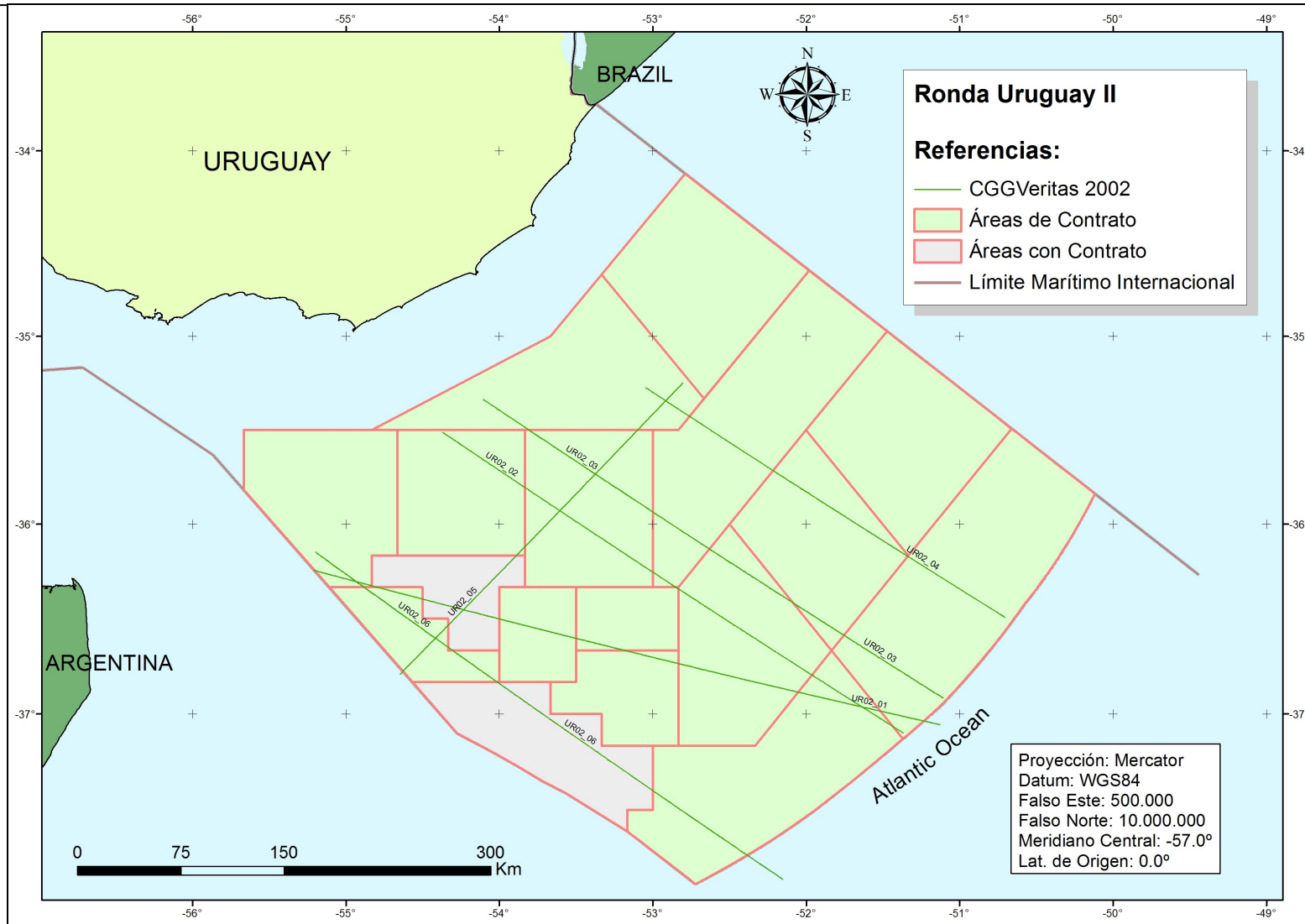


Figura 2: Mapa de la campaña regional adquirida por CGG en 2002.

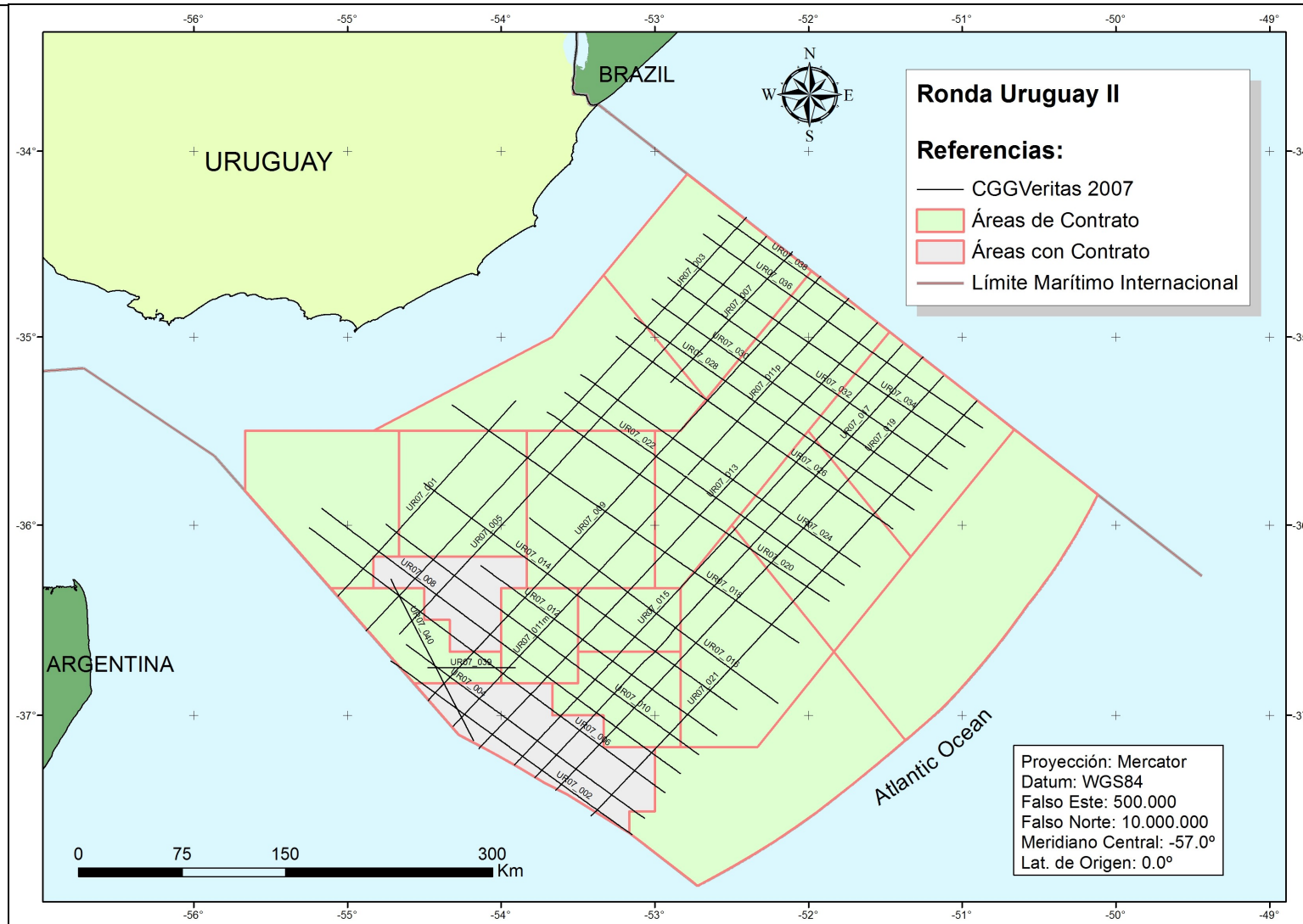


Figura 3: Mapa de la campaña regional adquirida por Wavefield Inseis ASA en 2007.

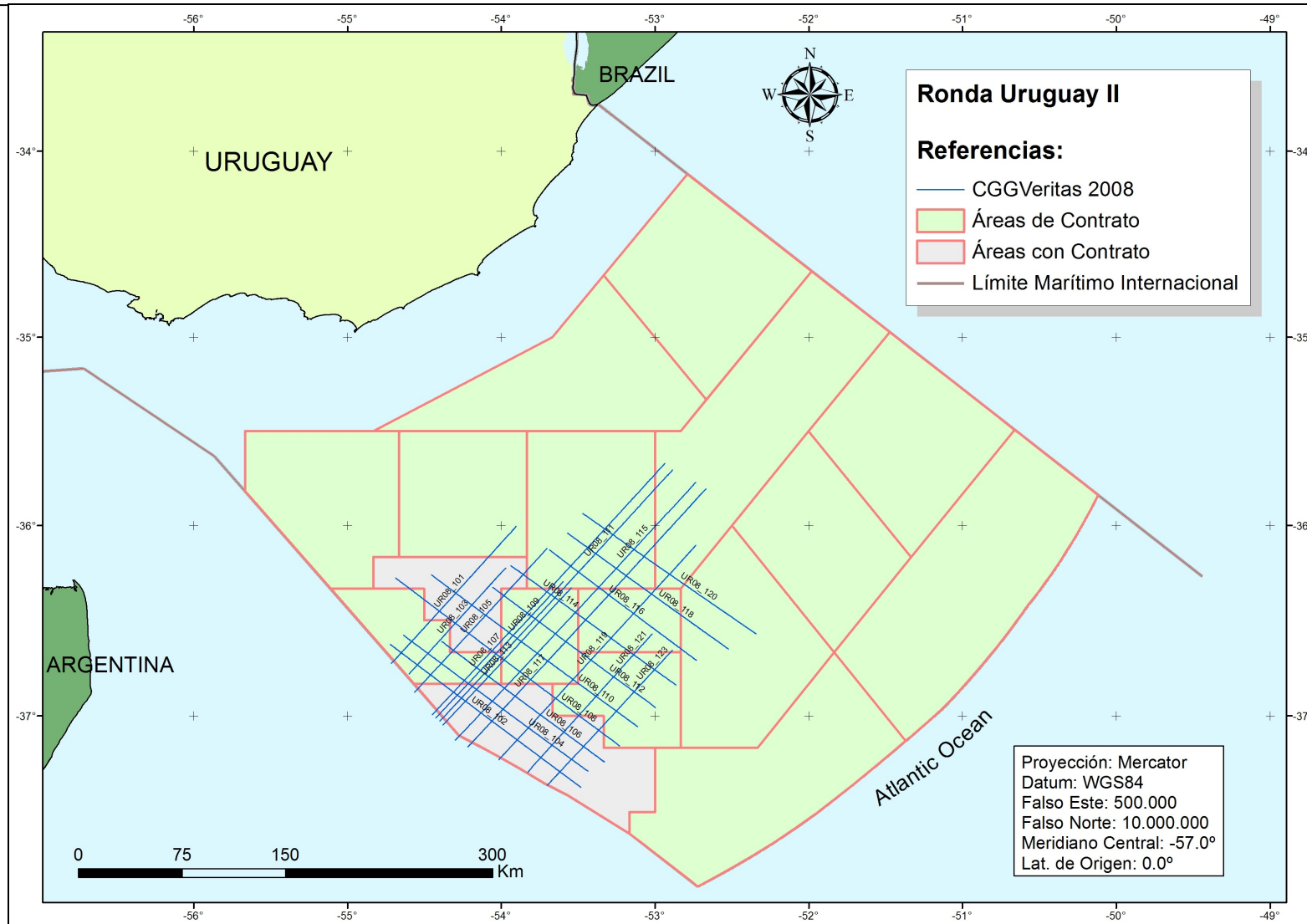


Figura 4: Mapa de la campaña de semi-detalle adquirida por Wavefield Inseis ASA en 2008.

ANEXO O
MODELO DE CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO DE ÁREAS PARA LA
EXPLORACIÓN-EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS EN COSTA
AFUERA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

ÍNDICE

Sección I: Condiciones Generales

Cláusula 1°	Preámbulo
Cláusula 2°	Definiciones
Cláusula 3°	Objeto
Cláusula 4°	Tipo de Contrato
Cláusula 5°	Plazo

Sección II: Derechos y Obligaciones de las Partes

Cláusula 6°	Derechos y obligaciones del Contratista
Cláusula 7°	Derechos y obligaciones de ANCAP

Sección III: Ejecución de las Operaciones Petroleras

Cláusula 8°	Período de exploración
Cláusula 9°	Período de explotación

Sección IV: Disposición de los Hidrocarburos

Cláusula 10°	Petróleo y líquidos de gas natural
Cláusula 11°	Gas natural
Cláusula 12°	Derecho preferencial de ANCAP
Cláusula 13°	Comercialización de los Hidrocarburos

Sección V: Retribución al Contratista

Cláusula 14°	Rubros reconocidos al Contratista
--------------	-----------------------------------

Sección VI: Disposiciones Varias

Cláusula 15°	Asociación
Cláusula 16°	Entrega de información técnica
Cláusula 17°	Comité de administración
Cláusula 18°	Causa extraña no imputable
Cláusula 19°	Protección ambiental
Cláusula 20°	Confidencialidad.
Cláusula 21°	Transferencia o cesión del Contrato
Cláusula 22°	Causales de rescisión y resolución del Contrato
Cláusula 23°	Mora e incumplimiento
Cláusula 24°	Entrega de bienes
Cláusula 25°	Abandono
Cláusula 26°	Tributación
Cláusula 27°	Seguros
Cláusula 28°	Legislación aplicable

Cláusula 29°
Cláusula 30°
Cláusula 31°

Solución de diferendos
Garantías
Disposiciones varias

Anexos:
Anexo I
Anexo II
Anexo III
Anexo IV

Área del Contrato
Programa Mínimo y Costo Total
Carta de Garantía
Bases

POR UNA PARTE: La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, en adelante ANCAP, constituyendo domicilio en el Edificio ANCAP ubicado en la calle Paysandú y Avenida Libertador Brig. Gral. Lavalleja, representada en este acto por _____, _____, _____ en sus respectivas calidades de _____, _____, _____ **y POR OTRA PARTE:** _____, en adelante _____ constituyendo domicilio en _____ representada en este acto por _____ quien actúa en su calidad de _____ convienen los siguiente:

SECCIÓN I CONDICIONES GENERALES

1 CLÁUSULA 1º - PREÁMBULO

1.1 Que la totalidad de los Hidrocarburos que se encuentren en el Territorio de la República Oriental del Uruguay constituyen recursos naturales propiedad del Estado Uruguayo.

1.2 Que el Poder Ejecutivo por Decreto _____ autorizó a ANCAP, de conformidad con la competencia otorgada por el Decreto-Ley N°15.242, a suscribir este “Contrato para el otorgamiento de áreas para la exploración-explotación de Hidrocarburos en costa afuera de la República Oriental del Uruguay.”

1.3 Con fecha _____ ANCAP convocó a empresas interesadas para el otorgamiento de Áreas en la plataforma continental de la República Oriental del Uruguay.
Con fecha _____ ANCAP, previa autorización del Poder Ejecutivo, adjudicó a _____ el Área _____.

Por consiguiente en virtud de lo expresado las Partes acuerdan lo siguiente:

2 CLÁUSULA 2º - DEFINICIONES

Los términos siguientes tendrán, dentro del contexto del Contrato, el significado que aquí se le adjudica, debiéndose entender que los mismos aplican también para sus

plurales:

- 2.1 **“Abandono”**: Todas las actividades relativas al abandono de todo o parte del Área del Contrato incluyendo pero no limitadas a, el cierre y abandono de pozos no productivos, el cierre y desmantelamiento de las instalaciones de producción y transporte de Hidrocarburos fuera de uso, y la restauración del Área de Contrato y lugares utilizados para las Operaciones de Exploración y Operaciones de Explotación a las condiciones requeridas por las leyes y regulaciones vigentes.
 - 2.2 **“Actividades Complementarias”**: Todas las actividades necesarias para la adecuada ejecución de las Operaciones Petroleras.
 - 2.3 **“Actividad de Evaluación”**: Todas aquellas operaciones de exploración que realice el Contratista en la vecindad de un descubrimiento de Hidrocarburos con el fin de evaluar la extensión e importancia del descubrimiento, tales como, sin que ello importe limitación, pozos de extensión, o pozos de evaluación, líneas sísmicas de detalles, estudios geológicos, geoquímicasgeoquímicos, gravimétricos y magnéticos, interpretación de perfiles de pozos, realización de pruebas de formación o cualquier otra actividad cuyo fin permita evaluar la importancia del descubrimiento en cuestión.
 - 2.4 **“Año Calendario”**: Un período de doce (12) meses consecutivos que comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre siguiente, ambas fechas inclusive.
 - 2.5 **“Año del Contrato”**: significa un plazo de doce (12) meses consecutivos de acuerdo con el Calendario Gregoriano, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este Contrato o a partir del aniversario de dicha fecha de entrada en vigencia.
 - 2.6 **“° API”**: $141,5 / \text{Densidad relativa} - 131,5$.
 - 2.7 **“Área del Contrato”** o **“Área”**: Cuya superficie y ubicación se establecen en el Anexo A, el que estará sujeto a la modificación prevista en el Artículo 8, numerales 2,4, y 5.
-

- 2.8 **“Barril”**: Significa una cantidad o unidad de Petróleo Crudo equivalente a ciento cincuenta y ocho con nueve mil ochocientos setenta y cuatro (158,9874) litros o cuarenta y dos (42) galones americanos, a una temperatura de quince con cincuenta y seis (15,56) grados Celsius, sesenta (60) grados Fahrenheit y bajo una (1) atmósfera de presión.
- 2.9 **“Barril Equivalente”**: Significa determinar la equivalencia en términos energéticos, entre el Gas Natural y el barril de Petróleo crudo.
- 2.10 **“Bases”**: Se refiere las BASES PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESAS PETROLERAS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN COSTA AFUERA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (Ronda Uruguay II)
- 2.11 **“Causa Extraña no imputable”**: Significa todo acontecimiento humano o natural, fuera del control de la Parte que la invoca ocurrido con posterioridad a la entrada en vigor de este Contrato de carácter imprevisible, y si fuera previsible inevitable, que impida o retrase directa o indirectamente, parcial o totalmente, el cumplimiento de las obligaciones de las Partes de acuerdo a lo dispuesto en al la cláusula 18°.
- 2.12 **“Comité de Administración”**: Es el órgano de administración del Contrato, integrado por dos (2) representantes principales y dos (2) alternos de ANCAP y dos (2) representantes principales y dos (2) alternos del Contratista, con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones establecidas en el Contrato.
- 2.13 **“Contratista”**: Significará _____ y las Partes que se añadieren, o cesionarios autorizados.
- 2.14 **“Contrato”**: Es el presente documento incluyendo sus Anexos, así como las modificaciones que el mismo pudiera tener. En caso de discrepancia entre los Anexos y lo estipulado en el cuerpo del Contrato, prevalecerá este último.
-

- 2.15 **“Cost Oil”**: Se refiere a la parte de la Producción Real utilizada para retribuir al Contratista por los Costos e Inversiones incurridos en los Períodos de Exploración y Explotación, aprobados por el Comité de Administración.
- 2.16 **“Cuestiones técnicas”**: Son todas aquellas cuestiones concernientes a la actividad petrolera cuyas soluciones dependan sustancialmente de establecer hechos o circunstancias relativas a un determinado arte o profesión, quedando excluidas las cuestiones legales y jurídicas.
- 2.17 **“Declaración de Comercialidad”**: Es el momento en el que el Contratista decide desarrollar y explotar un descubrimiento.
- 2.18 **“Desarrollo” o “Fase de Desarrollo”**: Comprende las operaciones de perforación, terminación de pozos, instalación de plataformas y equipos de producción, elementos y sistemas necesarios, así como también la ejecución de cualquier otra actividad requerida para la puesta en producción de los Hidrocarburos descubiertos.
- 2.19 **“Día”**: Significa un día natural de veinticuatro (24) horas, que se inicia a las 00:00 horas y termina a las 24:00 horas.
- 2.20 **“Día hábil”**: Significa cualquier día que no sea sábado, domingo o un día en el que los bancos estén cerrados en la República Oriental del Uruguay.
- 2.21 **“Dólar”**: Significa la unidad monetaria de los Estados Unidos de América.
- 2.22 **“Etapa de Exploración-Explotación”**: Comprende todas las operaciones de exploración y evaluación destinadas a definir la existencia de Hidrocarburos en condiciones de explotación, así como todas las operaciones necesarias para la explotación de los yacimientos descubiertos incluyendo, pero no limitado a ellos, los trabajos geológicos y geofísicos requeridos, los pozos de delimitación y de producción de Hidrocarburos, las instalaciones, de cualquier tipo, que sean necesarias para la recolección y tratamiento de los mismos, las instalaciones de Mantenimiento de Presión correspondiente a la recuperación primaria y secundaria.
-

- 2.23 **“Factor R”**: Ratio entre los Ingresos Brutos acumulados y el Cost Oil acumulado. Se calcula trimestralmente.
- 2.24 **“Flujos Monetarios de Producción a Solo Riesgo”**: Es el valor de la Producción a Solo Riesgo calculado al precio del mercado en Dólares ajustado al Punto de Fiscalización, menos los gastos y costos de la Producción a Solo Riesgo.
- 2.25 **“Gas Natural” o “Gas”**: Significa mezcla de Hidrocarburos en estado gaseoso a condiciones normales de presión y temperatura (760 mm de Hg. y 15° C) en cualquiera de las condiciones que a continuación se definen:
- 2.25.1 **“Gas asociado”**: Es el gas vinculado a yacimientos petrolíferos y que puede encontrarse, en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, en forma de gas disuelto en el Petróleo o libre formando un casquete gasífero en contacto con aquel.
- 2.25.2 **“Gas de yacimiento gasífero”**: Es el gas que, encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, carece de propiedades de condensación retrógrada.
- 2.25.3 **“Gas de yacimiento de gas condensado”**: Es el gas que encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, tiene componentes que, por disminución isotérmica de la presión, sufren el fenómeno de la condensación retrógrada.
- 2.26 **“Gastos de Operaciones Petroleras”**: Significa los gastos de Exploración, Desarrollo y producción, efectuados por el Contratista en el cumplimiento de las obligaciones especificadas en este Contrato. Estos gastos serán determinados conforme al Procedimiento aprobado por el Comité de Administración.
- 2.27 **“Hidrocarburos”**: Denominación genérica de compuestos de carbono e hidrógeno que comprende al Petróleo Crudo, Gas Natural, así como los Gases Licuados en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados.
- 2.27.1 **“Hidrocarburos no Convencionales”**: Hidrocarburos presentes en el subsuelo en estado diferente a Petróleo o Gas Natural; o Hidrocarburos que se
-

- encuentren en Yacimientos no convencionales. Esta definición incluye entre otros a los Hidrocarburos tales como crudos extra pesados, yacimientos de muy baja porosidad y/o baja permeabilidad, e hidratos de gas.
- 2.28 **“Ingresos Brutos”**: Significa el resultado de la valoración de la Producción Real, en cada trimestre.
- 2.29 **“Inversión a Solo Riesgo”**: Son las inversiones efectuadas por ANCAP en el Proyecto a Solo Riesgo hasta el Punto de Fiscalización, contabilizadas en Dólares.
- 2.30 **“Líquidos de gas natural (Condensado)”**: Cualquiera de los Hidrocarburos livianos que puedan ser separados de gas natural por medios tales como, compresión, enfriamiento o absorción y que permanecen en estado líquido cuando son almacenados en recipientes atmosféricos o de presión moderadamente baja.
- 2.31 **“Lote”**: Superficie rectangular definida por dos paralelos y dos meridianos separados entre sí por diez (10) minutos.
- 2.32 **“Lote en Evaluación”**: Son superficies delimitadas por el Contratista y aprobadas por ANCAP, conformadas por un número entero de Lotes o parte de ellos en zonas adyacentes a límites territoriales o límites de Áreas, con el fin de determinar si el/los descubrimiento/s es/son o no comercialmente explotable/s.
- 2.33 **“Lote en Explotación”**: Son superficies delimitadas por el Contratista y, aprobadas por ANCAP, conformadas por un número entero de Lotes o parte de ellos en zonas adyacentes a límites territoriales o límites de Áreas, que comprenden yacimientos declarados comercialmente explotables, los que deberán coincidir, lo más aproximadamente posible, con los entrapamientos productivos.
- 2.34 **“Mantenimiento de Presión”**: En casos de reservorios cerrados cuyo mecanismo de producción dependa fundamentalmente de la presencia de Gas Natural, se encuentre éste disuelto en el mismo Petróleo o separado en forma de cúpula de gas (“Gas cap”), se entiende como buenas prácticas operativas y de
-

conservación utilizadas en la industria del Petróleo, el “Mantenimiento de Presión” de dicho yacimiento a niveles adecuados mediante la inyección de Gas y/o agua.

- 2.35 **“MER” (Maximum Efficient Rate)**: Es la tasa de producción de un campo cuando cada uno de los reservorios comerciales de Hidrocarburos comprendido en dicho campo es explotado, empleando las buenas prácticas operativas y de conservación utilizadas en la industria del Petróleo. Para su fijación se tomará en cuenta las características de las rocas reservorios de Hidrocarburos y de los fluidos en ellas contenidos; la energía natural del mismo reservorio y del acuífero adyacente, si lo hubiera; los efectos de la inyección de fluidos apropiados y el espaciamiento de los pozos. Este concepto se aplicará tanto en agotamiento primario como en recuperación secundaria.
- 2.36 **“Mes”**: Significa un período consecutivo de tiempo comenzado a partir del Día específico en un Mes Calendario y venciendo el Día anterior correspondiente del Mes Calendario siguiente o de este no existir, el primer Día subsecuente.
- 2.37 **“Mes Calendario”**: Cada uno de los doce (12) meses que constituyen un Año Calendario
- 2.38 **“MIEM”**: Significa Ministerio de Industria, Energía y Minería.
- 2.39 **“MVOTMA”**: Significa Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.
- 2.40 **“Operaciones auxiliares”**: Comprenden el diseño construcción, operación y mantenimiento de todas las instalaciones requeridas para el transporte y almacenaje de los Hidrocarburos producidos y acumulados en el Área Materia del Contrato.
- 2.41 **“Operaciones complementarias”**: Comprende las medidas y medios necesarios para conservar, tratar, medir, manipular y entregar los Hidrocarburos producidos en el Punto de Fiscalización. Dichas operaciones incluirán también la deshidratación y desalinización del Petróleo necesario para hacer los productos comerciables.
-

- 2.42 **“Operaciones petroleras”**: Es la ejecución de las actividades de exploración, explotación y operaciones complementarias y auxiliares.
- 2.43 **“Operador”**: Significa inicialmente _____ y después la compañía que designe el Contratista para llevar a cabo la ejecución de las Operación Operaciones petroleras por cuenta del Contratista, y que tenga la aprobación del Comité de Administración.
- 2.44 **“Parte o Partes”**: Se entiende ANCAP y/o _____ según corresponda.
- 2.45 **“Período de Exploración”**: Es el que corresponde a la etapa inicial de la búsqueda de Hidrocarburos y termina entre otras causas, con el vencimiento de su plazo (8 años como máximo), sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 8.6.4. Con sujeción a las estipulaciones del Contrato, el período de exploración comprende tres Subperíodos: a) Subperíodo Básico; b) Subperíodo Complementario y c) Subperíodo de Prórroga.
- 2.46 **“Período de Explotación”**: Este período empezará para cada Lote que sea designado en Explotación a partir de la Declaratoria de Comercialidad y de delimitación del mismo.
- Durante este período se distinguen las Fases de Desarrollo y de Producción. La duración máxima del Período de Explotación será de veinticinco (25) años, sujeta a la duración máxima del Contrato.
- 2.47 **“Petróleo crudo”** o **”Petróleo”**: Mezcla de Hidrocarburos líquidos en su estado natural u obtenidos por condensación o extracción del Gas Natural y que permanezca líquido bajo condiciones normales de presión y temperatura (760 mm de Hg y 15°C).
- 2.48 **“Pozo de Evaluación”** o **“Pozo de Delimitación”**: Significa cualquier pozo perforado por el Contratista para evaluar el carácter comercial de un descubrimiento.
-

- 2.49 **“Pozos de Exploración”** o **“Pozo Exploratorio”**: Es todo pozo que se efectúe en una posible trampa separada en la que no se hubiere perforado previamente un pozo considerado económicamente productivo para las Partes, así como cualquier otro pozo que las Partes consideren como tal.
- 2.50 **“Pozo de Explotación”** o **“Pozo Productor”**: Es aquel utilizado para la producción de los Hidrocarburos descubiertos dentro de cada área de explotación del Yacimiento.
- 2.51 **“Producción Acumulada”**: Corresponde al volumen de Hidrocarburos producido en un Yacimiento desde su puesta en producción hasta el momento en consideración.
- 2.52 **“Producción a Solo Riesgo”**: La cantidad mensual de Petróleo producido que provenga del reservorio o reservorios comprendidos en el Proyecto a Solo Riesgo, menos la cantidad mensual que el reservorio o los reservorios habrían producido si el Proyecto no se hubiere llevado a cabo, según la estimación hecha por el Comité de Administración con anterioridad al comienzo del Proyecto.
- En caso de que a consecuencia de la ejecución del Proyecto a Solo Riesgo hubiera disminución de la producción primaria en un mes determinado, ANCAP compensará al Contratista en especie por las disminuciones sufridas por éste.
- 2.53 **“Producción disponible”**: Es el volumen de Hidrocarburos que pudiera ser producido, de acuerdo al MER durante un año calendario determinado, por los pozos a ser perforados e instalaciones a ser construidas de acuerdo con los programas aprobados por el Comité de Administración.
- 2.54 **“Producción Real”**: Es el total de Hidrocarburos efectivamente extraídos de cada reservorio menos los volúmenes empleados en las operaciones petroleras o quemados, una vez puestos en condiciones de comercialización.
- 2.55 **“Producción”** u **“Operación de Producción”** o **“Fase de Producción”**: Es el conjunto de operaciones adecuadas para extraer los Hidrocarburos de acuerdo con las “Reglas del Arte”, incluyendo, además de la recolección, el tratamiento y el almacenamiento de Hidrocarburos, entre otros, la recompresión, mantenimiento
-

de la presión mediante la inyección de Gas o agua, desplazamiento con agua, así como cualquier otra actividad encuadrada en la recuperación primaria - secundaria y terciaria.

- 2.56 **“Profit Oil”**: Se refiere a la parte de la producción remanente luego de descontar a la Producción Real el Cost Oil.
- 2.57 **“Programa de Evaluación”**: Es el programa que se desarrollará a fin de determinar si el Yacimiento es o no comercialmente explotable.
- 2.58 **“Programa de Trabajo”**: Es el documento guía que describe todas las Operaciones Petroleras a realizarse en un año calendario.
- 2.59 **“Programa Exploratorio Comprometido”**: Es el Programa de Trabajo propuesto por el Contratista para el Subperíodo Básico. (Anexo II)
- 2.60 **“Programa Exploratorio Acordado”**: Es el Programa de Trabajo propuesto por el Contratista y aprobado por el Comité de Administración para los Subperíodos Complementario y de Prórroga.
- 2.61 **“Proyecto a Solo Riesgo”**: Es el proyecto para llevar a cabo operaciones de recuperación Secundaria o Terciaria, que se efectúe a costo, riesgo y beneficio de ANCAP.
- 2.62 **“Punto de fiscalización”**: Es el lugar convenido entre las Partes donde se realizan las medidas volumétricas a fin de determinar la producción y donde ANCAP retribuirá al Contratista en especie por los servicios prestados.
- 2.63 **“Recuperación secundaria”**: Significa las operaciones que se realicen para incrementar la recuperación final del Hidrocarburos de un Yacimiento. No se considera como recuperación secundaria el “Mantenimiento de Presión” definido en el 2.34. Para determinar la tasa máxima económica y eficiente para la recuperación secundaria se tomarán en cuenta las características señaladas en el numeral 2.35, las inversiones y gastos de operaciones realizadas en la explotación bajo varios programas alternativos y los factores económicos de los mismos, en tal
-

forma que el Contratista no esté obligado a efectuar ninguna inversión, incluyendo incrementos de la misma, que no le produzcan un rendimiento razonable, asumiendo que todas las reservas de Hidrocarburos Líquidos, en la medida que se hayan producido, encontrarán mercado a un precio comercial razonable.

2.64 **“Reservas recuperables”**: CA la cantidad total de Hidrocarburos que pudiera ser extraída de un Yacimiento durante el plazo del Contrato, asumiendo que dicho campo sea explotado al MER.

2.65 **“Subcontratista”**: Significa las compañías que por encargo del Contratista realicen algunas de las Operaciones petroleras.

2.66 **“Yacimiento”** o **“Campo de Producción”**: Uno o varios reservorios de Hidrocarburos agrupados o relacionados en o entre sí dentro del cierre interpretado de una estructura geológica o trampa estratigráfica. Comprenderá también cualquier reservorio de Hidrocarburos situado próximo a dicha estructura o trampa, que se pueda desarrollar con pozos atendidos desde una misma plataforma y/o que pueda utilizar los mismos equipos o instalaciones de producción.

3 **CLÁUSULA 3º - OBJETO**

3.1 ANCAP encomienda al Contratista que realice, en forma exclusiva y, en nombre de ANCAP, los trabajos correspondientes a la Exploración y eventual Explotación de Hidrocarburos en el Área del Contrato.

3.2 El Contratista asumirá todos los riesgos, costos y responsabilidades, inherentes a las Operaciones petroleras debiendo aportar a su exclusivo cargo la tecnología, maquinaria, equipos, personal, capitales, y demás inversiones que fuesen necesarias para la Exploración del Área, como también para el posterior desarrollo y producción de los Yacimientos que eventualmente se descubran y que fuesen declarados comercialmente explotables.

3.3 El Contratista no adquirirá derecho minero alguno sobre los Yacimientos que se descubran en el Área, ni sobre los Hidrocarburos que se extraigan, en este último caso sin perjuicio de lo establecido en la Sección V.

3.4 ANCAP no garantiza la existencia, calidad o cantidad de los eventuales Hidrocarburos existentes en el Área y, en consecuencia no se obliga a indemnización alguna por ningún concepto.

4 **CLÁUSULA 4º- TIPO DE CONTRATO**

El presente Contrato, es del tipo que pone el riesgo a cargo del Contratista en la modalidad en que ANCAP retribuye al Contratista con parte de la Producción disponible, efectuándose el reparto de la misma conforme a porcentajes acordados en el Contrato (*Production Sharing Agreement*).

5 **CLÁUSULA 5º - PLAZO**

5.1 El plazo de duración del Contrato, comprendidos todos los Períodos de Exploración y Explotación, será de treinta (30) años computables a partir de la fecha de vigencia del Contrato conforme a lo definido en el numeral 5.3, y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5.2.

5.2 A solicitud fundada del Contratista, siempre que el mismo haya dado cabal cumplimiento a todas las obligaciones emergentes del Contrato, lo que será evaluado por ANCAP, y previa autorización del Poder Ejecutivo, ANCAP podrá prorrogar el Contrato por hasta un máximo de diez (10) años.

Esta prórroga deberá ser solicitada una vez cumplidos los veinticinco (25) años desde la fecha de vigencia del Contrato y dos (2) años antes de su vencimiento.

5.3 El Contrato entrará en vigencia a los noventa 90 Días de su suscripción.

5.4 Lo dispuesto en los numeral 5.1 o 5.2 es sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 18º.

SECCION II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6 CLÁUSULA 6º- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

6.1 El Contratista tendrá el derecho exclusivo de llevar a cabo las actividades objeto del Contrato dentro del Área.

6.2 El Contratista se obliga a realizar en forma eficiente, diligente y experta las tareas para las que ha sido contratado. Además de las obligaciones que asume en virtud de otras cláusulas del Contrato, el Contratista deberá:

6.2.1 Realizar las Operaciones Petroleras de acuerdo a las buenas prácticas operativas y de conservación utilizadas en la industria petrolera, empleando maquinaria moderna, eficiente, y aplicando la tecnología y los métodos apropiados para la realización de los trabajos a fin de obtener el mayor aprovechamiento de los reservorios.

6.2.2 Conservar en buen estado y adecuadas condiciones de funcionamiento las edificaciones, pozos, instalaciones, maquinarias, equipos y todo otro bien que sea necesario para las operaciones contratadas.

6.2.3 Mantener a ANCAP permanentemente informada de los trabajos y de todo otro asunto de interés referente a las Operaciones Petroleras y, proporcionar todo otro elemento de juicio que se le solicite.

6.2.4 Llevar la contabilidad suficiente en sus oficinas en Uruguay de acuerdo a las normas legales, reglamentarias y prácticas del país, y de aplicación en la industria petrolera, así como todo otro libro o registro acerca de los trabajos contratados.

6.2.5 Permitir a ANCAP, así como a toda entidad fiscalizadora estatal competente, inspeccionar la contabilidad.

6.2.6 Llevar un registro del total de los Hidrocarburos producidos, y de los conservados, en el Área del Contrato.

6.2.7 Asumir, en forma exclusiva y total, la responsabilidad por todos y cualesquiera daños y perjuicios causados por él, su personal o sus Subcontratistas.

6.2.8 Adoptar medidas preventivas de seguridad respecto al personal, las instalaciones, los equipos y vehículos que utilice, incluyendo los de los Subcontratistas.

6.2.9 El Contratista se ajustará a lo dispuesto en las leyes de la República Oriental del Uruguay relativas a navegación marítima y áreas vinculadas con las Operaciones Petroleras. A tales efectos, habrá de emplear medios adecuados para minimizar los inconvenientes que su actividad pudiere irrogar a la navegación y a la pesca.

6.2.10 Adoptar las medidas apropiadas para evitar vertimientos de Hidrocarburos o sus derivados o toda otra sustancia que pueda contaminar o ensuciar las aguas, las costas, las playas y cualquier territorio. Asimismo adoptará todas las medidas apropiadas para mitigar la contaminación atmosférica.

6.2.11 Cumplir todas las normas internas de las República Oriental del Uruguay, Tratados y Convenios Internacionales sobre protección del Medio Ambiente, especialmente en lo que hace a contaminación de los mares y aguas.

6.2.12 Tomar todas las acciones pertinentes en las situaciones de emergencia y Causa Extraña no imputable. En particular y sin que tenga carácter taxativo, realizar todas las tareas necesarias para, en caso de contaminación, limpiar y descontaminar las aguas, las costas, las playas y cualquier otro territorio.

6.2.13 Informar a las autoridades competentes con dos (2) Días Hábiles de anticipación como mínimo, al inicio de las tareas correspondientes a

instalaciones, artefactos, instrumentos o señales que se fijen o fondeen dentro del Área del Contrato.

6.2.14 Recabar autorización por escrito de ANCAP, como de toda otra autoridad competente, para el levantamiento y desmantelamiento de instalaciones.

6.2.15 Balizar y señalar, de acuerdo con las normas vigentes, todas las construcciones, instalaciones, artefactos instrumentos o señales que se fijen o fondeen en el Área del Contrato.

6.2.16 Disponer de los medios necesarios para determinar con un margen de error máximo de +/- 1/5 de segundo, la latitud y longitud de cualquier punto del Área del Contrato.

6.2.17 Mantener confidencial toda información, documento o secreto industrial que se refiera a ANCAP o a sus actividades, no pudiendo facilitar a terceros ninguno de esos informes o documentos, salvo con autorización por escrito de ANCAP. Quedan exceptuadas de esta obligación la información de carácter tributario y económica que el Contratista en virtud de norma legal deba suministrar.

6.2.18 Utilizar, en cuanto fuese posible, personal técnico y no técnico uruguayo en las operaciones objeto del Contrato.

A tales efectos el Contratista conviene en capacitar y entrenar a trabajadores uruguayos en la realización de trabajos técnicos a fin que dicho personal puede sustituir progresivamente al personal extranjero en la realización de dichos trabajos.

Quedan excluidos los cargos gerenciales y aquellos necesarios para la realización de trabajos especializados en relación con las Operaciones petroleras.

6.2.19 Utilizar, en lo que sea posible, bienes y materiales producidos en el Uruguay, y servicios aportados por empresas uruguayas, siempre y cuando dichos bienes, materiales y servicios, sean comparables y competitivos en precio y calidad con aquéllos que puedan ser obtenidos en otro país.

6.2.20 Suministrar a ANCAP o a todo otro Organismo estatal competente, toda información sobre la existencia de riquezas mineralógicas, hidrológicas y otros, obtenida como consecuencia de las operaciones.

6.2.21 Permitir el contralor de ANCAP y demás Órganos estatales competentes, respecto al cumplimiento del Contratista, facilitando las actividades de los inspectores designados para la fiscalización de las Operaciones Petroleras.

6.2.22 Suministrar a ANCAP toda la información técnica y económica que se reúna como consecuencia de la ejecución del Contrato.

6.2.23 Poner en conocimiento de ANCAP los nombres y antecedentes de los Subcontratistas que contrate para la realización de alguna o algunas de las tareas objeto del Contrato a los efectos establecidos en el numeral 7.3.7.

6.2.24 Asegurar a su personal contra accidentes de trabajo.

6.2.25 Asegurar que los Sub-Contratistas cumplan con las mismas obligaciones que asume el Contratista.

6.2.26 Construir con las características técnicas que se convengan, y a solicitud de ANCAP cualquiera de los medios de transporte o instalaciones a que se refiere el numeral 9.5. Estos serán abonados por ANCAP en dinero o en especie, según se establece en el Contrato.

6.2.27 Solicitar, gestionar y obtener a su cargo y costo, todos los permisos, relacionados con los trabajos objeto del Contrato, que le sean requeridos.

6.2.28 Hacerse cargo de todos los gastos y erogaciones de cualquier naturaleza que puedan resultar directa o indirectamente de las gestiones para obtener los permisos, autorizaciones, etc. a que se refiere el numeral anterior.

6.2.29 No suspender, total o parcialmente las actividades de las Operaciones Petroleras, sin la autorización previa del Comité de Administración, salvo casos de Causa Extraña No Imputable.

6.2.30 Entrenar y capacitar al personal de ANCAP, que las Partes convengan. A vía de ejemplo y sin que sea límite, el Contratista deberá entrenar y capacitar al personal de ANCAP para que, al momento de producirse la entrega dispuesta en la cláusula 24, dicho personal esté en condiciones de mantener la operación.

6.2.31 Proveer a los funcionarios autorizados por ANCAP de amplias facultades que les permitan cumplir con sus deberes y obligaciones relacionadas con este Contrato, incluyendo transporte, alojamiento, alimentación y demás servicios en igualdad de condiciones que las suministradas al personal del Contratista.

6.2.32 Abstenerse de explotar recursos naturales distintos de los Hidrocarburos que se descubran en el Área del Contrato, aunque estos hubiesen sido descubiertos durante la búsqueda de Hidrocarburos.

6.2.33 Liberar e indemnizar a ANCAP, según corresponda, de cualquier reclamación, acción legal y otros cargos de terceros que pudieran resultar perjudicados como consecuencia de las actividades del Contratista. Los gastos en que incurra el Contratista por estos conceptos no serán considerados Gastos de Operaciones Petroleras.

6.2.34 Notificar oportunamente a ANCAP sobre cualquier proceso jurídico relacionado con este Contrato.

6.2.35 Entregar a ANCAP copia de los contratos con los Subcontratistas.

6.2.36 Dentro de los treinta (30) Días siguientes al término de cada Mes calendario, el Contratista deberá entregar a ANCAP la relación de los contratos suscritos con sus Subcontratistas en dicho Mes y cuando así lo solicite, entregarle copia de los contratos que ANCAP le requiera.

6.2.37 Poner a disposición de ANCAP en cada Año Calendario y durante toda la vigencia del Contrato la suma de U\$S 100.000 (cien mil Dólares) con destino a capacitación, netos, libres de gastos bancarios e impuestos.

Para el primer y último año del Contrato, la suma referida será prorrateada por los meses de efectiva vigencia del Contrato.

Dicha suma no se considerará como Costo a los efectos dispuesto en el numeral 14.1.1.

El Contratista deberá comunicar a ANCAP los programas de capacitación que establezca para su personal, teniendo ANCAP el derecho de solicitar la inclusión en tales programas del personal que ella determine, computándose el monto que dicha inclusión represente, dentro de la suma límite referida en este numeral.

Asimismo, dentro de la suma límite referida en este numeral, el Contratista se obliga a realizar programa de capacitación de profesionales uruguayos, cuando ANCAP, así se lo solicite.

7 CLÁUSULA 7ª- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ANCAP

7.1 ANCAP, en su calidad de propietario, tendrá derecho a usar todos los datos relativos al Área que le entregue el Contratista conforme las cláusulas 6.2.3 y 16. Mientras este Contrato esté en vigencia esta información no podrá ser transmitida a terceros, para fines comerciales, sin la anuencia del Contratista, la cual no será denegada infundadamente. Una vez que un Área haya sido devuelta parcialmente o totalmente, ANCAP podrá usar libremente y traspasar a terceros la información técnica sobre el Área devuelta por el Contratista.

7.2 ANCAP tendrá las más amplias facultades de control y fiscalización sobre todas las actividades del Contratista que hacen al objeto del Contrato.

7.3 Además de las obligaciones que asume en virtud de otras cláusulas del Contrato, especialmente la de abonar al Contratista la remuneración en caso de Explotación de un Yacimiento, ANCAP deberá:

7.3.1 Colaborar y asistir al Contratista, para la obtención de todos los permisos, autorizaciones, registros, inspecciones, usos de agua, afectaciones y servidumbres, que éste deba solicitar y gestionar en nombre de ANCAP.

7.3.2 Otorgar, cuando el Contratista lo solicite, Certificados de Necesidad, para la tramitación y ejecución de todos los permisos, visas, autorizaciones de trabajo y otros requisitos similares en favor del personal extranjero del Contratista y sus Subcontratistas, a fin que puedan ingresar trabajadores y permanecer en el Uruguay todo el tiempo que el Contratista lo requiera para la ejecución de las Operaciones Petroleras contratadas. Esta obligación incluye al cónyuge y a los integrantes del grupo familiar de esos trabajadores extranjeros, cuando deseen acompañarlos y permanecer con ellos en el país.

7.3.3 Otorgar, a solicitud del Contratista, las certificaciones necesarias para tramitar la obtención de frecuencias de radio y licencias, o autorizaciones para operar aviones, helicópteros y embarcaciones, así como para el mantenimiento de estos medios por el personal extranjero.

7.3.4 Extender, a solicitud del Contratista y siempre que ANCAP lo estime conveniente, las certificaciones para presentar ante los Organismos competentes, para la Admisión Temporal o Importación de las materias primas, productos elaborados y semielaborados, útiles y vehículos de transporte terrestre, acuático o aéreo, plantas completas e incompletas, estructuras, artefactos y cualquier otro elemento relativo a las actividades petroleras contratadas.

7.3.5 Gestionar con la información y documentación suministrada por el Contratista la obtención de las autorizaciones medioambientales que pudieran corresponder para el cumplimiento del Contrato.

7.3.6 Permitir la utilización por parte del Contratista, de los medios de transporte o instalaciones a que se refiere el numeral 9.5, siempre que no interfiera con las operaciones de ANCAP. El Contratista deberá abonar a ANCAP por su uso, la tarifa que se establezca de común acuerdo, en base a los índices tarifarios internacionales para situaciones similares.

7.3.7 Autorizar las Subcontrataciones que pacte el Contratista para la realización de alguna o algunas de las tareas objeto del Contrato, salvo que lo considere inconveniente.

SECCION III

EJECUCION DE LAS OPERACIONES PETROLERAS

8 CLÁUSULA 8º- PERIODO DE EXPLORACION

8.1 PLAZO

El período exploratorio comprenderá los siguientes Subperíodos:

- 8.1.1 **Subperíodo básico:** Tendrá una duración de tres (3) años.
- 8.1.2 **Subperíodo complementario:** Tendrá una duración de tres (3) años y tiene carácter optativo para el Contratista.
- 8.1.3 **Subperíodo de prórroga:** Tendrá una duración de dos (2) años, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 8.6.4, y también tiene carácter optativo para el Contratista.
- 8.1.4 Con una antelación no menor a treinta (30) Días de la finalización de cada uno de los Subperíodos, el Contratista deberá notificar por escrito a ANCAP su decisión de optar o no al Subperíodo siguiente.
- Asimismo, en dicha oportunidad deberá presentar al Comité de Administración la información y estudios que correspondan a las obligaciones del programa mínimo de trabajo de ese Subperíodo; junto con los programas y presupuestos anuales correspondientes al Subperíodo solicitado, quedando supeditada la aprobación de la solicitud, a la autorización de ANCAP.
- 8.1.5 El Contratista deberá iniciar las Operaciones Petroleras antes de cumplidos treinta (30) Días de entrada en vigencia del Contrato.

8.2 CONDICIONES MÍNIMAS

Para el Área se establecen las siguientes condiciones y obligaciones de cada Subperíodo del Período Exploratorio.

- 8.2.1 **Subperíodo básico:** El Contratista deberá dar cabal cumplimiento al “Programa Exploratorio Comprometido (PEC)” (Anexo II) el que incluye _____, totalizando _____ unidades de trabajo.
- Sin perjuicio de lo establecido, el Contratista podrá presentar al Comité de Administración, quien deberá dar su aprobación al respecto, una propuesta de

modificación del Programa Exploratorio Comprometido siempre que cumpla con las siguientes condiciones:

- Que el nuevo PEC totalice un valor de unidades de trabajo igual o mayor al PEC originalmente propuesto; y
- Que los trabajos exploratorios comprometidos en el PEC original, sean sustituidos por otros de superior ubicación en la tabla identificada como Tabla 2: Unidades de trabajo exploratorio de las Bases (Anexo IV).

8.2.2 **Subperíodo complementario:** El Contratista podrá optar, al final del Subperíodo Básico por este segundo Subperíodo y su otorgamiento implicará que el Contratista asume el compromiso de efectuar por lo menos un (1) Pozo Exploratorio en este Subperíodo.

8.2.3 **Subperíodo de prórroga:** Este Subperíodo es también una opción voluntaria del Contratista. Para poder optar a este Subperíodo el Contratista deberá asumir los siguientes compromisos:

- a) Restituir por lo menos el 30% (treinta por ciento) del Área.
- b) Comprometer la perforación de un (1) nuevo Pozo Exploratorio en este Subperíodo.

8.2.4 Lo dispuesto en el numeral 8.2.3 se aplicará sobre el Área del Contrato menos las áreas correspondientes a los Lotes en Evaluación y/o los Lotes en Explotación.

8.3 PARA LA EVENTUALIDAD DE DESCUBRIMIENTO COMERCIAL

8.3.1 Para la totalidad de las Áreas, en el caso de que se produzca un descubrimiento de Hidrocarburos, el Contratista deberá comunicarlo a ANCAP dentro de los treinta (30) Días de producido el descubrimiento (entendiéndose como fecha de descubrimiento de Hidrocarburos, a los efectos de los cómputos de plazos, la fecha de terminación del pozo descubridor) y presentar al Comité de Administración dentro de los ciento ochenta (180) Días de producido el descubrimiento, el Programa de Evaluación que desarrollará a fin de determinar si el Yacimiento es o no comercialmente explotable, e informar si puede llegar a serlo en explotación conjunta con otros descubrimientos. El Contratista en el mencionado programa deberá delimitar el o los otros

descubrimientos. Asimismo el Contratista en el mencionado programa deberá delimitar el o los Lotes en Evaluación y presentar el presupuesto para dar cumplimiento al programa propuesto. El Comité de Administración, en un plazo no mayor a 30 Días, deberá aprobar el Programa de Evaluación. Si vencido el plazo referido el Comité de Administración no se pronunciase, o si lo hiciera rechazando el Programa de Evaluación, resultará de aplicación lo dispuesto en el numeral 29.2.

8.3.2 Se establece en un (1) año, contado a partir de la aprobación del Programa de Evaluación, el plazo para que el Contratista dé cumplimiento al programa propuesto y declare o no la comercialidad del Yacimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones exploratorias pendientes en el resto del Área.

8.3.3 A pedido del Contratista, el plazo de evaluación podrá ser ampliado por ANCAP, cuando razones técnicas así lo justifiquen.

8.3.4 En caso que el Contratista determine que el Yacimiento le resulta comercialmente explotable, deberá comunicar a ANCAP que Declara la Comercialidad del mismo, delimitando el o los Lotes en Explotación y presentando el “**Programa de Explotación**” que propone el que deberá contener, sin que sea limitante de lo que las *Reglas del Arte* indiquen:

- Evaluación e interpretación geológica de todos los reservorios sujetos a desarrollo.
 - Características físicas y químicas de los Hidrocarburos descubiertos y porcentaje de productos asociados e impurezas que éstos tengan
 - Estimación de reservas probadas, probables y posibles, que deberá incluir entre otros, la estimación más probable, incluyendo parámetros de roca y fluido utilizados para los estimados.
 - Perfiles de producción estimados, durante la vigencia del Contrato para el o los reservorios.
 - Cronograma de desarrollo, adjuntando el número estimado de pozos de desarrollo y capacidad productiva.
 - Medidas ambientales y de seguridad.
 - Cronograma general tentativo de todas las actividades a ejecutarse.
 - Fecha estimada en el la que tendrá lugar el inicio de la producción.
-

- Evaluación económica detallada, incluyendo precios de los Hidrocarburos y costos de producción y operación, correspondiente al escenario más probable y escenarios alternativos relevantes.
- Se deben incluir las inversiones, gastos y costos específicos estimados de la producción así como cualquier otra información que el Contratista considere apropiada.

8.3.5 En un plazo de hasta sesenta (60) Días ANCAP deberá considerar la delimitación del o los Lotes en Explotación y el Programa de Explotación. Transcurrido dicho plazo, de no mediar oposición por parte de ANCAP, la delimitación y programa propuesto se considerarán aceptados.

8.3.6 La Declaración de Comercialidad efectuada por el Contratista lo habilitará a ingresar al Período de Explotación, de acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato.

8.3.7 Si cumplido el Programa de Evaluación resultase que el Yacimiento podría ser comercialmente explotable para el Contratista, en caso de efectuarse descubrimientos posteriores que permitan su explotación conjunta, el Contratista podrá optar por no proponer la Declaración de Comercialidad por un plazo igual al tiempo que falte para el vencimiento del Período de Exploración, incluyendo el mismo todos los Subperíodos definidos en 8.1. En este supuesto, y hasta tanto no se produzca la eventual Declaración de Comercialidad del Yacimiento, la superficie respectiva continuará siendo considerada Lote o Lotes en Evaluación.

8.3.8 En el caso que el Contratista determine que un descubrimiento no le resulta comercialmente explotable lo deberá comunicar inmediatamente a ANCAP y, automáticamente quedará desafectado del Área el respectivo Lote en Evaluación, pudiendo ANCAP disponer su explotación según su exclusiva conveniencia y sin que el Contratista tenga derecho a indemnización de ninguna especie.

8.3.9 Durante la vigencia del Período de Exploración el Contratista queda facultado para efectuar, fuera de los programas comprometidos para cada Subperíodo

otros trabajos congruentes con los objetivos de este Contrato, que hayan sido autorizados por el Comité de Administración, sin disminuir su obligación por los trabajos comprometidos; imputándose dichos trabajos, de corresponder, a las obligaciones asumidas en los períodos de exploración siguientes.

8.3.10 En caso de haber algún descubrimiento comercial durante cualquiera de los Subperíodos, el Contratista deberá continuar con un programa activo de exploración, de acuerdo con lo determinado por el Comité de Administración, en aquellos Lotes de las Áreas - sobre los que mantenga derecho - situados fuera de los límites de los Lotes en Explotación.

8.4 DESAFECTACIÓN OBLIGATORIA

8.4.1 Para el Área se establecen las siguientes condiciones de desafectación obligatoria de Lotes:

8.4.1.1 El Contratista para poder optar por el Subperíodo de Prórroga, deberá desafectar del Área del Contrato la superficie a restituir según lo establecido en el 8.2.3. Lo establecido no se aplica para los Lotes en Evaluación, ya que, si el área de los mismos supera el 70% del Área, el Contratista deberá restituir únicamente el remanente de la misma.

8.4.1.2 Que el Contratista incumpla lo establecido en el numeral 8.3.10, en cuyo caso deberá desafectar el Área fuera de los límites de los Lotes de Explotación.

8.4.1.3 En el caso previsto en el numeral 8.3.8, el Contratista deberá desafectar el Lote en Evaluación.

8.5 DESAFECTACIÓN VOLUNTARIA

El Contratista siempre y cuando haya dado total cumplimiento al Programa Exploratorio Comprometido y/o al Programa Exploratorio Acordado podrá, en cualquier momento del respectivo Subperíodo y mediante notificación por escrito a ANCAP con una anticipación no menor de treinta (30) Días, renunciar voluntariamente a una parte cualquiera del Área, sin lugar a multa o pena. El área restante deberá cumplir los requisitos establecidos en los numerales 8.4.1.

8.6 TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DURANTE EL PERÍODO EXPLORATORIO

- 8.6.1 El Contratista podrá en cualquier momento del Período Exploratorio, mediante notificación a ANCAP por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) Días, dar por terminado el Contrato sin lugar a multa o pena, siempre y cuando haya dado total cumplimiento a las obligaciones establecidas en el numeral 8.2 para cada uno de los Subperíodos que corresponda.
- 8.6.2 Si el Contratista resolviera dar por terminado el Contrato durante cualquiera de los Subperíodos del Período de Exploración, pero sin haber dado total cumplimiento a las obligaciones acordadas para el Subperíodo correspondiente, pagará a ANCAP el costo total de los trabajos comprometidos no realizados para el respectivo Subperíodo.
- 8.6.3 El Contrato vencerá cuando el Contratista no haya hecho un descubrimiento comercial durante el Período de Exploración.
- 8.6.4 No obstante, en el caso de que el Contratista efectuara un descubrimiento durante el último año del Subperíodo de Prórroga - octavo año de vigencia del Contrato – y siempre que a juicio de ANCAP hubiere excedido sus compromisos en lo que respecta al número de perforaciones, tendrá opción a un (1) año adicional para determinar si dicho descubrimiento es o no comercial, procediendo conforme a lo previsto en el numeral 8.3. El Contrato se extinguirá en el momento en que el Contratista declare que el descubrimiento no es comercial. Si omitiera formular declaración, el Contrato finalizará al término de dicho año adicional.
- 8.6.5 En todos los casos en que el Contrato quede extinguido, el Contratista deberá acreditar que ha efectuado los trabajos y pagos que en cada caso correspondiere y, entregado la información establecida en la cláusula 16°. Para todos los fines de este numeral, el costo total de los trabajos del Programa Exploratorio Comprometido del Subperíodo Básico se fija en _____.

El monto de los eventuales Programas Exploratorios Acordados, se tomará en base al criterio establecido en el numeral 13.1. de las Bases (Anexo IV).

9 CLÁUSULA 9º - PERIODO DE EXPLOTACION

9.1 PLAZO Y CONDICIONES TÉCNICAS

9.1.1 Declarada la comercialidad de uno o más Lotes en Evaluación, el Contratista contará con un plazo máximo de veinticinco (25) años para la ejecución de las tareas de desarrollo y producción para cada Lote de Explotación, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 5º respecto a la duración total del Contrato. Este plazo se computará a partir de la asignación del Lote en Explotación, conforme con el procedimiento previsto en los numerales 8.3.4 y 8.3.5 según corresponda.

9.1.2 El Contratista se obliga a dar comienzo a las actividades de explotación de los Hidrocarburos descubiertos, de acuerdo con los programas de desarrollo aprobados por el Comité de Administración, los cuales especificarán que la producción se llevará a cabo conforme a la tasa MER a menos que ANCAP y el Contratista convengan mutuamente en una tasa de producción distinta del MER. Dicho programa deberá ser presentado por el Contratista al Comité de Administración dentro de los 180 Días siguientes a la Declaración de Comercialidad.

9.1.3 El programa a que se hace referencia en el numeral 9.1.2 será elaborado por el Contratista y puesto a consideración del Comité de Administración. En su elaboración deberán contener entre otros elementos:

El tamaño y característica del reservorio, así como la estimación de reservas recuperables, las prácticas operativas (Número de pozos, instalaciones, etc.) las condiciones económicas y del mercado; y muy especialmente las normas de conservación y explotación adecuadas de tal manera que la tasa de producción pueda ser mantenida durante un período lo más prolongado posible, sin ocasionar pérdidas significativas en la recuperación final de los Hidrocarburos, bajo principios de ingeniería y economía petrolera internacionales generalmente aceptados.

- 9.1.4 Asimismo deberá considerar especialmente medidas adecuadas para la conservación del Medio Ambiente.
- 9.1.5 Si los parámetros técnicos señalados en el numeral 9.1.3 lo permiten, la tasa de producción será igual a los niveles de producción previstos.
- 9.1.6 El Contratista, en cualquier momento, podrá proponer al Comité de Administración la revisión de la tasa máxima de producción permitida por pozo o Yacimiento, debido a cambios inesperados en el comportamiento de su producción o actualización de las reservas.
- 9.1.7 El Contratista se obliga a emplear las buenas prácticas operativas y de conservación utilizadas en la industria del Petróleo, que deberá comprender entre otros, el Mantenimiento de Presión del Yacimiento a niveles adecuados.
- 9.1.8 Durante el Período de Explotación, el Contratista podrá optar por realizar la devolución total o parcial del ó de los Lotes de Explotación quedando de esta forma liberado de toda obligación con respecto al Lote o Lotes de Explotación a cuya devolución ha procedido, salvo aquellos que derivaran de algún incumplimiento de lo establecido en este Contrato, siendo en esta situación de total aplicación lo previsto en la cláusula 24°.

9.2 PRODUCCIÓN

- 9.2.1 En caso de acceder al Período de Explotación, el Contratista tiene el derecho y la obligación de producir los volúmenes máximos de Hidrocarburos compatibles con lo dispuesto en el numeral 9.1.
- 9.2.2 El Contratista deberá realizar por su exclusiva cuenta y cargo las instalaciones necesarias para el almacenamiento, medición y entrega de los Hidrocarburos en los respectivos Puntos de Fiscalización, las que, en los casos en que deban realizarse fuera del Área, serán considerados a los efectos del Contrato como si se hubieran realizado dentro de ella. Las instalaciones y ubicaciones
-

mencionadas deberán ser aprobadas por ANCAP, quien sólo podrá negar su aprobación por motivos técnicos.

9.2.3 Los plazos para la puesta en producción de los Yacimientos, que se computarán desde la Declaratoria de Comercialidad, serán los establecidos en el Programa de Trabajo aprobado por el Comité de Administración según lo establecido en el numeral 17.2.1.

9.3 MEDICIÓN, TRANSPORTE Y ENTREGA

9.3.1 PETRÓLEO

9.3.1.1 El Petróleo crudo deberá ajustarse a condiciones comerciales de entrega, debiéndosele efectuar los tratamientos necesarios, de modo de obtener en el Punto de Fiscalización al menos las siguientes características:

- El límite superior de agua e impurezas será del uno por ciento (1%).
- Salinidad total máxima de cien gramos por metro cúbico (100 g/m³) expresada en Cloruro de Sodio (NaCl).

9.3.1.2 Las mediciones del volumen físico de Petróleo se efectuarán en el Punto de Fiscalización y para contabilizarlo se considerará reducido a seco-seco y quince grados centígrados (15°C) de temperatura.

9.3.1.3 En el caso que el agua, sólidos o salinidad del Petróleo crudo excedan los límites especificados en los numerales que preceden, ANCAP no estará obligada a recibirlos y el Contratista deberá someterlo a nuevos tratamientos hasta alcanzar los valores especificados.

9.3.2 GAS NATURAL

9.3.2.1 El Gas Natural, deberá ajustarse a condiciones comerciales de entrega, debiéndose efectuar los tratamientos necesarios, de modo de obtener en el Punto de Fiscalización al menos las siguientes características:

Dióxido de Carbono (CO ₂)	2% molar
Agua (H ₂ O)	65 mg/sm ³ .
Total de Inertes (N ₂ + CO ₂)	4% molar

Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S)	3 mg/sm ³ .
Azufre entero	15 mg/sm ³ .
Hidrocarburos condensables	-4°C @ 5.500 KPa Abs.
Poder Calórico superior	Min. 8.850 Kcal /sm ³ - Max 10.200 Kcal/sm ³ .

9.3.2.2 En caso que el Gas Natural se encuentre fuera de las especificaciones establecidas, ANCAP no estará obligada a recibirlo y el Contratista deberá someterlo a nuevos tratamientos hasta alcanzar, al menos, los valores especificados.

9.4 YACIMIENTOS COMPARTIDOS

En el caso que un descubrimiento comercial se extienda fuera del Área del Contrato, las partes afectadas deberán proceder a la unificación de la explotación del mismo para su racional aprovechamiento y distribución. Si ese descubrimiento se extendiera a países limítrofes, dicho convenio de unificación tomarán en cuenta los Tratados al respecto con dichos países.

A tales efectos, la negociación internacional para un acuerdo de explotación unificada la realizará ANCAP.

9.5 SOLO RIESGO

9.5.1 ANCAP podrá proponer llevar adelante un proyecto de Recuperación Secundaria o Terciaria que se denominará "Proyecto a Solo Riesgo", siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:

9.5.1.1 Que el Contratista o ANCAP haya presentado un proyecto de Recuperación Secundaria o Terciaria en forma completa y según con los términos indicados en el numeral 9.5.2.

9.5.1.2 Que el Comité de Administración no le haya dado su aprobación.

9.5.1.3 Que ANCAP comunique por escrito al Contratista su intención de llevar a cabo dicho "Proyecto a Solo Riesgo".

9.5.2 Un proyecto de recuperación Secundaria o Terciarias, para ser considerado en forma completa, deberá incluir:

- 9.5.2.1 Estudios apropiados de la ingeniería de Petróleo del reservorio o los reservorios en agotamiento primario, que será o serán incluidos en el proyecto de Recuperación Secundaria o Terciaria.
 - 9.5.2.2 Estudios apropiados comparando las principales alternativas aplicables al proyecto recomendado.
 - 9.5.2.3 Una estimación de los gastos de inversión y operación requeridos, tanto en el proyecto recomendado como en los sistemas alternativos de éste.
 - 9.5.2.4 Un análisis del proyecto y de los alternativos.
- 9.5.3 A partir de la fecha de recibo de la notificación hecha por ANCAP sobre su intención de llevar a cabo un Proyecto a Solo Riesgo según lo indicado en el numeral 9.5.1, el Contratista tendrá noventa (90) Días para contestarla, comunicando si ha elegido participar en el Proyecto, o en parte del mismo, o si, al contrario, ha elegido no participar en él.
- 9.5.4 Si el Contratista elige participar total o parcialmente en el Proyecto propuesto por ANCAP, tal Proyecto total o parcial será considerado como un Proyecto aprobado por el Comité de Administración y el Contratista lo llevará a cabo de acuerdo con las condiciones de este Contrato. Si el Contratista resuelve no participar en el Proyecto total ni en una parte del mismo, en adelante llamado el Proyecto a Solo Riesgo, y si ANCAP resuelve proseguir, el Contratista ejecutará el Proyecto a Solo Riesgo por cuenta de ANCAP bajo las condiciones de esta cláusula, teniendo en cuenta lo siguiente:
- 9.5.4.1 Si la contestación hecha por el Contratista a ANCAP, mencionada en el numeral 9.5.4, establece que a juicio del Contratista el proyecto propuesto para Solo Riesgo puede perjudicar a la recuperación de Hidrocarburos del reservorio o los reservorios comprendidos en el proyecto, el proyecto propuesto para Solo Riesgo tendrá que ser sometido a una “prueba piloto” llevada a cabo dentro del Área, antes de comenzar el Proyecto a Solo Riesgo a escala completa.
 - 9.5.4.2 Como premisa fundamental, el Proyecto a Solo Riesgo no interferirá sustancialmente con los programas u operaciones actuales o futuras ya aprobados por el Comité de Administración, o que estén bajo consideración seria y formal del mismo. Si dicho proyecto no interfiere sustancialmente
-

con dichos programas u operaciones, los pozos, las instalaciones y equipos existentes podrán ser utilizados en el proyecto.

9.5.4.3 El Comité de Administración deberá estar de acuerdo sobre:

- La estimación del futuro comportamiento y producción de Hidrocarburos del reservorio o reservorios, en el caso que no se llevare a cabo el Proyecto a Solo Riesgo.
- Un método para asignar al Proyecto a Solo Riesgo los gastos de operación.
- La manera en que ANCAP proveerá fondos mensualmente al Contratista para cubrir los gastos mensuales aplicables a tal proyecto.

9.5.5 Cuando los Flujos Monetarios de Producción a Solo Riesgo superen en cinco (5) veces (500%) la Inversión a Solo Riesgo, este Proyecto dejará de existir y el Contratista pagará todos los costos futuros aplicables y recibirá su retribución en forma del porcentaje de la producción que le corresponda según lo establecido la Sección V.

9.5.6 El Contratista podrá elegir participar en el Proyecto a Solo Riesgo, antes que el mismo se extinga según lo establecido en el párrafo anterior, mediante notificación hecha a ANCAP y efectuando dentro de los treinta (30) Días siguientes a dicha elección, un solo pago en efectivo equivalente al saldo resultante de tomar cinco (5) veces (500%) las Inversiones a Solo Riesgo y deducirle los Flujos Monetarios de la Producción a Solo Riesgo. A partir de ese momento el Proyecto se extinguirá y el Contrato seguirá con su curso normal.

9.6 OPERACIONES AUXILIARES

9.6.1 El Contratista deberá, por razones técnicas y económicas que así lo indiquen, construir por su exclusiva cuenta y cargo los oleoductos, gasoductos u otras instalaciones necesarios para el transporte de los Hidrocarburos producidos en el Área del Contrato, así como las instalaciones necesarias para el almacenaje de los mismos, fuera o dentro del Área.

9.6.2 ANCAP tendrá derecho de utilizar tales oleoductos, gasoductos y otras instalaciones que el Contratista haya construido por su propia cuenta, con la condición que los Hidrocarburos del Área del Contrato tendrán primera prioridad de transporte y almacenaje en todo momento. En tal caso ANCAP podrá:

9.6.2.1 Pagar por la utilización de dichos oleoductos, gasoductos e instalaciones los costos proporcionales correspondientes de las instalaciones que utilice. Si en el momento que se quiera hacer uso de este derecho no existiera capacidad suficiente, el derecho de ANCAP se limitará a la capacidad efectivamente disponible en dicho instante, pudiendo en caso de tener producción remanente, utilizar la capacidad en la medida que la misma quede disponible.

9.6.2.2 Adquirir la propiedad de aquellos oleoductos gasoductos e instalaciones, hasta la proporción del porcentaje de Hidrocarburos que le corresponda durante la vida productiva de los descubrimientos comerciales. El precio a ser pagado por ANCAP para adquirir dicho derecho se fijará mediante un Contrato por separado a ser negociado entre las Partes. Dicho precio se basará en el valor justo imperante en el mercado, el que podrá ser en efectivo o en especie.

9.6.2.3 El hecho de que ANCAP abone al Contratista la tarifa establecida en el numeral 9.6.2.1 no significa la renuncia de su derecho de ejercer en cualquier momento la opción prevista en el numeral 9.6.2.2 que antecede.

SECCION IV

DISPOSICION DE LOS HIDROCARBUROS

10 CLÁUSULA 10 - PETRÓLEO Y LÍQUIDOS DE GAS NATURAL

10.1 El Contratista podrá hacer uso, libre de todo cargo, de aquella porción de Hidrocarburos producida en el Área del Contrato que se requiera para la ejecución de las operaciones de explotación y funcionamiento de maquinaria relacionada con las mismas. Si hubiere Gas Natural disponible en el Área, le será dado a éste uso preferencial para los fines expuestos.

10.2 Al Contratista se le entregará en especie en el Punto de Fiscalización y en retribución por las operaciones contratadas, la parte de la producción de Petróleo que corresponda, según lo estipulado en la Sección V de este Contrato.

10.3 El Contratista tendrá libre derecho a disponer y exportar la parte de la producción de Petróleo que le corresponda como retribución por las operaciones contratadas, con excepción de la limitación mencionada en la cláusula 12.

10.4 Cualquiera de las Partes que no retire su porción de la producción disponible de Petróleo o parte de dicha porción durante cualquier Año Calendario, con excepción de los ajustes por concepto de tolerancia de retiros de acuerdos con lo estipulado en el numeral 10.5.2, tendrá derecho a acumular en el futuro la porción no retirada a los volúmenes que le corresponda en ese Año Calendario, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 10.6.

10.5 Antes del comienzo de la producción de Petróleo del Área del Contrato, las Partes concertarán un “**Convenio de Retiros**”, el cual incluirá, entre otros conceptos, lo siguiente:

10.5.1 **Nominaciones:** Una vez establecida la producción disponible para un determinado trimestre calendario cada Parte deberá:

- Indicar la porción de su parte de la producción disponible que retirará y las fechas aproximadas en que efectuará los retiros así como las cantidades de cada uno.

- Especificar la porción de la producción disponible que no hubiera sido nominada por la otra Parte, que deseen para sí, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 10.6.

10.5.2 **Tolerancia de retiros:** El volumen de Petróleo que una Parte puede acreditar a años futuros o a años ya pasados para compensar los desniveles de sus retiros debido al uso de buques-tanques oceánicos.

10.5.3 **Itinerarios de buques:** Es el procedimiento específico para establecer cómo cada Parte podrá designar buque oceánico para retirar Petróleo del terminal del Área del Contrato.

10.6 Si cualquiera de las Partes no hiciera nominación para retirar su porción entera de la producción disponible para cualquier año calendario, la otra Parte tendrá el derecho de retirar la porción que no fue nominada, pagándole a la Parte que no nominó su porción entera el precio establecido en la Sección V y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 13.

10.7 El Contratista podrá separar los líquidos de cualquier Gas Natural producido en el Área del Contrato. Para los fines de la retribución al Contratista, el porcentaje de líquidos de Gas Natural que le corresponda al Contratista para un trimestre determinado será igual al porcentaje de Petróleo que le corresponda al Contratista, a menos que las Partes convengan otra cosa.

10.8 El Contratista tendrá derecho, mediante autorización solicitada a ANCAP con un mínimo de seis (6) meses de anticipación antes del comienzo de cualquier año calendario, de comprar regularmente durante tal año hasta la cantidad que se convenga de la porción de la producción de Petróleo disponible correspondiente a ANCAP, del Área del Contrato, que esté disponible para la exportación, a un precio según lo establecido en la Sección V.

11 CLÁUSULA 11 - GAS NATURAL

11.1 El Contratista podrá hacer uso, libre de todo cargo, de aquella porción de Gas Natural que se requiera para la ejecución de las operaciones de Explotación y funcionamiento de maquinaria relacionada con las mismas.

- 11.2 Los Hidrocarburos líquidos que se obtengan de la fase gaseosa luego de la separación del Petróleo sin aporte de energía externa, se denominarán “condensados de gas” y se considerarán como Petróleo Crudo a todo efecto.
- 11.3 Si en el Área de Contrato se localizare Gas, sea este asociado o no asociado, en cantidades tales que se pueda considerar la posibilidad de explotarlo en forma comercialmente atractiva, el Contratista como contrapartida de las operaciones contratadas, recibirá en el Punto de Fiscalización la parte de la producción según lo estipulado en la cláusula 14°.
- 11.4 En caso de producción de Gas asociado, si el Contratista considera que no hay posibilidades de comercializar el Gas en condiciones económicas adecuadas, se procederá a:
- 11.4.1 Emplear el Gas tanto como sea posible como combustible en los equipamientos de producción.
- 11.4.2 Reinyectarlo en los yacimientos del Área del Contrato en la máxima medida que las prácticas de la industria lo aconsejen.
- 11.4.3 Quemar el excedente después de obtener el consentimiento del MVOTMA y de ANCAP, en este orden.
- 11.4.4 En esta situación, ANCAP podrá optar, por tomar a la salida del separador de gas-Petróleo la producción de Gas asociado que sea excedentaria de las operaciones petroleras, esto es, el Gas que hubiera sido destinado a quemarse. Los costos y las inversiones para la utilización del Gas Natural en esta situación serán de cargo de ANCAP y este Gas será recibido sin cargo por ANCAP.
- 11.5 En caso que el Contratista entienda que la explotación de un determinado Yacimiento de Gas Natural (gas no asociado), no es económicamente factible, automáticamente quedará desafectado del Área del Contrato el respectivo Lote en Evaluación, pudiendo ANCAP disponer su explotación según su exclusiva conveniencia y sin que el Contratista tenga derecho a indemnización de ninguna especie.

12 CLÁUSULA 12 - DERECHO PREFERENCIAL DE ANCAP

- 12.1 ANCAP tendrá el derecho preferencial de adquirir total o parcialmente los Hidrocarburos recibidos por el Contratista en retribución por las operaciones contratadas, si fuera necesario para complementar las necesidades del consumo interno del país.
- 12.2 Si para un determinado momento otro u otros Contratistas se encontrasen en producción de Hidrocarburos de similares características, el derecho preferencial de ANCAP se ejercerá en proporción al volumen de Hidrocarburos que cada uno de los Contratistas reciba como retribución, salvo pacto en contrario.
- 12.3 ANCAP pagará por los Hidrocarburos adquiridos de conformidad con este derecho preferencial, un precio de acuerdo a lo establecido en Sección V.
- 12.4 Para hacer uso de tal derecho preferencial ANCAP notificará por escrito al Contratista con una anticipación de un (1) año, especificando el volumen de Hidrocarburos de la porción correspondiente al Contratista que será adquirido, así como el período durante el que se efectuará dicha compra.
- 12.5 Si la calidad de los Hidrocarburos de la parte entregada al Contratista en retribución de las operaciones contratadas, no fuese apropiada para las refinerías nacionales, ANCAP tendrá el derecho de comprarle al Contratista dicho Petróleo, a precio internacional determinado conforme cláusula 14º y, mediante mutuo acuerdo de las Partes, permutarlo con éste por un volumen equivalente de otros Petróleos de propiedad del Contratista que reúnan las condiciones de refinación necesarias en el Uruguay, ó, después de haberle comprado al Contratista Petróleo que reúna o no las condiciones de refinación necesarias en el Uruguay, permutarlos por otros Petróleos propiedad de terceros.

13 CLÁUSULA 13º - COMERCIALIZACIÓN DE LOS HIDROCARBUROS

ANCAP tiene la facultad de solicitarle al Contratista que proceda, por su cuenta y orden, a la venta de los Hidrocarburos, propiedad del Poder Ejecutivo o de ANCAP, que éste último le indique. ANCAP le comunicará al Contratista su decisión al respecto con una antelación de 180 Días y las Partes, de común acuerdo, establecerán las condiciones para llevar adelante la comercialización. A tales efectos se establece que

el Contratista deberá presentar una oferta de comercialización basada en un competitivo público a nivel nacional y/o internacional.

SECCION V

RETRIBUCION AL CONTRATISTA

14 CLÁUSULA 14º - RUBROS RECONOCIDOS AL CONTRATISTA

ANCAP le reconocerá al Contratista el Cost Oil y el porcentaje de Profit Oil que le corresponda, únicamente en el caso que el o los Yacimientos entren en producción.

Para el caso que un Yacimiento tenga producción de Hidrocarburos líquidos y/o gaseosos, el Contratistas recibirá la cuota parte que le corresponda según lo establecido en esta Sección, para cada tipo de Hidrocarburo.

La cuota parte correspondiente al Contratista de la Producción Real de los Hidrocarburos proveniente de Yacimiento/s, en retribución por las operaciones del Contrato, estará integrada en cada trimestre por el Cost Oil y su cuota parte del Profit Oil.

14.1 COST OIL

Tal cual fuera definido en el numeral 2.15, el Cost Oil incluye los Costos e Inversiones incurridos en los Períodos de Exploración y Explotación, aprobados por el Comité de Administración. Serán rechazados aquellos incrementos que no hayan sido debidamente justificados y aprobados por el Comité de Administración, así como los Costos e Inversiones incurridos previamente a la firma del Contrato.

La cuota parte máxima de la Producción Real disponible para la recuperación del Cost Oil en un Trimestre será:

- del 60% para el caso de Petróleo
- del 80% para el caso de Gas Natural.

La recuperación del Cost Oil comenzará a partir del trimestre de inicio de la Producción.

14.1.1 COSTOS

Se considera como “Costo” toda erogación, aprobada por el Comité de Administración, cuya vida útil sea menor a un año.

Incluirá los Costos incurridos, durante el trimestre en consideración, correspondientes a:

- La Operación de Producción.
- Completar el desarrollo de los Yacimientos declarados comerciales en el Área
- Exploración (Exploración en el Área del Contrato posterior al inicio de la producción).
- Los Costos incurridos en la fase de desarrollo (Desarrollo de otros Yacimientos en el Área del Contrato posteriores al inicio de la producción).

14.1.1.1 LIMITACIONES A LOS COSTOS A RECUPERAR

No serán aplicables gastos generales ni "overheads" de la casa matriz o de subsidiarias que no estén directamente relacionados con la operación.

Los salarios y gastos incurridos en trabajos o estudios realizados fuera de Uruguay aplicados a la operación en el Área del Contrato serán recuperables, en tanto figuren en el presupuesto aprobado por el Comité de Administración y se haya acordado el costo horario de las categorías de técnicos intervinientes, debiéndose comunicar mensualmente el detalle de los gastos incurridos.

Los pagos por intereses sobre préstamos serán reconocidos, en tanto su tasa no supere el tope correspondiente a la tasa LIBOR más el uno punto cinco por ciento (1.5%) y, en tanto el plan financiero de cada año haya sido presentado conjuntamente con el Programa de Trabajo y el presupuesto correspondiente y haya sido aprobado por el Comité de Administración.

- En cada trimestre podrá aplicarse por concepto de Costos como máximo el porcentaje referido en el numeral 14.1 según corresponda, transfiriéndose el saldo no recuperado de sus Costos, en caso de haberlos, al trimestre siguiente.
-

14.1.2 INVERSIONES

Se considera como “**Inversión**”, aprobada por el Comité de Administración, toda erogación cuya vida útil sobrepase el año.

Incluirá las inversiones correspondientes a:

- El Período de Exploración
- La Fase de Desarrollo
- La Fase de Producción

La recuperación de las Inversiones se concretará a través de 20 (veinte) alícuotas trimestrales iguales, a partir del inicio de la Producción.

14.1.3 El saldo no recuperado en cada trimestre de los Costos e Inversiones, por agotamiento del monto establecido al Cost Oil, según el tope porcentual fijado de la Producción Real, en el numerales 14.1 según corresponda, será transferido al trimestre siguiente y así sucesivamente.

14.1.4 Cuando los Costos e Inversiones a recuperar en el trimestre considerado requieran una cantidad de la Producción Real menor que el tope establecido en el numeral 14.1, el excedente pasará a formar parte del Profit Oil, según lo dispuesto en el numeral 14.2.

14.1.5 REGISTRACIÓN DE COSTOS E INVERSIONES

A los efectos de determinar los Costos e Inversiones a recuperar por el Contratista, este llevará una registración de los mismos en Dólares, transformando todos los gastos realizados en otras monedas en la fecha en que se producen los desembolsos.

El procedimiento de registración será presentado a consideración y aprobación del Comité de Administración, y deberá cumplir con las normas legales vigentes, con los principios y prácticas contables establecidos y aceptados en la en la República Oriental del Uruguay y en la industria petrolera internacional.

14.2 PROFIT OIL

Tal cual fuera definido en el numeral 2.56, el Profit Oil se refiere a la parte de la producción remanente luego de descontar a la Producción Real el Cost Oil.

Las Partes tendrán derecho a un porcentaje del Profit Oil, según las siguientes planillas:

14.2.1 PETRÓLEO DE HASTA 25° API

Factor R	Porcentaje para el Contratista del remanente de la Producción Real	Porcentaje para ANCAP del remanente de la Producción Real
$\geq 0,0$	%	%
$\geq 1,0$	%	%
$\geq 1,5$	%	%
$\geq 2,0$	%	%

14.2.2 PETRÓLEO MAYOR A 25° API

Factor R	Porcentaje para el Contratista del remanente de la Producción Real	Porcentaje para ANCAP del remanente de la Producción Real
$\geq 0,0$	%	%
$\geq 1,0$	%	%
$\geq 1,5$	%	%
$\geq 2,0$	%	%

14.2.3 GAS NATURAL

Factor R	Porcentaje para el Contratista del remanente de la Producción Real	Porcentaje para ANCAP del remanente de la Producción Real
≥ 0,0	%	%
≥ 1,0	%	%
≥ 1,5	%	%
≥ 2,0	%	%

14.2.4 VALUACIÓN DE HIDROCARBUROS

El precio de los Hidrocarburos a los efectos de:

- La determinación del Ingreso Bruto del Contratista;
- La determinación del volumen de Petróleo asignado a la recuperación de sus costos;
- A las transacciones de compra - venta entre ambas Partes,

será el siguiente:

14.2.4.1 PETRÓLEO

El Precio del Petróleo estará fijado en Dólares en condiciones F.O.B. (Uruguay), de manera que refleje el valor real del mercado internacional para un Petróleo de las características similares del que se produzca en los Yacimientos en Explotación.

Los precios se determinarán según el promedio mensual del Precio del Petróleo, para aplicarse a la producción correspondiente del mes considerado. A cuyos efectos las Partes seleccionarán una canasta de precios de Petróleos de características similares al referido Petróleo, que se determinará de la siguiente manera:

- Con una anticipación no menor de noventa (90) Días a la fecha de Inicio de la Extracción Comercial de Petróleo, las Partes determinaran determinarán la cantidad aproximada de Petróleo que se va a producir en el Área de Contrato.
- Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la determinación a que se refiere el literal anterior, las Partes seleccionaran una canasta de Petróleos de hasta un máximo de cuatro (4) componentes los que deberán cumplir lo siguiente:

- Que sean de calidad similar al Petróleo que se vaya a medir en un Punto de Fiscalización de la Producción;
 - Que sus cotizaciones aparezcan regularmente en la publicación “Platt’s Oilgram Price Report” u otra fuente reconocida por la industria petrolera y acordada por las Partes; y,
 - Cada seis (6) Meses o antes si alguna de las Partes lo solicita, las Partes podrán revisar la canasta establecida para la valorización del Petróleo Fiscalizado, a fin de verificar que sigue cumpliendo con las condiciones antes enumeradas. Si se verifica que alguna de dichas condiciones ya no se cumple, las Partes deberán modificar la canasta dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que se inicio inició la revisión de la canasta. Si vencido este plazo las Partes no hubieran acordado una nueva canasta, se procederá de conformidad con lo estipulado en la cláusula 29.
- Si se verifica que la gravedad API (promedio ponderado), contenido de azufre, u otro elemento que mida la calidad del Petróleo Fiscalizado hubiera variado significativamente con relación a la calidad de los componentes que integran la canasta (promedio aritmético simple), las Partes deberán modificar la composición de la canasta con el objeto de que la misma refleje la calidad del Petróleo Fiscalizado.
 - En la eventualidad que en el futuro el precio de uno o mas de los tipos de Petróleo que integran la canasta fuera cotizado en moneda distinta a Dólares, dichos precios serán convertidos a Dólares a las tasa de cambio vigentes en las fechas de cada una de las referidas cotizaciones. Los tipos de cambio a utilizar serán los arbitrajes del Banco Central del Uruguay.

14.2.4.2 GAS NATURAL

El precio del Gas estará fijado en Dólares por millón de BTU (US\$/MMBTU) y surgirá de realizar el promedio entre los siguientes conceptos:

- Valor del Gas según Henry Hub en US\$/MMBTU.
- Valor del Gas según NBP (National Balancing Point, UK) en US\$/MMBTU.
- El resultado de aplicar la siguiente fórmula: $0,1 * P - 3$, siendo P el precio del crudo establecido en el numeral 14.2.4.1.
- Indicador asociado al precio del Gas (de ser posible en la región) que, una vez declarada la comercialidad, ANCAP y el Contratista acuerden.

14.2.5 INGRESOS BRUTOS

Tal como se definió en el numeral 2.28, los Ingresos Brutos significan el resultado de la valoración de la Producción Real, en cada trimestre, entendiéndose por Ingresos Brutos acumulados la suma de los Ingresos Brutos desde el inicio de la producción hasta la fecha en consideración.

Los Ingresos Brutos acumulados hasta un trimestre dado, son los que se habrán de considerar a los efectos del cálculo del Factor R, para determinar el reparto del Profit Oil según corresponda.

14.3 AUDITORÍAS

ANCAP tendrá derecho a inspeccionar y a realizar auditorías de la contabilidad relativa al Contrato.

Cualquier observación que resulte de las mismas será presentada por escrito dentro de los sesenta (60) Días de terminada la inspección o la auditoría, debiendo el Contratista levantarla, o corregir la causa, dentro de los treinta (30) Días siguientes.

SECCION VI

DISPOSICIONES VARIAS

Lo establecido en la presente Sección será aplicable a la etapa de Exploración y/o Explotación, según corresponda.

15 CLÁUSULA 15º - ASOCIACIÓN

15.1 ANCAP podrá, a su solo juicio, asociarse con el Contratista para la Explotación de cualquier Lote de Explotación, debiendo comunicar su decisión al respecto por escrito al Contratista dentro de un plazo de ciento veinte (120) Días contados a partir de la aprobación de la delimitación del Lote de Explotación. Si ANCAP no efectuara dicha comunicación dentro del plazo establecido, se considerará que ha decidido no asociarse para la Explotación de ese Lote de Explotación.

15.2 En caso que ANCAP decidiera asociarse en la Explotación de un Lote de Explotación, deberá comunicar al Contratista, simultáneamente con su decisión de hacerlo, el porcentaje con el que decida participar el que estará entre un mínimo del veinte por ciento (20%) y máximo de _____ (_____%).

15.3 En el supuesto indicado en el punto anterior, ANCAP se obliga a abonar al Contratista, en proporción a su participación, los gastos directos de perforación y terminación de los Pozos de Exploración comercialmente productivos.

Respecto de los Pozos de Evaluación, ANCAP se obliga a abonar al Contratista, en proporción a su participación, todas las erogaciones directas efectuadas, no reconociendo aquellos Pozos de Evaluación que resulten improductivos en un porcentaje superior al veinticinco por ciento (25%) sobre el total de Pozos de Evaluación realizados.

A dichos gastos se les adicionará el quince por ciento (15%) de los mismos, en carácter de gastos indirectos. ANCAP hará efectivos los pagos señalados dentro de los ciento ochenta (180) Días calendario de suscrito el respectivo contrato de asociación.

15.4 A partir de la notificación de ANCAP al Contratista de su decisión de asociarse en la explotación de un Lote de Explotación, las Partes procederán a suscribir el respectivo Contrato.

15.5 No obstante lo establecido en los numerales anteriores, el Contratista deberá continuar con el programa de desarrollo aprobado por el Comité de Administración.

16 CLÁUSULA 16º - ENTREGA DE INFORMACION TECNICA

16.1 Toda la información recabada en el Área es de propiedad de ANCAP. Su utilización por el Contratista y/o por ANCAP será la que se establece en los siguientes numerales.

16.2 Durante el cumplimiento del Contrato, y, específicamente al producirse la desafectación de Lotes o cuando se opere la rescisión o resolución del Contrato, el Contratista entregará a ANCAP todos los elementos de información obtenida.

En particular, sin que sea limitante a lo señalado, deberá entregar, en los formatos que ANCAP establezca:

16.2.1 Los datos de campo e información de soporte, con las diferentes etapas de procesamiento; planos base (ubicación de perfiles) en soporte magnético u óptico, así como transparencia y copia papel de toda la información y de los diferentes tipos de perfiles que se realicen, cualquiera sea el principio físico o químico que se utilice para su relevamiento.

16.2.2 Cuando se realicen pozos, se tendrá especial interés en:

- Registros litológicos, testigos. perfilajes de todo tipo (wire line logs); ensayos de formación; control de Hidrocarburos durante la perforación; medición de caudales; presiones; tareas de cementación y estimulación.
 - Juegos de muestras de canaleta (“cuttings”) lavadas y sin lavar de cada Pozo de Exploración, de Evaluación y Explotación.
 - Estudios palinológicos, paleontológicos, petrográficos etc. que se realicen.
 - Estudios geoquímicos y de generación de Hidrocarburos.
 - Correlaciones estratigráficas con los pozos del área.
-

- Características físicas y químicas de los Hidrocarburos líquidos y gaseosos.

16.2.3 Todas las mediciones, informes, estudios y análisis, derivados de trabajos realizados para este Contrato, haya habido o no descubrimiento comercial.

16.3 Al declararse un reservorio no comercial, el Contratista entregará a ANCAP los elementos informativos referentes al mismo, mencionados en el numeral anterior y además la evaluación, presentada al Comité Administrativo, que sustentó tal declaración.

16.4 La información técnica, estudios, datos procesados y no procesados, así como resultados que proporcione el Contratista a ANCAP de acuerdo a la presente cláusula será de la mayor calidad que éste haya obtenido.

Si para obtener información y resultados se hubiese utilizado métodos o sistemas que son de propiedad exclusiva del Contratista, el mismo no estará obligado a revelar dichos métodos o sistemas cuando proporcione la información.

17 CLÁUSULA 17º - COMITE DE ADMINISTRACIÓN

17.1 CONSTITUCIÓN, COMETIDOS Y FUNCIONAMIENTO

17.1.1 El Comité de Administración se integrará dentro de los treinta (30) Días de la fecha de celebración del Contrato, estará constituido por dos (2) representantes principales y dos (2) alternos designados por ANCAP y dos (2) representantes principales y dos (2) alternos designados por el Contratista, pudiendo las Partes sustituir en cualquier momento sus representantes debiendo comunicar tal decisión con una antelación no menor a 15 Días.

El Comité de Administración tendrá a su cargo el análisis y evaluación así como el contralor de los programas de trabajo y la fiscalización de la ejecución de las Operaciones petroleras.

17.1.2 Será de cargo del Contratista el servicio de secretaría del Comité de Administración, el cual deberá llevar las actas y minutas, completas y detalladas, de todas las discusiones y las determinaciones tomadas por el Comité de Administración.

17.1.3 Las decisiones del Comité de Administración, se adoptarán por acuerdo unánime de los representantes de las Partes. Cada Parte Contratante tendrá un solo voto.

17.1.4 En caso de desacuerdo entre los representantes de las Partes, éstos harán sus mejores esfuerzos para resolverlo de una manera mutuamente aceptable o conveniente.

En el caso de haberse agotado los esfuerzos para lograrlo, el diferendo será elevado directamente a las autoridades máximas de las Partes Contratantes y si éstos no llegaran a un acuerdo el problema será sometido a Consultoría o Arbitraje Técnico, los que se regularán por lo establecido en el cláusula 29°.

17.1.5 El Comité de Administración se reunirá ordinariamente con la periodicidad que establezcan las Partes y extraordinariamente, a pedido de los representantes de cualquiera de ellos.

El plazo entre, una y otra reunión ordinaria en ningún caso podrá ser superior a ciento veinte (120) Días.

Cuando se solicite reunión, deberá efectuarse el pedido por escrito con una antelación mínima de quince (15) Días, estableciéndose la Agenda respectiva, salvo en casos urgentes en que podrá solicitarse que se lleve a cabo la reunión dentro del plazo mínimo posible.

17.1.6 Las Partes serán responsables de los gastos de sus respectivos representantes en el Comité de Administración.

17.2 ATRIBUCIONES

17.2.1 El Comité de Administración ejercerá sus funciones durante toda la vigencia del Contrato. Sin perjuicio de las atribuciones ya establecidas en este Contrato y de otras que puedan convenirse entre las Partes Contratantes, tendrá las siguientes atribuciones fundamentales:

- Acordar con el Contratista la forma adecuada de realizar los planes y Programas de Trabajo de las Operaciones Petroleras contratadas.

- Aprobar los planes, programas, cronogramas y presupuestos que deberá presentar el Contratista.
- Evaluar la ejecución de los presupuestos.
- Analizar y evaluar los justificativos técnicos de la localización de los pozos exploratorios, de delimitación y desarrollo y sus programas de terminación.
- Analizar las delimitaciones de los Lotes en Evaluación y Lotes en Explotación que proponga el Contratista para la autorización de ANCAP.
- Analizar el programa de desarrollo establecido en el numeral 9.1.2
- Efectuar el contralor técnico y contable de la operación.
- Verificar la determinación de las Reservas Recuperables y la Producción Disponible media diaria por Yacimiento, por Campo de Producción.

17.2.2 A todos los fines precedentemente indicados el Comité de Administración queda facultado para recabar los asesoramientos y encomendar los trabajos que estime necesarios. Los gastos que los mismos ocasionen serán soportados en forma igual por las Partes, esto es un 50% cada una.

18 CLÁUSULA 18º - CAUSA EXTRAÑA NO IMPUTABLE

18.1 Cualquiera de la Partes que por razones de Causa Extraña No Imputable, se vea demorada o imposibilitada de cumplir en forma total o parcial con alguna de las obligaciones o condiciones estipuladas en el Contrato, notificará dentro de un plazo no mayor a cinco (5) Días y por escrito a la otra Parte dando a conocer la causa de su incumplimiento, indicando las medidas tomadas y los plazos estimados para resolver la situación.

La otra Parte responderá por escrito y dentro de un plazo de quince (15) Días siguientes de recibida la notificación antes mencionada, la no respuesta de la Parte notificada en el plazo señalado se entenderá aceptación de la causal invocada.

18.2 La demora o incumplimiento de las obligaciones serán excusados durante el tiempo y en la medida que dicha demora o incumplimiento sea ocasionado por

Causa Extraña No Imputable sin derecho a reclamo de indemnización de la otra Parte, por el lapso de inactividad transcurrido.

El lapso real de la demora o incumplimiento será agregado al tiempo previsto para la realización de las operaciones afectadas, así como para el cumplimiento de cualquier otra obligación que dependa de la primera, sin que implique en ningún caso la prolongación del plazo máximo de duración de este Contrato sin perjuicio de los establecido en los numerales 18.3. y 18.4.

18.3 Si el caso de Causa Extraña No Imputable ocurriera durante alguno de los Subperíodos del Período Exploratorio y continuase por un plazo de dos (2) años, el Contratista tendrá la opción de dar por terminadas sus obligaciones mediante notificación por escrito a ANCAP con noventa (90) Días de anticipación al vencimiento del Subperíodo en curso. La Garantía de Contrato será devuelta de acuerdo a los numerales 30.2.

18.4 Si ocurriese una Causa Extraña No Imputable proveniente de circunstancias externas al Uruguay que impidiese el cumplimiento del Contrato durante un período continuo de dos (2) años, ANCAP tendrá la opción de dar por terminado el Contrato.

La Garantía de Contrato será devuelta de acuerdo a los numerales 30.2 y 30.3.

Para hacer uso de dicha opción, durante el Período de Explotación, ANCAP deberá pagar, por sí o en nombre del Estado, al Contratista el justo precio comercial en Dólares o en especie que las Partes convengan, de los bienes referidos en la cláusula 24.

18.5 Las obligaciones no afectadas por Causa Extraña No Imputable serán cumplidas oportunamente de acuerdo a las condiciones de este Contrato.

18.6 Si se presentaren circunstancias de Causa Extraña No Imputable, que en opinión del Contratista, requieran de acción inmediata, el mismo tomará todas las acciones y realizará todos los desembolsos requeridos para proteger sus intereses y los de ANCAP aunque tales egresos no hayan sido incluidos en el Programa y Presupuesto Anual vigente en el Año correspondiente.

18.7 Los egresos imprevistos requeridos en el numeral anterior serán considerados Gastos de Operaciones Petroleras después que sean aprobados por el Comité de Administración.

18.8 Las Partes entienden comprendido dentro del concepto de Causa Extraña No Imputable las situaciones:

- Huelga General o del sector gremial de la actividad involucrada;
- Imposibilidad de disposición de los medios técnicos necesarios para cumplir con el objeto del Contrato.

Circunstancias que deberán ser probadas en forma fehaciente.

19 **CLÁUSULA 19º - PROTECCION AMBIENTAL**

19.1 El Contratista desarrollará las actividades objetivo del Contrato en forma compatible con la conservación y protección del medio ambiente y de cualquier otro recurso, para lo cual estará obligado a emplear las mejores técnicas disponibles para prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos. A su vez, efectuará un uso racional de los recursos naturales.

19.2 El Contratista dará cumplimiento a las disposiciones Legales y Reglamentarias de la República Oriental del Uruguay y a los Convenios y Tratados Internacionales en la materia, suscritos y ratificados por el país, y respetará los principios de Conducta Ambiental, consagrados en el Código de Conducta Ambiental de ARPEL, Declaración de San José-1997- Cartagena de Indias.

19.3 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral que antecede, el Contratista, para desarrollar las actividades objeto del Contrato, deberá, en particular, dar cumplimiento a las obligaciones que surjan de los actos administrativos derivados de la aplicación de la Ley N° 16.466 y decretos reglamentarios, así como sus modificativas y/o variantes.

19.4 Se someterán a consideración del Comité de Administración los Planes de Actuación en Caso de Emergencias, las características de las instalaciones y equipos a emplearse en la prevención y combate de la contaminación, los planes para entrenamiento del personal y los procedimientos para prevenir y mitigar los

impactos ambientales negativos que pudieren provocarse así como, las inspecciones e informes a establecerse a estos efectos en las Operaciones petroleras.

19.5 Adicionalmente a lo requerido en el numeral anterior, el Contratista deberá presentar un Plan de Gestión Ambiental para las Operaciones petroleras, que deberá ser aprobado por el Comité de Administración y que contendrá como mínimo lo siguiente:

- Declaración de las actividades a realizar en cumplimiento del Contrato y las correspondientes medidas a aplicar para minimizar los impactos ambientales.
- Pautas de gestión de emisiones atmosféricas, efluentes líquidos, residuos sólidos, ruido, consumo de productos químicos, agua y energía,
- Programa de manejo de riesgos y contingencias para los siguientes escenarios, según sea aplicable: derrames, incendio, explosión, situaciones anormales (cortes de energía, etc.), accidentes carreteros.
- Programa de Abandono, comprendiendo las actividades a realizar de forma de devolver a su estado inicial las zonas intervenidas.
- Programa de vigilancia y auditoría ambiental, incluyendo, según sea aplicable, la descripción de las variables a controlar, la tecnología empleada y la frecuencia de monitoreo.

19.6 El Contratista será responsable por los pasivos ambientales que se generen como consecuencia de las Operaciones petroleras y asumirá los costos de las acciones de remediación requeridas para eliminarlos.

19.7 Además será responsable de todos los daños y perjuicios que causare su personal o sus Sub-Contratista, en el Medio Ambiente, y deberá indemnizar a los perjudicados, sea al Estado Uruguayo o cualquier otra persona física o jurídica, nacional o extranjera.

20 CLÁUSULA 20º -CONFIDENCIALIDAD.

20.1 El Contratista garantiza que mantendrá y hará que todo su personal, y Subcontratistas, mantengan como estrictamente confidencial y, por lo tanto, no utilizarán ni permitirán el uso de cualquier dato, diseño o información relacionado con su desarrollo, ya sea suministrada por ANCAP, o generado en el cumplimiento del objeto de este contrato, salvo para el cumplimiento de las obligaciones asumidas de acuerdo con este Contrato.

20.2 El Contratista podrá revelar la información confidencial sin el consentimiento previo de ANCAP sólo si dicha información:

- a) es conocida por el Contratista antes de la fecha de su entrega, sobre la base de no confidencialidad;
- b) es de dominio público, se encuentra o se hace disponible al público por causas no atribuibles a un acto u omisión del Contratista;
- c) es requerida al Contratista o a una o varias de sus compañías afiliadas conforme a la ley aplicable o de conformidad con una orden gubernamental, decreto, regulación o reglas de una bolsa de valores reconocida en la cual sus acciones o las acciones de sus afiliadas se encuentren inscritas. Sin embargo, el Contratista deberá efectuar todos sus esfuerzos razonables para proporcionar una notificación escrita a ANCAP antes de efectuar la entrega de información;
- d) es adquirido por el Contratista o es adquirida por una o varias de sus afiliadas de manera independiente por parte de un tercero que tiene el derecho a revelar dicha información al momento de su adquisición por el Contratista o sus compañías afiliadas;
- e) es adquirida en propiedad por el Contratista o una o varias de sus afiliadas.

20.3 El Contratista puede revelar la información confidencial, sin el consentimiento previo y escrito del Contratista, a una afiliada siempre y cuando el Contratista garantice la adhesión de sus afiliadas al objeto de este Acuerdo. "afiliada" significa cualquier compañía o persona jurídica que: (a) controle directa o indirectamente a una Parte o (b) es controlada directa o indirectamente por dicha Parte, o (c) es directamente o indirectamente controlada por una compañía o entidad que a su vez sea directamente o indirectamente controlada por dicha Parte. "Control" quiere decir el derecho de ejercer más del cincuenta por ciento (el 50 %) de los

derechos a voto para el nombramiento de sus directores o representantes similares de tal compañía o entidad.

20.4 El Contratista tiene el derecho a revelar la información confidencial sin el consentimiento previo y escrito de ANCAP a las personas detalladas a continuación, las mismas que deberán tener una necesidad clara de conocerla para evaluar la información confidencial:

- a) empleados, funcionarios y directores del Contratista;
- b) empleados, funcionarios y directores de una afiliada;
- c) cualquier asesor o agente contratado por el Contratista o su afiliada para el objetivo de evaluar la información confidencial;
- d) cualquier entidad que sea consultada con el objetivo de financiar al Contratista o su afiliada con relación a la información confidencial, incluyendo cualquier asesor o agente contratado por tal(es) entidad(es) para el objetivo de evaluar la información confidencial.

Antes de revelar la información confidencial a las personas detalladas en los párrafos (c) y (d) mencionados anteriormente, el Contratista deberá obtener un compromiso de confidencialidad que sea substancialmente de la misma forma y contenido del presente Contrato.

20.5 El Contratista será responsable en forma directa de cualquier daño o perjuicio que se origine y/o relacione con la divulgación de datos, diseños e información regulada por las disposiciones de esta cláusula, sea que dicha revelación hubiera sido realizada por el Contratista, o su personal, directores, agentes, asesores, consejeros, colaboradores en general, Subcontratista, o terceros que estén obligados o haya sido autorizado a efectuar la divulgación.

20.6 Si una de las Partes utilizare en la ejecución del Contrato una tecnología de su propiedad, la otra Parte no podrá utilizar o divulgar dicha tecnología sin obtener previamente la conformidad por escrito de la Parte propietaria.

20.7 Toda la información concerniente a aquellas zonas del Área del Contrato que por cualquier razón sean restituidas, será entregada a ANCAP quien podrá disponer libremente de ella a medida que se produzcan dichas restituciones,

subsistiendo la obligación de confidencialidad del Contratista hasta cinco (5) años después de la restitución total del Área de la cual fue obtenida la información.

20.8 El Contratista reconoce que ANCAP no garantiza, ni expresa, ni implícitamente, la calidad, exactitud e integridad de los datos, diseños e información suministrados, haciéndose cargo el Contratista, de todo riesgo inherente a error en la adquisición, proceso e interpretación de dicho datos, diseño e información.

21 CLÁUSULA 21º - TRANSFERENCIA O CESION DEL CONTRATO

21.1 Transferencia o cesión del Contrato por parte del Contratista

21.1.1 El Contratista no podrá transferir ni ceder en forma total o parcial este Contrato sin el previo consentimiento escrito de ANCAP. En todos los casos de transferencia o cesión a terceros, incluyendo a compañías afiliadas o socios del Contratista, se mantendrán todas las garantías contractuales.

21.1.2 Del mismo modo, cuando el Contratista sea un Consorcio, u otro tipo de Asociación entre empresas, no podrá modificar el Contrato Consorcial o de Asociación, sin previo consentimiento escrito de ANCAP.

21.2 Transferencia o cesión del Contrato por parte de ANCAP

21.2.1 Para el caso que se produzca una modificación en la legislación nacional que determine que en la materia objeto de este Contrato ANCAP sea sustituido por otro Organismo Estatal, se entenderá transferido el Contrato a este nuevo Organismo.

22 CLÁUSULA 22º - CAUSALES DE RESCISION Y RESOLUCION DEL CONTRATO

22.1 Además de las causales de terminación anticipada establecidas en numeral 8.6. este Contrato se podrá resolver o rescindir por cualquiera de los siguientes motivos:

22.1.1 Por vencimiento del plazo establecido en el cláusula 5.

22.1.2 Por acuerdo de voluntad entre ANCAP y el Contratista.

22.1.3 Por causas imputables al Contratista tales como:

- a) Cuando no inicie los trabajos dentro de los plazos establecidos en este Contrato.
- b) Cuando realice los trabajos a un ritmo que no esté en relación con los términos establecidos contractualmente.
- c) Cuando abandone o paralice total o parcialmente los trabajos.
- d) Por incumplimiento de la obligación de entregar las informaciones previstas o de permitir y facilitar las inspecciones y fiscalizaciones establecidas.
- e) Cuando se produzca por parte del Contratista un incumplimiento grave de las obligaciones contractuales.
- f) Cuando ceda o transfiera la totalidad o parte de este Contrato, sin previa autorización de ANCAP.
- g) En caso de concurso de acreedores.
- h) En caso que el Contratista o alguno de sus integrantes fuere absorbido o adquirido por otras Compañías.

Si ANCAP considerare que existiesen una o algunas de las causas especificadas en los literales a), b), c), d), e) ó f) del numeral 22.1.3 y con excepción de lo dispuesto en la cláusula 18º, notificará al respecto al Contratista por telegrama colacionado o fax. Si dentro de sesenta (60) Días después de haber recibido el Contratista dicha notificación, tal causa no hubiera sido subsanada y eliminada, ANCAP tendrá el derecho a rescindir el Contrato. Sin embargo, si la corrección de la causa notificada por ANCAP requiere más de 60 Días y el Contratista está corrigiéndola diligentemente, ANCAP le dará el plazo adicional necesario para efectuar dicha corrección.

En los casos especificados en los literales g) y h) del numeral 22.1.3, ANCAP podrá a su solo juicio, sin previa intimación, dar por rescindido el Contrato.

En todos los casos establecidos en esta cláusula el Contratista será responsable de los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento. ANCAP retendrá la Garantía de Contrato hasta tanto se resuelve finalmente la responsabilidad del Contratista.

23 CLÁUSULA 23º - MORA E INCUMPLIMIENTO

La falta de cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas, o la realización de cualquier acto u omisión que se traduzca en hacer algo contrario a lo estipulado o en no hacer lo pactado, hará caer en mora de pleno derecho al Contratista sin necesidad de interpelación judicial o extra-judicial alguna, quedando expresamente a salvo los casos de Causa Extraña no Imputable (cláusula 18º) debidamente probados por el interesado.

24 CLÁUSULA 24º - ENTREGA DE BIENES

24.1 Al término de este Contrato por vencimiento del plazo total convenido, o por incumplimiento del Contratista, o por terminación anticipada del Contrato por mutuo acuerdo de las Partes o por cualquier otra de las causales establecidas, el Contratista transferirá en propiedad a ANCAP sin cargo, pago, ni indemnización alguna y libres de gravámenes o deudas, en buen estado de conservación, mantenimiento, y funcionamiento, teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, todas las edificaciones, todos los pozos ya sean exploratorios, de delimitación, de producción, para inyección, etc., instalaciones, gasoductos y oleoductos, maquinarias, equipos, tuberías, plataformas, sistemas de recolección y almacenamiento, plantas de agua, plantas y redes eléctricas, equipos de pozo y cualesquiera otros bienes de similar naturaleza, sin los cuales no podría llevarse a cabo la producción.

Con este propósito queda convenido que el Contratista será propietario de los bienes enumerados en este numeral.

24.2 Durante la vigencia de este Contrato, el Contratista no podrá transferir, gravar o retirar ninguno de los bienes aludidos, salvo expreso consentimiento de ANCAP y deberá conservarlos en condiciones de buen funcionamiento. Ello no obsta a los retiros o traslados que obedezcan a razones de mantenimiento, reparaciones o reemplazos normales, en cuyos casos el Contratista deberá recabar la autorización escrita de ANCAP.

25 CLÁUSULA 25 - ABANDONO

- 25.1 Será obligación del Contratista llevar a cabo las actividades relativas al Abandono y serán de su exclusivo cargo todos los costos, gastos y responsabilidades por el mismo.
- 25.2 El Contratista deberá preparar y remitir anualmente al Comité de Administración para su aprobación, los costos y gastos estimados de Abandono, en conformidad a las leyes y reglamentaciones vigentes en Uruguay y en particular sobre la base de las normas relativas al Medio Ambiente.
- 25.3 Para cubrir los costos de Abandono se establecerá una provisión anual que se incluirá en los presupuestos de gastos anuales y será considerada, a los efectos del presente Contrato, como Gastos de Operaciones Petroleras.
- 25.4 A tales efectos, el Contratista deberá abrir una cuenta bancaria en un banco de la Republica Oriental del Uruguay en la que se depositaran los fondos para cubrir los costos de Abandono.
- 25.5 El Contratista, una vez terminado o resuelto el presente Contrato, transferirá a ANCAP la parte de estos fondos que no se hayan utilizado para tales fines y si los fondos acumulados en la cuenta bancaria fueran insuficientes para cubrir los costos de abandono, entonces el Contratista tendrá la obligación de sufragar por su cuenta la cantidad faltante.

26 **CLÁUSULA 26º - TRIBUTACIÓN**

- 26.1 Al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley N° 14181 la actividad objeto del presente Contrato se encuentra exonerada de todo tributo y gravamen de cualquier naturaleza, nacional o municipal, creados o a crearse. Las exoneraciones referidas no comprenden los aportes a la Seguridad Social de los trabajadores.
- 26.2 Lo dispuesto en el numeral que antecede es sin perjuicio de otros Tributos que pudieren gravar las rentas generadas por la actividad objeto del Contrato (Ley
-

18.083, modificativas y concordantes - Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas Empresarial)

26.3 El Contratista deberá cumplir con todas las normas legales o reglamentarias laborales vigentes en la República Oriental del Uruguay, en particular y sin que sea limitante las relacionadas con las jornadas de trabajo, la seguridad laboral, los aportes previsionales, etc

26.4 El Contratista será responsable por todo perjuicio que ANCAP pudiese sufrir como consecuencia del incumplimiento de las normas referidas en el numeral 26.3, y asimismo será responsable de los incumplimientos en que eventualmente incurrieren sus Subcontratistas.

26.5 En el caso que con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Contrato se dispusiese la aplicación de cualquier Impuesto, o Tasa sobre o con relación a la actividad objeto del Contrato o cambiara el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas Impuesto a la Renta de la Actividad Empresarial creado por la Ley 18.083 de manera de tornarlo más gravoso para el Contratista de lo que lo es a la fecha de celebración del presente Contrato, el Contratista podrá disponer ese aumento como Costo, según lo dispuesto en la cláusula 14.

27 CLÁUSULA 27º- SEGUROS

27.1 Los principios que rigen el Contrato respecto a responsabilidad y seguros son los siguientes:

27.1.1 El Contratista no tendrá ningún tipo de limitación de su responsabilidad respecto a hechos previsibles o imprevisibles, relacionados con los trabajos objeto de este Contrato en forma directa, indirecta o consecencial, que puedan generar pérdidas, daños, demoras, detenciones de operación o cualquier alteración, modificación, a los intereses propios, de ANCAP, del Estado Uruguayo o de terceros. En consecuencia deberá prever y asumir la reparación, resolución, o indemnización de toda pérdida o daño que pudiera ocurrir en ocasión de este Contrato.

27.1.2 El Contratista mantendrá indemne, en forma completa y total, en todo momento y ocasión, a ANCAP de cualquier demanda, reclamo, gasto, o costo relacionado con cualquier tipo de incidente o siniestro que pueda producir los daños o pérdidas ya indicados.

27.1.3 El Contratista deberá tener adecuadamente transferidos los riesgos de sufrir y/o producir daños o pérdidas, que la actividad objeto del presente Contrato pudiere generar. Deberá presentar en forma previa al comienzo de actividades una propuesta documentada de su programa de transferencia de riesgos al Comité de Administración el que aprobará o solicitará los ajustes que correspondan a fin de que, al solo juicio de este último, las previsiones tomadas sean las mejores y más adecuadas dentro de las opciones disponibles para cumplir con los principios ya anotados. El programa se ajustará cada vez que la extensión de las actividades, o la importancia de las mismas se modifiquen, y aún manteniéndose las condiciones de trabajo, el mismo se revisará en una base anual como mínimo.

Ninguna medida de transferencia de riesgos, por ejemplo: autoseguro, fondo mutuo, utilización de cautiva, o contratación de seguro, liberará al Contratista de sus responsabilidades. Aún contratando seguros, la responsabilidad del Contratista se mantendrá en todo momento o caso intacta, y no podrá solicitar a ANCAP ningún monto por concepto de deducibles, franquicias, diferencias de coberturas, diferencias de límites, o exclusiones de los contratos de transferencia de riesgos que haya realizado, o por error en la apreciación o valuación de los riesgos que hubiera asumido.

Sin perjuicio de lo ya indicado, en toda transferencia de riesgos por responsabilidades frente a terceros, tanto general de operaciones como ambiental, se deberá incluir a ANCAP como coasegurado y/o asegurado adicional, y la jurisdicción de las mismas deberá ser la de los tribunales de Uruguay. A su vez ANCAP podrá eventualmente y si lo entiende conveniente tomar alguna cobertura de Responsabilidad Civil primaria o de exceso a su cargo, pero, si esto llegara a ocurrir, en ningún caso podrá ser tomado como liberación de la responsabilidad del Contratista.

27.1.4 En los puntos siguientes se indican los aspectos mínimos a cubrir. El Comité de Administración podrá aceptar variaciones en merito a solicitud fundamentada del Contratista.

Luego de aceptado el programa, el Contratista deberá actualizar anualmente el estado del mismo dando prueba de los contratos que se mantienen en vigencia, indicando las aseguradoras y reaseguradoras empleadas; del pago de sus premios en tiempo y forma y y; del mantenimiento de la confiabilidad de sus aseguradores y reaseguradores en merito mérito a la opinión de las calificadoras de mayor reconocimiento.

En ningún caso el haber tomado seguros u otras medidas liberará al Contratista de su responsabilidad por las consecuencias derivadas. Por lo tanto, nunca el Contratista estará liberado de seguir y cumplir con las más estrictas políticas de seguridad de las actividades, procedimientos y de entrenamiento de su personal a fin de prevenir en el mayor grado posibles los daños o minimizar su impacto en el caso que algún hecho no deseable ocurra.

27.2 El Contratista y Subcontratistas deberán contratar todos los seguros obligatorios que correspondan hoy o puedan corresponder en el futuro, de acuerdo a la legislación de Uruguay. En particular, deberá asegurarse todo el personal actuante por Accidentes de Trabajo en el Banco de Seguros del Estado. El personal extranjero, además de la cobertura que pueda tener en su país de origen, deberá también ser incluido bajo la cobertura del Banco de Seguros del Estado.

27.3 El Contratista y Subcontratistas deberán contar, cada uno de ellos, con un seguro vigente durante todo el período del Contrato, que cubra los riesgos operativos de sufrir daños sobre sus activos (bienes, maquinaria, equipos, etc.) requeridos para el cumplimiento del mismo. A su opción podrá también extender la cobertura a cubrir la disminución de ingresos o los costos extraordinarios por la interrupción de su trabajo a causa del siniestro.

27.4 El Contratista deberá contar con un seguro vigente durante todo el período del Contrato, que cubra las pérdidas totales o parciales de Hidrocarburos, a valor de reposición del producto perdido y con deducible máximo del 10 % del monto a riesgo, desde su extracción hasta el momento en que ANCAP o quien corresponda, tomen posesión y control del mismo.

27.5 El Contratista deberá tomar y mantener en vigencia una póliza que cubra su Responsabilidad Civil de Operaciones y la de sus Subcontratistas hacia terceros por daños a personas y/o bienes, por un valor que deberá guardar relación con el valor promedio que rija internacionalmente para coberturas similares, sin perjuicio de cubrir con holgura la estimación más pesimista de daños en un incidente o grupo de incidentes, que tendrá un límite no menor de U\$S 100 (cien) millones para todos ellos en conjunto o por separado (RC Cruzada), y un deducible no mayor del 2% del límite de indemnización. Tanto el Contratista como cada uno de los Subcontratistas deberá contar a su vez con las pólizas específicas que correspondan a cada actividad, y que mantengan en su cobertura, límite y deducible una adecuada relación con la póliza principal, dependiendo de la participación en el Contrato y de la importancia y particularidad de los equipos involucrados (P&I para buques, RC transportistas para camiones, RC de aviación, etc.) las que deberán cumplir con las disposiciones de aceptabilidad en Uruguay.

27.6 El Contratista deberá tomar y mantener en vigencia una póliza que cubra su Responsabilidad Civil y la de sus Subcontratistas por daños al Medio Ambiente, por un valor que deberá guardar relación con el valor promedio que rija internacionalmente para coberturas similares, sin perjuicio de cubrir con holgura la estimación más pesimista de daños de esta categoría en un incidente o grupo de incidentes, y que tendrá un límite no menor de U\$S 100 (cien) millones para el período de exploración y no menor de U\$S 200 (doscientos) millones para el período de explotación, y un deducible no mayor del 2 % del límite de indemnización en cada caso. Toda el Área deberá estar cubierta por el o los seguros contratados, o por la pertenencia a fondos de reparo especialmente previstos para este tipo de contingencias. En particular, deberán estar cubiertos: Plataformas; buques de apoyo; buques tanqueros; ductos y almacenamiento de Hidrocarburos, etc

Se cubrirán los daños por contaminación y/o filtración por cualquier causa, durante las operaciones, en conjunto con la póliza de Responsabilidad Civil General indicada anteriormente o por separado, por medio del programa de coberturas que el Contratista proponga y que el Comité de Administración acepte como válido, teniendo en cuenta los valores señalados como mínimos a cumplir.

27.7 Los montos mínimos de cobertura establecidos en los numerales 27.5 y 27.6 podrán ser revisados por el Comité de Administración, según necesidades.

28 CLÁUSULA 28º - LEGISLACIÓN APLICABLE

El Contrato se registrará y será interpretado de acuerdo con las leyes de la República Oriental del Uruguay.

29 CLÁUSULA 29º - SOLUCIÓN DE DIFERENDOS

29.1 Jurisdicción

29.1.1 Las Partes solucionarán de buena fe, por medio de consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja de o con relación al Contrato y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio sobre dichas cuestiones o disputas. Las divergencias que puedan suscitarse y que no pudieran resolverse entre las Partes, serán sometidas a los Tribunales de la República Oriental del Uruguay con Sede en la ciudad de Montevideo, con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción.

29.1.2 No obstante lo dispuesto precedentemente, cualquiera de las Partes podrá exigir que se sometan a consultoría o arbitraje las divergencias relativas a las cuestiones técnicas y/o económicas que se produzcan durante la vigencia de este Contrato, según los procedimientos establecidos en el numeral 29.2.

29.2 Consultoría y Arbitraje Técnico – Económico

29.2.1 Consultoría

29.2.1.1 En el caso de divergencias sobre asuntos técnicos o económicos relacionados con la aplicación del Contrato, que no haya podido ser solucionado directamente por la Partes, se procurará su solución por intermedio de Consultores.

29.2.1.2 En el caso que se decida la intervención de Consultores, las Partes convienen en que, si no llegan a un acuerdo en cuanto a la designación de los mismos, cada una elaborará una lista de hasta tres Consultores, entre quienes se elegirá por sorteo al Consultor, dentro del término de diez (10)

Días. Si uno o más de los Consultores propuestos aparecieran en ambas listas, el Consultor a ser designado será seleccionado de entre aquellas que figuren en ambas listas.

- 29.2.1.3 El Consultor designado deberá elaborar y presentar el informe en un plazo máximo de treinta (30) Días.
- 29.2.1.4 La opinión del Consultor tendrá el efecto que las Partes mutuamente y de manera previa al dictamen convengan.
- 29.2.1.5 En todos los casos, los gastos que demande la intervención de Consultores serán cubiertos y pagados por ambas Partes, en porciones iguales.

29.2.2 Arbitraje

- 29.2.2.1 Cualquier desacuerdo que surja entre ANCAP y el Contratista sobre asuntos técnicos y/o económicos surgidos de la aplicación del Contrato que no puedan ser resueltos amistosamente entre las Partes o a través de los Consultores, será sometido por cualquiera de ellas a arbitraje sin perjuicio de recurrir a la vía judicial cuando corresponda. Únicamente los asuntos Jurídicos no podrán ser objeto de arbitrajes y se someterán a los Tribunales y Jueces de la República Oriental del Uruguay de acuerdo al numeral 29.1.
- 29.2.2.2 El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Montevideo y se regirá de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje a la Cámara de Comercio Internacional, en todo aquello que no contradiga al Contrato.
- 29.2.2.3 La Partes acuerdan que el Tribunal Arbitral estará compuesto por tres árbitros, salvo que de común acuerdo se decida la designación de un solo árbitro. En el caso de tener que nombrarse un solo árbitro, si las Partes no se ponen de acuerdo sobre nombramiento, este será designado por el Juez competente.

En el caso de nombramiento de tres árbitros, cada Parte designará uno y los dos nombrados designarán al tercero. Si una de las Partes no designara árbitro o si los dos nombrados no logran ponerse de acuerdo para designar el tercero, el nombramiento será realizado por el Juez competente. Los nombramientos de árbitro por las Partes o por los árbitros designados deberán hacerse respectivamente, dentro de los treinta días de haber dispuesto por alguna de las Partes someter el asunto a juicio arbitral, o de designados los árbitros de cada una de las Partes.

El tercer árbitro no podrá ser ciudadano ni residente o de un país que tenga interés económico en la actividad petrolera de cualquiera de las dos Partes. Cuando la designación de árbitro deba realizarse por el Juez, éste seleccionará un nombre de una lista que le proporcionarán las Partes.

- 29.2.2.4 Las Partes pondrán a disposición del Tribunal de Arbitraje todas las facilidades incluyendo acceso a las Operaciones Petroleras, con el fin de obtener cualquier información solicitada para la resolución del desacuerdo. La ausencia o falta de comparecencia de cualquiera de las Partes a los procedimientos no podrá impedir ni obstaculizar el arbitraje en ninguna de sus etapas.
- 29.2.2.5 No será necesario suspender las operaciones o actividades que dieron lugar al arbitraje, mientras esté pendiente la decisión del Tribunal Arbitral, salvo que ello perjudicase el desarrollo del juicio arbitral o tuviera incidencia en los hechos o circunstancias que motivaron el arbitraje.
- 29.2.2.6 Las disposiciones de este Contrato con respecto al arbitraje continuarán en vigencia, no obstante su terminación, si a su vencimiento hubiere cuestiones pendientes de arbitraje o que corresponda someter al mismo.
- 29.2.2.7 Los gastos incurridos en el arbitraje serán de cargo de la Parte que así lo resuelva el Tribunal de Arbitraje en su laudo.

30 CLÁUSULA 30º GARANTIAS

El Contratista deberá constituir las siguientes garantías: 1 Garantía Corporativa; 2 Garantías para Período Exploratorio; 3 Garantías para Período de Explotación.

30.1 Garantía Corporativa

Dentro de los noventa (90) Días de suscrito el Contrato, cada uno de los integrantes del Contratista deberán presentar a ANCAP, un documento de sus respectivas Casas Matrices por el que las mismas otorgan su respaldo financiero y/o técnico, según corresponda, respecto de las obligaciones asumidas por el Contratista, según modelo que se adjunta como Anexo III.

30.2 Garantías para el Período Exploratorio

- 30.2.1 Dentro de los noventa (90) Días calendario a partir de la firma de este Contrato, el Contratista constituirá a favor a ANCAP una garantía en Dólares, - que puede ser en efectivo, mediante aval bancario con representación local, valores públicos que coticen en bolsa - por un valor equivalente al 10% del Programa Exploratorio Comprometido. La vigencia de la Garantía para el Período Exploratorio deberá exceder en por lo menos 30 Días el plazo correspondiente al Subperíodo Básico del Período Exploratorio que garantiza.
- 30.2.2 En el caso de que el Contratista opte por pasar el Subperíodo Complementario del Período Exploratorio, la garantía establecida en el numeral anterior será sustituida por una nueva garantía con alguno de los instrumentos referidos en el numeral anterior, excepto que el monto será el 5% del Programa Exploratorio Acordado a realizarse durante este Subperíodo. La nueva garantía deberá estar constituida al momento de dar comienzo el Subperíodo Complementario del Período Exploratorio y su vigencia se extenderá por lo menos en 30 Días el plazo correspondiente al subperíodo que garantiza.
- 30.2.3 En el caso que el Contratista opte por pasar al Subperíodo de Prórroga del Período Exploratorio, se sustituirá la garantía establecida en numeral que antecede por una nueva garantía con alguno de los instrumentos referidos en el numeral 30.2.1, excepto que el monto será el 5% Programa Exploratorio Acordado a realizarse durante este Subperíodo. La garantía deberá estar constituida al comienzo del Subperíodo de Prórroga del Período Exploratorio y su vigencia se extenderá por lo menos en 30 Días el plazo correspondiente al subperíodo que garantiza.
- 30.2.4 Cada una de estas garantías serán devueltas al Contratista al finalizar los diferentes Subperíodos del Período Exploratorio, una vez que hubiere demostrado que ha cumplido con todas las obligaciones de cada Subperíodo, o cuando se diere por terminado el Contrato por cualquiera de los motivos establecidos en la cláusula 22°.
- 30.2.5 ANCAP hará efectivas esta/s garantía/s, en concepto de multa, en caso de incumplimiento no justificado de cualesquiera de las obligaciones del Contratista para cualquiera de los Subperíodos del Período Exploratorio. La
-

ejecución de la/s garantía/s, no exonera al Contratista de su obligación de indemnizar en forma integral los daños y perjuicios que su incumplimiento hubiere ocasionado.

30.3 Garantías para el Período de Explotación

30.3.1 Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la iniciación del Período de Explotación, el Contratista constituirá a favor de ANCAP una garantía en Dólares, que puede ser, mediante aval bancario con representación local, valores públicos que coticen en bolsa, por un valor equivalente al 5% de las Inversiones estimadas para ejecutar los trabajos de desarrollo en los primeros cinco (5) años del Período de Explotación.

30.3.2 El monto de esta garantía otorgada por el Contratista podrá reducirse hasta un cincuenta por ciento (50%) del monto original como máximo, a solicitud del Contratista y por resolución de ANCAP. La reducción se efectuará año a año, durante los cinco (5) primeros años del Período de Explotación y en proporción al trabajo realizado y a la Inversión prevista.

30.3.3 ANCAP hará efectivas esta/s garantía/s, en concepto de multa, en caso de incumplimiento no justificado de cualesquiera de las obligaciones del Contratista para la etapa de Explotación. La ejecución de la/s garantía/s, no exonera al Contratista de su obligación de indemnizar en forma integral los daños y perjuicios que su incumplimiento hubiere ocasionado.

30.3.4 Esta garantía será devuelta al Contratista en los diferentes casos de terminación anticipada establecidos en la cláusula 22 del Contrato después de haber cumplido el Contratista con las obligaciones convenidas y previo pago de lo estipulado si así correspondiese.

Esta garantía también será devuelta en caso de resolución del Contrato por mutuo acuerdo de las Partes; por vencimiento del plazo total o por cualquier otra causa prevista en este Contrato, previo pago por el Contratista de las sumas que pudieran corresponder.

30.3.5 ANCAP no reconocerá intereses por los depósitos de garantía, pero los que devengaren los títulos o valores pertenecerán a sus depositantes y estarán a disposición de éstos cuando la entidad emisora los hiciera efectivos.

31 CLÁUSULA 31º DISPOSICIONES VARIAS

31.1 Importación de Equipos. Maquinarias y Útiles

31.1.1 El régimen de entrada y salida del país y en particular de admisión temporaria o importación de equipos, maquinarias, materiales y útiles necesarios para las Operaciones Petroleras contratadas, será el dispuesto por Decreto del Poder Ejecutivo N° 366/74 y sus modificativos.

31.2 Normas de Conducta

31.2.1 El Contratista respetará y acatará las leyes y reglamentaciones de la República Oriental del Uruguay, y hará todo lo posible para asegurar que su personal, incluso el personal extranjero, respeten y estén sujetos a sus leyes y reglamentaciones.

31.2.2 El Contratista realizará los trabajos objeto de este Contrato con toda habilidad, cuidado y diligencia razonables y cumplirá con todas sus responsabilidades de acuerdo con las más altas normas profesionales.

31.2.3 La retribución del Contratista por los trabajos previstos en este Contrato constituirá su única retribución y ni él ni sus empleados aceptarán comisión, gratificaciones o pago adicional alguno vinculado con el suministro de bienes o servicios u otra circunstancia relativa al Contrato.

31.3 Renuncia

El hecho que alguna de las Partes, no ejerza alguno o algunos de sus derechos, no será interpretado, salvo en el caso previsto a continuación, como una renuncia al mismo.

Cualquiera de las Partes podrá renunciar a algún o algunos de los derechos

emergentes de este Contrato. Para que dicha renuncia sea efectiva deberá ser realizada expresamente por escrito. Dicha renuncia se aplicará solamente con respecto al asunto, el incumplimiento, o contravención relacionado con ella (la renuncia), y no se aplicará con respecto a ningún otro asunto, incumplimiento o contravención.

31.4 Independencia de las Partes

Nada de lo previsto en este Contrato se interpretará en el sentido de crear una compañía, sociedad, asociación, empresa conjunta, fideicomiso de negocio, o grupo organizado de personas, ya sea o no que este esté constituido, que involucre a cualquiera de las Partes, y nada de lo previsto en este Contrato, se interpretará como la creación o exigencia de una relación fiduciaria entre las Partes.

31.5 Efecto de la nulidad de cláusulas del Contrato.

Si cualquier tribunal con jurisdicción determina que alguna de las disposiciones del Contrato es nula, ilegal, o inexigible, el resto del Contrato, no se verá afectado por ello, y cada una de las disposiciones válidas serán exigibles hasta el límite máximo permitido por la Ley. Sin perjuicio de lo expuesto, las Partes harán sus esfuerzos razonables para acordar cláusulas sustitutivas de aquellas que hubieren sido declaradas nulas, ilegales o inexigibles, a fin de obtener el mismo efecto comercial buscado por aquellas.

31.6 Interpretación.

La referencia a cualquier ley o regulación vigente incluye la referencia a las modificaciones que se produzcan en el futuro.

31.7 Responsabilidad Social Empresarial

Como parte de su responsabilidad social, el Contratista reconoce la obligación ética de combatir toda forma de discriminación y valora las oportunidades que brinda la diversidad cultural de nuestra sociedad. Adicionalmente al cumplimiento de la

legislación, se compromete a otorgar igualdad de oportunidades, evitar la discriminación, brindar al personal condiciones de trabajo seguras y adecuadas. No se tolerará el acoso sexual o racial y se prohíbe el empleo o contratación de menores.

El Contratista y sus Subcontratistas, en la ejecución del presente Contrato deberán dar fiel cumplimiento de estos compromisos en materia de responsabilidad social

31.8 Notificaciones

Toda notificación o comunicación relativa al Contrato será hecha por escrito y considerada como debidamente efectuada cuando haya sido entregada contra recibo a un representante autorizado de la otra Parte.

Cada Parte tendrá el derecho a cambiar su dirección para los fines de las notificaciones mediante aviso dado por escrito a la otra Parte con un mínimo de diez (10) Días de anticipación antes de la fecha efectiva de dicho cambio.

En caso que según lo establecido en este Contrato la comunicación se pueda efectuar por fax, las Partes establecen los siguientes:

ANCAP	Contratista
Unidad de Negocios Diversificados -	
Exploración y Producción.	
Fax: +598 29006724 / +598 29032431	Fax:

FIRMAS:

Por ANCAP:

Por el Contratista:

ANEXO I
AREA DEL CONTRATO

(A completar una vez definida la propuesta adjudicataria)

ANEXO II

PROGRAMA EXPLORATORIO COMPROMETIDO Y COSTO TOTAL

Este Anexo incluirá el Programa Mínimo y Costo Total del mismo, propuesto por el Contratista al presentar su propuesta de conformidad con las Bases para el proceso de selección de Empresas Petroleras para la exploración y explotación de Hidrocarburos en la plataforma Continental de la República Oriental del Uruguay.

(A completar una vez definida la propuesta más conveniente)

ANEXO III

MODELO DE CARTA GARANTIA DE CASAS MATRICES

El suscrito, _____, natural de _____ mayor de edad, domiciliado en _____, manifiesta que:

- 9) En mi carácter de _____ obro en nombre y representación de _____ (Casa Matriz), sociedad constituida con arreglo a las leyes de _____ según los documentos y certificados que acreditan la constitución, existencia y representación de dicha sociedad debidamente traducidos y legalizados.
 - 10) Con referencia a las obligaciones asumidas, o que puedan ser impuestas por el Contrato o sus conexos, por _____ (Filial) que fuera adjudicatario como Contratista del Área _____, _____ (Casa Matriz) se compromete a lo siguiente:
 - 11) _____ (Casa Matriz) por la presente, declara a ANCAP que:
 - a) Está constituida de acuerdo con las leyes de su jurisdicción
 - b) tiene todos los poderes societarios y de representación legal para firmar, presentar y cumplir esta Garantía
 - c) la presente Garantía representa las obligaciones jurídicas válidamente asumidas por _____ (Casa Matriz) y es ejecutable en contra de _____ (Casa Matriz), de conformidad con sus términos.
 - d) No será necesario ningún tipo de aprobación para la presentación, cumplimiento y ejecución de la presente Garantía.
 - e) La presentación, cumplimiento y ejecución, de esta Garantía por _____ (Casa Matriz) no violará ninguna disposición legal o reglamentaria existente a la cual la declarante está sujeta, ya sea cualquier disposición de documentos societarios de _____ (Casa Matriz) o de cualquier acuerdo o contrato en los que la misma forme parte.
 - 12) _____ (Casa Matriz) por la presente garantiza a ANCAP, en carácter incondicional e irrevocable, como deudor principal, el debido y puntual cumplimiento de todas las obligaciones de _____ (Filial) por concepto del Contrato o sus conexos.
 - 13) Esta garantía es irrevocable e incondicional, y tendrá fuerza y vigor hasta que todas las obligaciones del Contrato estén cumplidas.
-

- 14) Que por ser _____ (Empresa Matriz) garante solidario de _____
____ (Filial) reconoce y acepta que carece de derecho para invocar el beneficio de
excusión y cualquier otro beneficio reconocido a los fiadores no solidarios.
- 15) Cualquier retraso o la tolerancia de ANCAP para ejercer cualquier derecho, en su
totalidad o en parte, no debe interpretarse como renuncia al ejercicio de dicho
derecho o de cualquier otro.
- 16) El Garante pagará previa solicitud y presentación de las facturas, los costos y
gastos efectivamente realizados por ANCAP como resultado de la ejecución de
esta garantía, incluyendo y sin limitación, honorarios razonables de abogados y
gastos.

Suscrita en _____ el día _____ de ____ 2012

Por: _____ (Empresa Matriz)

Sr.: _____ Representante Legal

ANEXO IV

BASES PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESAS PETROLERAS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN COSTA AFUERA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (Ronda Uruguay II), SIN LOS ANEXOS QUE LO INTEGRAN.

ANEXO P
DECLARACION JURADA ACEPTANDO LOS TERMINOS Y CONDICIONES
DEL MODELO DE CONTRATO

Señores
ANCAP
Presente.-

Referencia: Proceso de Selección Ronda Uruguay II
Área a la que aplica _____

De nuestra mayor consideración:

_____ (Nombres y Apellidos del Representante Legal), identificado con _____ (C.I., o Pasaporte), en mi condición de representante legal de _____ (Denominación de la Empresa), que se presenta como Empresa Participante al Proceso de Selección Ronda Uruguay II declaro que mi presentada:

Acepta íntegramente los términos y condiciones del “*Modelo de Contrato para el otorgamiento de áreas para la exploración y explotación de hidrocarburos en costa afuera de la República Oriental del Uruguay*”.

Firma: _____

Nota: Este formato deberá adaptarse para el caso de Consorcio.
